

"CONTRATO MÚLTIPLE DE CAPTACIÓN PARA PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL"

CONTRATO MÚLTIPLE DE CAPTACIÓN EN MONEDA NACIONAL PARA PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN LO SUCESIVO "KAPITAL BANK" Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA O LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL CUYO NOMBRE SE PRECISA AL CALCE DEL CONTRATO, EN LA SOLICITUD, ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL Y CARÁTULAS DE CADA UNO DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE SE INCLUYEN, EN LO SUCESIVO "EL CLIENTE", Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE ÍNDICE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. KAPITAL BANK POR CONDUCTO DE SU(S) REPRESENTANTE(S) DECLARA QUE:

a) Es una sociedad mercantil establecida conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple en términos de lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC"), según se hace constar en la Escritura Pública 111,966, de fecha 02 de Noviembre de 2005, la cual modificó su denominación social para agregar las palabras Institución de Banca Múltiple, según consta en la Escritura Pública 113,405 de fecha 20 de enero de 2006, ambas otorgadas ante la fe del Notario Público 103 del Distrito Federal y que se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio Mercantil 345872.

b) Quien(es) lo representa(n) en este acto, cuenta(n) con las facultades necesarias para suscribir este **Contrato Múltiple (en lo sucesivo CM)** y para obligarlo en sus términos, facultades que a la fecha no le(s) ha(n) sido revocadas, restringidas o modificadas.

c) Las operaciones pasivas o de servicios que se celebren al amparo del **CM**, se realizarán de acuerdo con las disposiciones legales y financieras vigentes en la fecha de que se trate aplicables a las Instituciones de Crédito.

II. EL CLIENTE POR SU PROPIO DERECHO DECLARA QUE:

a) **EL CLIENTE**, cuyos datos generales se encuentran detallados en **LA SOLICITUD**, declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad legal y facultades de goce y ejercicio suficientes para celebrar este **CM**.

b) Solicita y requiere la contratación de una o más de las operaciones pasivas o de servicios que se encuentran asociadas al **CM**, las cuales se formalizarán en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL** y en cada una de las **CARÁTULAS** los cuales cumpliendo con los requisitos y siendo suscritos por **EL CLIENTE**, forman parte integrante de este **CM** y a los que se les identificará en lo sucesivo como aquí se denominan.

c) Previo a la celebración del **CM KAPITAL BANK** ha hecho del conocimiento de **EL CLIENTE** la naturaleza, términos y condiciones de la operación financiera que se celebra, así como de las comisiones (en su caso), rendimientos, intereses e impuestos y **EL CLIENTE**, en forma previa a la celebración del **CM**, ha considerado los alcances legales y económicos que le representan y una vez realizado el previo análisis correspondiente, y allegándose de las fuentes de su confianza que estimó procedentes, otorga su consentimiento mediante su firma.

d) Es su voluntad expresa obligarse en los términos de este **CM** y, para la contratación de las operaciones pasivas o de servicios respectivas: i) no ha sido objeto de algún acto que limite, restrinja o impida igualdad de condiciones y/o trato desigual; ii) no se le ha condicionado la celebración de operaciones o servicios financieros para la contratación de la o las operaciones o servicios materia del **CM**; iii) ha solicitado y recibido toda la información y/o documentos necesarios para conocer las características de la operación o servicio, previamente a su contratación, y iv) no se le ha negado la atención o contratación de operaciones o servicios financieros, por razones de género, raza, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas o por cualquier otro tipo de discriminación, lo cual únicamente podría realizarse por causas que afecten la seguridad del personal de la institución financiera, clientes o instalaciones, o bien, cuando la negativa de que se trate se funde en

disposiciones expresamente previstas en la normativa aplicable o en la falta de cumplimiento de los requisitos aplicables.

e) **KAPITAL BANK** hizo de su conocimiento antes de la firma de **LA SOLICITUD** el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir como lo son los documentos respecto de los cargos, comisiones, primas, montos y fechas en que deberán efectuarse los pagos a cubrir por **EL CLIENTE** y que se generarán por su celebración, por lo que expresa su conformidad firmándolos.

f) **KAPITAL BANK** previo a recabar datos personales puso a su disposición el Aviso de Privacidad, aceptando **EL CLIENTE** sus términos y condiciones.

g) Para el producto **KAPITAL KIDS**, **EL CLIENTE** declara haber proporcionado los datos del menor cuyo parentesco se indica en la **SOLICITUD**.

TÍTULO PRIMERO - CAPÍTULO ÚNICO -ÍNDICE DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE SE INCLUYEN

Pág.	Producto / Servicio	Anexos
10	Depósitos de dinero a la vista denominados: "CUENTA KAPITAL PF", "CUENTA KAPITAL PFAE" "NÓMINA KAPITAL" "BÁSICA DE NÓMINA", "CUENTA BÁSICA PÚBLICO EN GENERAL", "CUENTA KAPITAL PYME" "KAPITAL KIDS".	✓ Solicitud ✓ Carátula. ✓ Anexo de condiciones particulares Universal. ✓ Anexo de preceptos legales (Universal)
13	Prestación de servicios bancarios y/o financieros múltiples a través de medios electrónicos "KAPITAL EN LINE@"	✓ Solicitud de contratación con comisiones ✓ Acuse de recibo del TOKEN ✓ Notificación de reactivación del servicio
19	Préstamo documentado en PRLV denominado "PAGARÉ"	✓ Solicitud ✓ Carátula ✓ Anexo de condiciones particulares Universal ✓ Anexo de preceptos legales (Universal)
20	Certificados de depósito bancario de dinero a plazo fijo con intereses denominado "CEDE"	
21	Depósito bancario de dinero a plazo fijo con interés en moneda nacional, denominado "PLAN CRECE"	
22	Depósito bancario de dinero a la vista con interés denominados: "CUENTA NÓMINA PLUS" y "PERSONAL PLUS"	✓ Solicitud ✓ Carátula. ✓ Anexo de condiciones particulares Universal. ✓ Anexo de preceptos legales (Universal)

TÍTULO SEGUNDO - CAPÍTULO ÚNICO -DEFINICIONES

Los títulos de las Cláusulas del **CM** sólo tendrán efectos de referencia e informativos, mientras que los términos definidos que se utilicen a lo largo del mismo y de sus anexos, tendrán el significado que se indica a continuación:

- BANXICO:** Se refiere a Banco de México.
- CEDES:** Se refiere a constancias y/o certificados de depósito bancario de dinero a plazo fijo en moneda nacional con intereses.
- CETES:** Se refiere Certificados de la Tesorería de la Federación a en colocación primaria que semanalmente dé a conocer **BANXICO** en el mes de que se trate, conforme al plazo que se indique en cada producto.
- CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA:** Se identifica como un servicio de banca telefónica voz a voz mediante el cual **EL CLIENTE** podrá instruir vía telefónica a través de un representante de **KAPITAL BANK** debidamente autorizado, para: i) realizar ciertas operaciones, o ii) proporcionar asistencia personal a **EL CLIENTE** en el sistema de **KAPITAL EN LINE@** para lo cual **EL CLIENTE** autoriza a **KAPITAL BANK**, a grabar las conversaciones telefónicas que se mantengan. **KAPITAL BANK** tendrá la obligación de avisarle que se grabará dicha conversación. Las grabaciones serán propiedad exclusiva KAPITAL BANK y su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las PARTES, teniendo en consecuencia, el mismo valor probatorio, para lo cual **KAPITAL BANK**

realizará previamente la plena identificación de **EL CLIENTE** mediante un sistema de IVR (Respuesta de Voz Interactiva), que podrá requerir datos que **EL CLIENTE** conozca en combinación con contraseñas de acceso o cualquier otro factor de autenticación que **KAPITAL BANK** determine.

v. CLAVE DINÁMICA DE UN SOLO USO (OTP): Es la clave numérica de carácter confidencial cuya configuración es desconocida para los empleados y funcionarios de **KAPITAL BANK**, que mediante el uso del **TOKEN** que utiliza un algoritmo, generará **EL CLIENTE** cada vez que desee acceder a los medios electrónicos y que implica expresamente la plena manifestación de la voluntad de **EL CLIENTE** en todas las autorizaciones que resulten necesarias para hacer uso de los servicios bancarios en su totalidad, incluso para realizar transferencias a cuentas de terceros. El Token tendrá el costo a cargo de **EL CLIENTE** que se indica en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL**, y asimismo se pacta que podrá ser válida la captura de huellas dactilares y/o reconocimiento facial para verificar la identidad biométrica.

vi. CNBV: Se refiere a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

vii. CC: Se refiere al Código de Comercio.

viii. CoDi: Se refiere a la plataforma de Cobro Digital, la cual es propiedad exclusiva de Banco de México operada y administrada por este, que permite el envío y recepción de mensajes de cobro entre los clientes de instituciones financieras y comercios electrónicos, proveedores, y/o instituciones financieras, sean estas personas físicas o morales. La aceptación de los mensajes de cobro en la plataforma no constituyen transferencias electrónicas de fondos, sino que sirve para emitir un mensaje de cobro. Se enviarán únicamente mensajes de cobro a **EL CLIENTE** que lo hayan autorizado a hacerlo.

ix. COMISIONISTA: significa la persona física o moral que realiza Operaciones autorizadas a nombre y por cuenta de **KAPITAL BANK**, al amparo de un contrato de comisión mercantil celebrado entre **KAPITAL BANK** y dicha persona física o moral.

x. COMPROBANTE DE OPERACIÓN: Se refiere al comprobante que documenta depósitos, retiros o pagos que cuando son físicos, y consisten en la impresión de sello e inicial del cajero que **KAPITAL BANK**, comisionistas o negocios afiliados expidan para ese efecto, que contiene la emisión de un folio de referencia individual para cada operación realizada. Los comprobantes podrán ser físicos y/o digitales y/o mediante avisos en pantalla de las operaciones y contendrán al menos los siguientes elementos: i) La identificación de **KAPITAL BANK**, del comisionista o negocio afiliado en donde haya sido efectuada la operación y, cuando se usen **MEDIOS DE DISPOSICIÓN**, la identificación del establecimiento o cajero automático; ii) La certificación electrónica o folio interno que, mediante una serie de caracteres, permita identificar la operación celebrada por **EL CLIENTE**; iii) El monto, fecha y hora de la operación; iv) El tipo de operación efectuada; v) Los datos que permitan a **EL CLIENTE** identificar la cuenta respecto de la cual se efectuó la transacción; vi) Las comisiones cobradas, en su caso, en la transacción por **KAPITAL BANK**; vii) La plaza geográfica en donde la operación haya sido efectuada, y viii) en las órdenes de pago y operaciones de cambio, el monto de la moneda de origen, el tipo de cambio aplicado a la conversión.

xi. CONDUSEF: Se refiere a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

xii. CONTRASEÑA DE ACCESO: Es la clave alfanumérica de carácter confidencial generada por **EL CLIENTE** cuya configuración es desconocida para los empleados y funcionarios de **KAPITAL BANK**, y asimismo podrá ser la captura de huellas dactilares y reconocimiento facial para verificar la identidad biométrica que en sustitución de la firma autógrafa utilizará para acceder al Sistema **KAPITAL EN LINE@**, con plena manifestación de la voluntad y todas las autorizaciones que resulten necesarias para hacer uso de los servicios bancarios en su totalidad, incluso para realizar transferencias a cuentas de terceros. La contraseña de acceso podrá ser modificada por **EL CLIENTE** en cualquier momento dentro del portal de **KAPITAL EN LINE@** y será estrictamente confidencial por lo que no deberá ser hecha del conocimiento de terceras personas, así como de empleados y funcionarios de **KAPITAL BANK**.

xiii. CONTRATO MÚLTIPLE o CM: Se refiere al contrato de adhesión para la realización de dos o más operaciones pasivas o de servicios, las cuales pueden perfeccionarse en cada caso en el mismo acto en que se celebre el contrato, o bien, en momento posterior, el cual separa claramente los elementos esenciales de cada producto o servicio de conformidad con la regulación aplicable y que regula los términos y condiciones de la cuenta eje asociada a todas las operaciones y servicios contratados.

xiv. CUENTA DESTINO: Se refiere a las cuentas para la celebración de las operaciones monetarias consistentes en: i) Transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros u otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos y de bienes o servicios, así como las autorizaciones e instrucciones de domiciliación de pago de bienes o servicios, y ii) Pago de impuestos a través de **KAPITAL EN LINE@**, **EL CLIENTE** debe registrar las Cuentas Destino previamente a su uso, para ser utilizadas dentro del mismo servicio. Para el caso

de pago de servicios e impuestos se considerará como registro de Cuentas Destino, al registro de los convenios, referencias para depósitos, contratos o nombres de beneficiarios, mediante los cuales **KAPITAL BANK** hace referencia a un número de cuenta. Las Cuentas Destino resultarán funcionales en el lapso que determine **KAPITAL BANK** conforme a sus políticas, sin que este sea menor a treinta minutos contados a partir de que se efectúe el registro y dentro de dicho lapso no podrá dar una instrucción distinta.

xv. DÍA HÁBIL BANCARIO: A los días en que las empresas y establecimientos comerciales del país están obligados a abrir, de acuerdo con el calendario anual que publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación

xvi. DISPOSITIVO: al equipo que permite acceder a la red mundial denominada Internet, el cual puede ser utilizado para realizar apertura de cuenta o celebrar contratos, así como celebrar Operaciones.

xvii. FECHA DE APLICACIÓN: Los depósitos se aplicarán conforme a lo siguiente: i) Si el depósito se realiza en efectivo se acreditará el mismo día en que **KAPITAL BANK** lo reciba, en días hábiles bancarios y dentro del horario de atención al público; y para el caso de las sucursales bancarias foráneas, se aplicará la hora del centro; ii) Si el depósito se realiza con cheque y el cheque es a cargo de **KAPITAL BANK**, se acreditará el mismo día en que lo reciba serán abonados a la Cuenta hasta que el monto de estos haya sido cargado completamente a la cuenta de los libradores, y si el cheque es a cargo de otra institución de crédito, se acreditará a más tardar el día hábil siguiente si el pago se hace antes de las 16:00 horas, o a más tardar el segundo día hábil siguiente si el pago se hace después de las 16:00 horas, y serán abonados a la Cuenta hasta que estos hayan sido completamente pagados por la institución librada; iii) Si el depósito se realiza mediante transferencias electrónicas de fondos, la aplicación será de la manera siguiente: a) Si el pago se realiza a través del sistema **SPEI**, o mediante cargos y abonos a cuentas en **KAPITAL BANK** se acreditará el mismo Día Hábil en que se ordene la transferencia, y b) Si el pago se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente al que se ordene la transferencia; iv) Los depósitos de dinero realizados con cheques en los que **KAPITAL BANK** sea institución librada, serán abonados a la Cuenta hasta que el monto de éstos haya sido cargado completamente a la cuenta de los libradores; y v) Los depósitos de dinero que en su caso sean realizados con cheques en los que la institución librada sea una institución distinta a **KAPITAL BANK**, serán abonados a la Cuenta hasta que éstos hayan sido completamente pagados por esa institución librada. vi) Los depósitos de dinero realizados con comisionistas serán aplicados conforme a los horarios de los comisionistas publicados en el portal de **KAPITAL BANK**.

xviii. FECHA DE CELEBRACIÓN: Al **DÍA HÁBIL** en que las **PARTES** convengan una **OPERACIÓN**.

xix. FECHA DE LIQUIDACIÓN: Al **DÍA HÁBIL** en el cual sea exigible el cumplimiento de las obligaciones pactadas en la **OPERACIÓN**, pudiendo ser la misma **FECHA DE CELEBRACIÓN** ("Fecha Valor mismo Día"), hasta el cuarto **DÍA HÁBIL** inmediato siguiente

xx. GAT: Se refiere a la Ganancia Anual Total Neta expresada en términos porcentuales anuales tanto nominales, como reales, que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generen las operaciones pasivas de ahorro, inversión y otras análogas, que celebren u ofrezcan las instituciones de crédito, con sus Clientes, menos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura, será expresado tanto en términos nominales como reales, conforme a las disposiciones que emita **BANXICO** para su cálculo, la cual se encontrará en los estados de cuenta y en la **CARÁTULA**. La **GAT** se establecerá en los **COMPROBANTES DE OPERACIÓN** y en el estado de cuenta correspondiente al periodo en el cual haya estado vigente. La metodología del cálculo del **GAT** será aplicables a las operaciones que **KAPITAL BANK** celebre por montos inferiores al equivalente en moneda nacional a 400,000 UDIS, siguientes: i) Depósitos retirables con previo aviso; depósitos retirables en días preestablecidos; depósitos de ahorro; depósitos a plazo fijo; así como préstamos documentados en **PRLV**, y ii) Otras operaciones pasivas que en su nombre, publicidad o propaganda incluyan las palabras ahorro o inversión, o bien, que en cualquiera de éstos se haga suponer al público que se trata de un producto financiero de ahorro o inversión.

xxi. GEOLOCALIZACIÓN: a las coordenadas geográficas de latitud y longitud en que se encuentre el **DISPOSITIVO**.

xxii. IPAB: Se refiere al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

xxiii. LA SOLICITUD: Se refiere al documento que forma parte integrante de este **CM**, en el que entre otra información relevante se incorporan los datos de **EL CLIENTE**, quien al suscribirla mediante su firma autógrafa, otorga su consentimiento expreso sobre su contenido y alcance.

xxiv. LFPDPPP: Se refiere a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

xxv. MEDIOS DE DISPOSICIÓN: Se refiere a los asociados al **CM** que podrán ser los siguientes y que podrán aplicar para uno o varios de los productos establecidos en el presente **CM**, según se indique en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL**: i) Tarjeta de débito, mediante la entrega a **EL CLIENTE** del plástico correspondiente, ii) Cheques, mediante la entrega a **EL CLIENTE** de un talonario de cheques, iii) Banca electrónica, mediante la entrega a **EL CLIENTE** del **TOKEN**; (iv) retiros en ventanilla. La indicación de cada uno de los **MEDIOS DE DISPOSICIÓN** que contrate **EL CLIENTE** se indicará expresamente en cada **"CARÁTULA"**, **"ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL"** y en su caso demás anexos derivados del servicio de Banca electrónica. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que todos los **MEDIOS DE DISPOSICIÓN** son propiedad de **KAPITAL BANK**. Para el producto denominado **KAPITAL KIDS** no aplicarán los medios de disposición indicados en los incisos ii) y iii) de este mismo apartado.

Para el caso del producto denominado **KAPITAL KIDS: EL CLIENTE**, podrá a su entera discreción personalizar la Tarjeta de débito y autorizar que dicho medio de disposición esté a nombre del Menor cuyos datos generales y parentesco se detallen en su caso en la **SOLICITUD**, siendo **EL CLIENTE** Titular el único responsable por las operaciones realizadas. Cabe mencionar que para el mismo producto denominado **KAPITAL KIDS, EL CLIENTE** no tendrá acceso a los medios de disposición del inciso ii) y del inciso iii) de esta fracción, no tendrá acceso a la Banca por internet, pero si tendrá acceso a la APP. **KAPITAL MOVIL.**

xxvi. MEDIOS ELECTRÓNICOS: A los equipos, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones ya sean privados o públicos, que **KAPITAL BANK**, ponga a disposición de **EL CLIENTE** por medio de los cuales se puedan crear, contraer, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones o bien celebrar operaciones de forma remota en términos de este instrumento y las disposiciones legales aplicables.

xxvii. KAPITAL BANK: Se refiere a Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

xxviii. KAPITAL EN LINE@: Es el medio electrónico que **KAPITAL BANK** pone a disposición de **EL CLIENTE** a través de Internet, página <https://www.bancoautofin.mx/> registrado por **KAPITAL BANK** o cualquier otro con que **KAPITAL BANK** posteriormente les adicione o sustituya y en virtud del cual **KAPITAL BANK** se encuentre en posibilidad de prestar a **EL CLIENTE** servicios bancarios y financieros a través de red electrónica mundial denominada Internet, el cual puede ser accedido mediante el servicio de **KAPITAL MOVIL** que permite el servicio de banca electrónica, y requiere de un **DISPOSITIVO** y/o equipo de acceso (teléfono móvil que tenga asignado un número único de identificación y utilice comunicación celular asociado) con correspondencia unívoca al Identificador de **EL CLIENTE**, mediante cualquier información o datos únicos del propio **DISPOSITIVO** de acceso. En **KAPITAL MOVIL** únicamente se puedan realizar consultas de saldo respecto de las cuentas o tarjetas asociadas al servicio con operaciones monetarias limitadas a transferencias de recursos dinerarios y pagos de bienes o servicios, en ambos casos, de hasta el equivalente en moneda nacional a las operaciones monetarias de mediana cuantía por cliente, con cargo a las tarjetas o cuentas bancarias que tenga asociadas, siendo hasta el equivalente en moneda nacional a 1,500 UDI's diarias o el máximo indicado por ley.

xxix. KAPITAL MOVIL.- EL CLIENTE que tenga contratado o activado servicio de **KAPITAL MOVIL**, podrá acceder mediante su teléfono móvil a los Servicios que **KAPITAL BANK** proporcione por esta vía, pudiendo realizar, entre otras los siguientes tipos de operaciones: Consulta de Saldos y movimientos, Transferencias y pagos a Cuentas, pago de bienes o servicios, Las operaciones monetarias estarán limitadas por los montos máximos permitidos indicados en ley, con cargo a las cuentas bancarias que se tengan asociadas a **KAPITAL MOVIL**, y aquellas operaciones que en un futuro se adhieran al presente servicio las cuales serán detalladas en el Menú de Servicios de **KAPITAL MOVIL**.

xxx. NIP: Número de identificación personal.

xxxi. NÚMERO DE CLIENTE: Es la clave numérica generada para **EL CLIENTE** por los desarrollos tecnológicos propiedad **KAPITAL BANK**, dada a **EL CLIENTE** y que utilizará conjuntamente con otras claves para ingresar a **KAPITAL EN LINE@**, con plena manifestación de voluntad y con todas las autorizaciones asignadas por **EL CLIENTE**.

xxxii. NÚMERO DE REFERENCIA O FOLIO: Significa la secuencia alfanumérica de caracteres que se genera por el uso de medios electrónicos y que acredita la prestación de algún servicio bancario o financiero que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, afecte o deba afectar los estados contables **KAPITAL BANK**, mismo que es dado a conocer a **EL**

CLIENTE a través del equipo o sistema electrónico de que se trate. El Número de Referencia o Folio hará las veces del comprobante material de la operación de que se trate, con todos los efectos que las leyes les atribuyen a los mismos. En todas las referencias que en el **CM** se realicen al Número de Referencia o Folio, que deberá contener los requisitos de los **COMPROBANTE DE OPERACIÓN**.

xxxiii. OPERACIÓN MONETARIA: Se refiere a la transacción que implique transferencia o retiro de recursos dinerarios. Las operaciones monetarias podrán ser: (i) Micro Pagos hasta el equivalente en moneda nacional a 70 UDI's, (ii) Baja Cuantía hasta el equivalente en moneda nacional a 250 UDI's diarias, (iii) Mediana Cuantía hasta el equivalente en moneda nacional a 1,500 UDI's y, (iv) Montos superiores al equivalente en moneda nacional a 1,500 UDI's diarias.

xxxiv. PAGARES o PRLV. Se refiere a títulos de crédito denominados Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento, que documentan préstamos de dinero en moneda nacional.

xxxv. PESOS: Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

xxxvi. RECLAMACIÓN MONETARIA: En singular o plural, a todas aquellas Operaciones Monetarias no reconocidas por **EL CLIENTE** y que han sido comunicadas a **KAPITAL BANK** por cualquier canal o medio puesto a disposición de **EL CLIENTE**.

xxxvii. SAT: Se refiere al Servicio de Administración Tributaria.

xxxviii. SELLO DIGITAL: Es una cadena de caracteres (letras, números y símbolos) que asigna **KAPITAL BANK** a todas las operaciones realizadas en **KAPITAL EN LINE@**, en el caso del pago de impuestos se encontrará amparada por un certificado expedido por el **SAT** y con el cual se garantiza que el pago de los impuestos quedó registrado, evitando problemas por fraudes o errores en el registro de los pagos.

xxxix. SPEI: Se refiere al Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

xl. TOKEN: Se refiere a un dispositivo físico o virtual (SoftToken) que genera una clave dinámica de un solo uso.

xli. TPV: Se refiere a las terminales punto de venta.

xlii. UDI: Se refiere a la unidad de cuenta cuyo valor en moneda nacional publica **BANXICO** en el Diario Oficial de la Federación, que podrán denominarse en Unidades de Inversión.

Expuesto lo anterior, las **PARTES** convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

TÍTULO TERCERO - CAPÍTULO ÚNICO – CLÁUSULAS COMUNES

CLÁUSULA 1.- DEL CONTRATO Y DE LOS MEDIOS DE DISPOSICIÓN

DEL CONTRATO.- Este **CM** para PERSONA FÍSICA o PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, registrará todas las relaciones que se generen entre **EL CLIENTE** y **KAPITAL BANK**, cuyos nombres y firmas autorizadas aparecen al calce en la última hoja de este documento, derivadas de las operaciones pasivas y de servicios en moneda nacional que **KAPITAL BANK** ofrece al amparo de cada uno de los productos identificados en el índice, las cuales **EL CLIENTE** contratará, en lo particular, mediante la suscripción de la **SOLICITUD**, **CARÁTULA**, del **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL** y demás anexos según el tipo de operación a celebrar, así como, en su caso, de los anexos derivados del servicio de banca electrónica a través de equipos y sistemas automatizados, redes de telecomunicaciones y vía electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que **KAPITAL BANK** ponga a su disposición. Lo anterior en el entendido de que, cada uno de los anexos referidos, describe los términos y condiciones específicos de su contratación.

Para efectos de este **CM**, **EL CLIENTE** será la PERSONA FÍSICA o PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL titular de las operaciones o productos bancarios respectivos. Los datos generales de **EL CLIENTE** se contienen en **LA(s) SOLICITUD(es)**, la (las) cual (es) debidamente firmada(s) por él, forma parte integrante de este **CM**. En caso de que **EL CLIENTE** sean dos o más personas, se entenderá que dichas personas tienen el carácter de cotitulares respecto de todas y cada una de las operaciones pasivas o de servicios que **KAPITAL BANK** les proporcione al amparo del **CM**, el cual, una vez suscrito en los términos antes señalados, las operaciones pasivas o de servicios que **KAPITAL BANK** proporcione a los Cotitulares al amparo de este **CM**, podrán ser solicitadas y/o contratadas en beneficio de todos los Cotitulares por uno o más de dichos cotitulares (para efectos de este **CM** y según el contexto lo requiera a los Cotitulares se les denominará indistintamente como un "Cotitular" y, conjuntamente como los "Cotitulares". Cuando en el **CM** se citen artículos de leyes y códigos, el texto íntegro de los mismos se encuentra a disposición de **EL CLIENTE** para su consulta en el **ANEXO DE PRECEPTOS LEGALES** relativo

al número RECA descrito en el **CM** y que se encuentra en el sitio de Internet de la **CONDUSEF**, en la sección del Registro de Contratos de Adhesión "RECA", en el sitio de Internet de **KAPITAL BANK**, así como en cualquiera de las sucursales de **KAPITAL BANK**.

MEDIOS DE DISPOSICIÓN.- Los medios de disposición asociados al presente **CM** podrán ser los siguientes: i) Tarjeta de débito, mediante la entrega a **EL CLIENTE** del plástico correspondiente, ii) Cheques, mediante la entrega a **EL CLIENTE** de un talonario de cheques, iii) Banca electrónica, mediante la entrega a **EL CLIENTE** del **TOKEN** o **SOFTOKEN**, que genera una Clave dinámica de un solo uso, y (iv) retiros de efectivo en ventanilla bancaria. La indicación de los medios de disposición que contrate **EL CLIENTE** se indicará expresamente en la **CARATULA**. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que los medios de disposición señalados en el párrafo que antecede son propiedad de **KAPITAL BANK**.

CLÁUSULA 2.- IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y DOCUMENTOS.- En cualquier momento **KAPITAL BANK** podrá requerir a **EL CLIENTE** todos los documentos y/o identificaciones vigentes que exijan las leyes y disposiciones de carácter general o especial que emitan las autoridades correspondientes, o los que **KAPITAL BANK** estime necesarios, para cerciorarse de la identidad y de los atributos de la personalidad de **EL CLIENTE**, adicionalmente se pacta como medio válido entre las **PARTES** la captura de huellas dactilares y reconocimiento facial para verificar la identidad biométrica, respecto de lo cual **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **KAPITAL BANK** para su obtención, recopilación, almacenamiento, procesamiento, comparación y validación con el Instituto Nacional Electoral o ante cualquier otra autoridad emisora de identificaciones oficiales, las cuales podrán constituirse como una **CLAVE DINÁMICA DE UN SOLO USO**. En caso de que no se presenten los documentos, identificaciones o datos biométricos, **KAPITAL BANK**, podrá dar por terminada la relación con **EL CLIENTE** mediante previo aviso con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de la cancelación. **KAPITAL BANK** se reserva el derecho de dar por cancelado el contrato en el caso de que **EL CLIENTE** haya otorgado datos falsos.

CLÁUSULA 3.- ACLARACIONES.- Cualquier aclaración que solicite **EL CLIENTE** a **KAPITAL BANK** derivada de este **CM**, se llevará bajo el procedimiento y condiciones de aclaraciones, establecido en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, el cual se transcribe y al cual se sujeta **KAPITAL BANK**:

Artículo 23. En todas las operaciones y servicios que las Entidades Financieras celebren por medio de Contratos de Adhesión masivamente celebradas y hasta por los montos máximos que establezca la **CONDUSEF** en disposiciones de carácter general, aquéllas deberán proporcionarles a sus Clientes la asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con dichas operaciones y servicios. Al efecto, sin perjuicio de los demás procedimientos y requisitos que impongan otras autoridades financieras facultadas para ello en relación con operaciones materia de su ámbito de competencia, en todo caso se estará a lo siguiente:

*I. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio. La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud. Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la **CONDUSEF** en disposiciones de carácter general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este artículo;*

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento

ochenta días naturales. El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;

III. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;

*IV. En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la **CONDUSEF**, impondrá multa en los términos previstos en la fracción XI del artículo 43 de esta Ley por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este artículo, y*

V. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, la institución no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

*Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la **CONDUSEF** o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.*

CLÁUSULA 4.- AUTORIZACIÓN PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y AVISO DE PRIVACIDAD.- Lo relativo a estos temas se sujetará a lo siguiente:

AUTORIZACIÓN PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN.- **EL CLIENTE** mediante documento por separado autoriza expresamente a **KAPITAL BANK** para que en cualquier momento pueda dar a conocer y utilizar información no confidencial vinculada a este **CM** para fines promocionales y estadísticos, de procesamiento de datos y de análisis de riesgo. Asimismo **EL CLIENTE** autoriza a **KAPITAL BANK**, para compartir información de éstos, que no esté sujeta a disposiciones de secrecía con terceros que ofrezcan otro tipo de productos y servicios adicionales y que estén relacionados con el producto o servicio que estén contratando. Esta autorización puede ser revocada por **EL CLIENTE** en cualquier momento mediante escrito en tal sentido a **KAPITAL BANK**, quien deberá dar acuse de recibo de dicha revocación. En cualquier caso, para el uso de datos personales, **KAPITAL BANK** estará a lo previsto por la LFPDPPP.

AVISO DE PRIVACIDAD.- **KAPITAL BANK** ha puesto a disposición de **EL CLIENTE**, previo al tratamiento de sus datos personales, el Aviso de Privacidad que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por **KAPITAL BANK**, en su carácter de Responsable, el cual, también se encuentra en la página de internet de **KAPITAL BANK**, en la dirección <https://www.bancoautofin.mx/>, mismo que se hizo de su conocimiento previo tratamiento de sus Datos Personales en los términos de lo establecido por la LFPDPPP, y que forma parte del Contrato. En términos de lo establecido por la LFPDPPP, **EL CLIENTE** otorga a **KAPITAL BANK**, su consentimiento expreso para el tratamiento de Datos Personales a través de su firma autógrafa en el Contrato, aceptando los términos y condiciones mediante los cuales, **KAPITAL BANK**, tendrá la obligación de informar a **EL CLIENTE**, a través del Aviso de Privacidad, la información que recaba del mismo y con qué fines. Asimismo, **EL CLIENTE** podrá solicitar a **KAPITAL BANK**, en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los Datos Personales que le conciernen a través de la instrumentación del formato establecido en **KAPITAL BANK**, en lo sucesivo simplemente (el "Formato ARCO"). El Formato ARCO deberá contener y acompañar la información y documentación señalada en el Aviso de Privacidad. **KAPITAL BANK**, comunicará a **EL CLIENTE**, en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contados desde la fecha en que recibió el Formato ARCO, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta

procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) hábiles días siguientes a la fecha en que se comunica la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a Datos Personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad de **EL CLIENTE**. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. **KAPITAL BANK**, podrá negar el acceso a los Datos Personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDPPP.

CLÁUSULA 5.- CESIÓN.- EL CLIENTE no podrá ceder los derechos que a su favor se deriven de este **CM** a persona alguna, ni otorgarlos en garantía, con la salvedad de que **KAPITAL BANK** se lo autorice previamente y por escrito. **KAPITAL BANK** podrá cancelar la Cuenta si llegara a tener conocimiento que **EL CLIENTE** ha obrado en contravención del acuerdo.

CLÁUSULA 6.- MODIFICACIONES DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y AVISOS DEL PRESENTE CONTRATO.- KAPITAL BANK tiene el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este **CM**, incrementos al importe de las comisiones, así como incluir las nuevas comisiones que pretendan cobrar, dando previo aviso a **EL CLIENTE** con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que surta sus efectos la inclusión o modificación. **KAPITAL BANK** y **EL CLIENTE** acuerdan utilizar el estado de cuenta como medio idóneo para que **KAPITAL BANK** pueda notificar a **EL CLIENTE** las modificaciones que sufra este **CM**, por lo que **KAPITAL BANK** en el envío o emisión del estado de cuenta informará a **EL CLIENTE** sobre las modificaciones a realizar en el Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, **KAPITAL BANK** podrá hacer del conocimiento de **EL CLIENTE** las modificaciones a los términos y condiciones de este **CM** mediante aviso dado por escrito, correo electrónico, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, de su colocación en lugares abiertos al público en sus sucursales y oficinas, mediante avisos anexos en los estados de cuenta, en el sitio de internet de **KAPITAL BANK**, mediante sus cajeros automáticos a través de un mensaje claro y notorio que aparezca en la pantalla cuando **EL CLIENTE** use el cajero o bien, por cualquier otro medio que, en su caso, establezcan las disposiciones aplicables. En el caso de que exista más de un producto o servicio asociado en beneficio de **EL CLIENTE** relacionado entre sí, se notificarán de todos los cambios que sufran los productos o servicios pertenecientes al mismo. Los avisos de modificaciones al **CM**, indicarán:

- i) Denominación social y logotipo de **KAPITAL BANK**;
- ii) Nombre del producto o servicio;
- iii) Domicilio y teléfono de contacto de **KAPITAL BANK**, así como domicilio, teléfono y correo electrónico de la UNE;
- iv) Resumen de todas las modificaciones realizadas;
- v) Fecha a partir de la cual entran en vigor, y
- vi) Derecho de **EL CLIENTE** para dar por terminado el **CM**.

En adición a lo anterior, para el caso del servicio **KAPITAL EN LINE@**, **KAPITAL BANK** enviará a **EL CLIENTE** vía mensajes de texto SMS o al correo electrónico señalado por éste, el aviso mediante el cual se notifique de la modificación al presente **CM**.

KAPITAL BANK no cobrará cantidad adicional, en caso de que **EL CLIENTE** solicite la terminación del **CM**, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que **EL CLIENTE** solicite darlo por terminado.

EL CLIENTE en caso de no estar de acuerdo con las modificaciones podrá solicitar por escrito a **KAPITAL BANK** la terminación anticipada del Contrato dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha del aviso, sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones anteriores a su modificación, siguiendo el procedimiento que al respecto establece la Cláusula 7 del **CM** y sin que se genere comisión por terminación.

KAPITAL BANK contará en sus sucursales o establecimientos con información actualizada relativa a los montos, conceptos y periodicidad de las Comisiones en carteles, listas y folletos visibles de forma ostensible y accesible a través de un medio electrónico ubicado en dichas sucursales o establecimientos, a fin de que **EL CLIENTE** esté en posibilidad de consultarla gratuitamente, y a través del sitio de Internet <https://www.bancoautofin.mx/>

CLÁUSULA 7.- VIGENCIA, CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN.- La vigencia y terminación del **CM** se sujetarán a lo siguiente:

VIGENCIA DE OPERACIONES PASIVAS Y DE SERVICIOS.- Las obligaciones derivadas de operaciones pasivas y de servicios que **EL CLIENTE** adquiere al amparo del **CM** que por su naturaleza o acuerdo de las **PARTES** no tenga plazo de vigencia específico, tendrán vigencia por tiempo indefinido y, por lo tanto, no tendrán un plazo forzoso de permanencia y cualquiera de las **PARTES** puede

dar por terminada la operación o servicio de que se trate. **EL CLIENTE**, en un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del **CM** y, siempre y cuando no haya utilizado los servicios financieros contratados, podrá solicitar su cancelación sin responsabilidad, en cuyo caso, **KAPITAL BANK** tampoco podrá cobrar Comisión alguna.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Cualquiera de las **PARTES** puede dar por terminado anticipadamente el **CM**. Para tal efecto las **PARTES** conviene que las solicitudes, autorizaciones, instrucciones y comunicaciones deberán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa, a efecto de que pueda comprobarse fehacientemente la identidad de **EL CLIENTE** y su voluntad para dar por terminado en el acto jurídico de que se trate. Para efecto de la terminación del **CM**, **EL CLIENTE** deberá acompañar a la solicitud respectiva los **MEIOS DE DISPOSICIÓN** vinculados a la cuenta, o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos y no cuenta con ellos, conforme a lo siguiente: i) no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha, ii) se rechaza cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición, iii) no se podrán hacer cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados, iv) se cancelará, sin responsabilidad para **KAPITAL BANK**, el cobro de algún producto o servicio asociado, v) se cancelarán, sin responsabilidad para **KAPITAL BANK**, los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes; vi) **KAPITAL BANK** no condicionará la terminación del **CM** a cualquier otro acto no previsto en el mismo, vii) **KAPITAL BANK** no cobrará a **EL CLIENTE** comisión o penalización por la terminación del **CM**, y viii) cuando se contrate un producto o servicio adicional (como es el caso de la banca por internet) necesariamente vinculado al principal, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el Contrato principal, se darán por terminados los productos o servicios adicionales.

TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE KAPITAL BANK.- En el caso de que **KAPITAL BANK** decida, la terminación anticipada se comunicará mediante aviso dado por escrito con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, explicando las causas de la terminación o suspensión del servicio, que lo motiven, pudiendo **KAPITAL BANK** dar por terminada la relación contractual entre otras causales, por así convenir a sus intereses y por no haber cumplido **EL CLIENTE** con la entrega en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles de la información y documentación completa que **KAPITAL BANK** le requiera conforme a cualesquiera de los supuestos contemplados en los incisos (i), (ii), (iii), (iv) y (v) de la **CLÁUSULA 12- OPERACIONES LÍCITAS**. El caso de vencimiento anticipado por incumplimiento de **EL CLIENTE**, **KAPITAL BANK** procederá a poner a su disposición los recursos mediante cheque de caja, en cualquiera de sus Sucursales

TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE EL CLIENTE.- Para efecto de la terminación anticipada, **EL CLIENTE** puede acudir a cualquiera de las Sucursales de **KAPITAL BANK** a solicitarla mediante escrito con firma autógrafa, presentando identificación oficial, proporcionando, en su caso, el número de su Cuenta, así como los datos personales que para verificar la autenticidad y veracidad le serán preguntados, en días y horas hábiles bancarios, para lo cual **EL CLIENTE** deberá proporcionar datos e información para validar su identidad. **KAPITAL BANK** deberá proporcionar a **EL CLIENTE** un acuse de recibo, clave de confirmación o folio de cancelación y asimismo **KAPITAL BANK** se reserva su derecho de confirmar personalmente con **EL CLIENTE** su solicitud, o bien vía telefónica o cualquier otra tecnología o medio pactado. La terminación anticipada del **CM** surtirá sus efectos entre las **PARTES** en la fecha de solicitud, siempre y cuando **EL CLIENTE** cubra los adeudos y comisiones cargados a esa fecha, de acuerdo a lo establecido en el **CM** y retire el saldo que reporte **KAPITAL BANK** en ese momento.

KAPITAL BANK informará a **EL CLIENTE** el saldo existente en su cuenta, y a solicitud expresa y por escrito de **EL CLIENTE** le hará entrega de los recursos depositados, por cualquier medio que éste le indique, incluyendo las cantidades generadas en términos del contrato, deduciendo, en su caso, impuestos y cualquier otra cantidad que, en términos del Contrato y de las disposiciones aplicables, pueda resultar a cargo de **EL CLIENTE**. Las operaciones se darán por terminadas en la fecha en que **EL CLIENTE** lo solicite, siempre y cuando se cubran los adeudos y Comisiones cargados a esa fecha, de acuerdo a lo establecido en el **CM** y se retire el saldo que reporte la Institución de Crédito en ese momento. Una vez realizado el retiro del saldo, **KAPITAL BANK** debe proporcionar a **EL CLIENTE** acuse de recibo o clave de confirmación de cancelación renunciando ambas **PARTES** a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación. Para tal efecto,

KAPITAL BANK pondrá a disposición y a solicitud de **EL CLIENTE** un estado de cuenta en el cual establecerá el monto de los recursos objeto del producto cuya cancelación solicitó, las cantidades generadas en términos del contrato y, en su caso, las Comisiones aplicadas. El estado de cuenta antes mencionado, hará las veces de finiquito de la relación contractual.

Si **EL CLIENTE** solicita la transferencia electrónica de los recursos objeto del producto a otra cuenta distinta a su Cuenta, **KAPITAL BANK** no podrá cobrar a **EL CLIENTE** Comisión adicional a aquéllas que cobra por las citadas transferencias. Dado por terminado este **CM**, salvo que subsistieran otras obligaciones derivadas del contrato que no hayan sido cumplidas por **EL CLIENTE**, para lo cual **KAPITAL BANK** dará aviso oportuno a **EL CLIENTE** por escrito.

TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CONDUCTO DE OTRA ENTIDAD FINANCIERA.- EL CLIENTE : i) podrá en todo momento celebrar operaciones con otra Institución de Crédito, ii) podrá convenir con cualquier Institución de Crédito, en lo sucesivo, "Entidad Financiera Receptora" con la que decida celebrar un contrato de adhesión, que ésta realice los trámites necesarios para dar por terminado el **CM** que el propio **CLIENTE** le solicite y que tenga celebrada con otras Entidades, y iii) **EL CLIENTE** podrá en todo momento solicitar por escrito en el que manifieste su voluntad de dar por terminado el **CM**, por conducto de otra Entidad Financiera Receptora, la cual deberá abrir una cuenta a nombre de **EL CLIENTE** y remitir los documentos originales, en los que conste la manifestación de la voluntad de dar por terminada la relación contractual, que sustente la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación a **KAPITAL BANK** en su calidad de Entidad Financiera Transferente, a fin de que se transfieran los recursos a la Entidad Financiera Receptora, quien llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de comisión alguna por tales gestiones. Una vez abierta la nueva cuenta y realizada la transferencia de los recursos, la Entidad Financiera Receptora deberá entregar el contrato, **CARÁTULA** y estado de cuenta a **EL CLIENTE**.

Por lo que se refiere a operaciones pasivas **KAPITAL BANK**, en su calidad de Entidad Financiera Transferente estará obligado a: i) dar previo aviso del traspaso de la cuenta a **EL CLIENTE** con al menos 3 (tres) días hábiles de anticipación al traspaso a otra Institución Financiera; ii) dar a conocer a la Institución Financiera Receptora encargada de realizar los trámites de terminación respectivos, toda la información necesaria para ello, incluyendo el saldo de dichas operaciones; iii) transferir los recursos objeto de la operación pasiva de que se trate a la cuenta a nombre del o los titulares de la operación en la Institución Financiera Receptora que esta le indique; iv) dar por terminada la operación a más tardar al tercer día hábil bancario siguiente a aquel en que se reciba la solicitud respectiva, bastando la comunicación que la Entidad Financiera Receptora solicitante le envíe, y v) la operación se dará por terminada una vez que los recursos estén en la cuenta que al efecto abra la Institución de Crédito receptora. Será responsabilidad de la Entidad Financiera Receptora que solicite la transferencia de recursos y la terminación de la operación, el contar con la autorización de **EL CLIENTE** de las operaciones de que se trate. Si **EL CLIENTE** titular de la operación pasiva cuya terminación se solicite objeto dicha terminación o la transferencia de recursos efectuada por no haber otorgado la autorización respectiva, la Entidad Financiera Receptora solicitante estará obligada a entregar los recursos de que se trate a la Entidad Financiera Transferente, en los términos y plazos que establezca la **CONDUSEF**, mediante disposiciones de carácter general. Lo anterior con independencia del pago de los daños y perjuicios que le haya ocasionado a **EL CLIENTE** y de las sanciones aplicables en términos de las disposiciones legales aplicables. **KAPITAL BANK** rechazará cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los **MEDIOS DE DISPOSICIÓN**, por lo que cualquier cargo o abono que se registre a partir del momento de la citada cancelación, no podrá ser imputado a **EL CLIENTE**, excepto los ya generados.

CLÁUSULA 8.- CUENTA O DEPÓSITOS SIN MOVIMIENTOS EN TRES AÑOS.- KAPITAL BANK hace del conocimiento de **EL CLIENTE** que, cuando los recursos depositados que no tengan fecha de vencimiento o que, teniéndola se renueven automáticamente, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, que se operen al amparo de este **CM** y en el transcurso de tres años no haya tenido movimientos por depósitos o retiros, **KAPITAL BANK**, le dará aviso por escrito a **EL CLIENTE** por medio de su estado de cuenta, informándole que en un plazo de 90 (noventa) días los recursos existentes en la Cuenta, serán abonados en una cuenta global. Con respecto a lo anterior, para estos efectos no se considerarán movimientos dentro de la Cuenta a los cobros de comisiones que realicen **KAPITAL BANK**. A partir del traspaso de fondos a la cuenta global, **KAPITAL BANK** no podrá cobrar comisiones y los recursos aportados a dicha cuenta NO generarán intereses.

Quando el depositante se presente para realizar un depósito o retiro, o reclamar la transferencia, la institución deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la cuenta respectiva o entregárselo.

Asimismo si los recursos permanecen en la cuenta global sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos se transfirieron a dicha cuenta y el importe no excede del equivalente a 300 (trescientos) días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública. **KAPITAL BANK**, le dará aviso por escrito a **EL CLIENTE** por medio de su estado de cuenta, que los recursos existentes en la Cuenta, serán abonados en una cuenta a favor del patrimonio de la Beneficencia Pública. **KAPITAL BANK** estará obligado a enterar los recursos correspondientes a la beneficencia pública dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir del 31 de diciembre del año en que se cumpla el supuesto previsto en este párrafo.

CLÁUSULA 9.- GARANTÍA DEL IPAB.- KAPITAL BANK le hace saber a **EL CLIENTE** en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y las reglas aplicables, lo siguiente:

Únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte **KAPITAL BANK**, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDI por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de **KAPITAL BANK**.

- Para el caso de cuentas solidarias:** El IPAB cubrirá hasta el monto garantizado a quienes aparezcan en los sistemas de **KAPITAL BANK** como titulares o cotitulares en partes iguales. La cobertura por parte del IPAB de una cuenta solidaria no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares, o
- En caso de cuentas mancomunadas:** "Se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares o cotitulares, en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los titulares o cotitulares o, en su defecto, conforme a la información relativa que **KAPITAL BANK** mantenga en sus sistemas. En el supuesto que no se haya establecido un porcentaje, se dividirá el saldo en partes iguales. La cobertura por parte del IPAB de una cuenta mancomunada no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares.

CLÁUSULA 10.- COMISIONES Y CARGO A CUENTA.- Las comisiones y cargos a la Cuenta se sujetarán a lo siguiente:

Comisiones.- Por la contratación de los servicios que ampara el **CM EL CLIENTE** pagará las comisiones cuyo concepto y monto se establezcan en la **CARÁTULA**, y en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL** con su periodicidad y en los demás anexos, mismos que forman parte integrante de este **CM**, aclarando que su método de cálculo es una cantidad fija y determinada; así como las que, en su caso, **KAPITAL BANK** dé a conocer a **EL CLIENTE** en lo futuro mediante avisos realizados conforme a lo establecido en la Cláusula 6 del **CM**.

Cargo a cuenta.- Para efecto de las instrucciones de cargo a cuenta que no constituyan cargos recurrentes bajo el esquema de **DOMICILIACIÓN**, **EL CLIENTE** deberá indicar expresamente y por escrito los plazos y saldos a considerar para efectuar dichos cargos, lo que constituirá la autorización para que cualquier obligación de pago que contraiga con **KAPITAL BANK** se le cargue a su Cuenta, liberando a **KAPITAL BANK** de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir al proceder de esta manera.

CLÁUSULA 11.- SERVICIOS Y ATENCIÓN A EL CLIENTE.- KAPITAL BANK tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida Insurgentes Sur 2475, Int. Piso 24, Colonia Barrio Loreto, San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01090, y pone a disposición de **EL CLIENTE** en su dirección electrónica Página Web <https://www.bancoautofin.mx/>, el listado y ubicación de sucursales

Para acceder a los servicios telefónicos de consulta sobre la cuenta y reportes por robo o extravío, **KAPITAL BANK** invariablemente requerirá algunos datos personales que permitirán establecer la plena autenticación e identificación de

EL CLIENTE. Los requisitos para realizar consultas, quejas, reclamaciones y aclaraciones, son la presentación de identificación oficial vigente, número de cliente, número de cuenta, nombre completo y tipo de cuenta abierta, en las sucursales de manera presencial o también vía remota, para lo cual **KAPITAL BANK** pone a disposición de **EL CLIENTE** los siguientes números telefónicos y correo electrónico:

- (i) Para consulta y aclaraciones **KAPITAL BANK** pone a disposición de **EL CLIENTE**, el número telefónico 55 4212 4050 opción 4, con un horario de atención de Lunes a Viernes 9:00 a.m. a 6:00 p.m., y en el correo electrónico: aclaraciones.bam@bam.com.mx y su dirección electrónica Página Web <https://www.bancoautofin.mx/>
- (ii) Para efecto de los servicios relativos a la Prestación de Servicios Bancarios y/o Financieros Múltiples a Través de Medios Electrónicos, **KAPITAL BANK** pone a disposición de **EL CLIENTE** el Centro de Atención Telefónica: Tel 55 4212 4050.
- (iii) Para efectos de quejas y reclamaciones ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, **KAPITAL BANK** pone a disposición de **EL CLIENTE** el número telefónico 55 5482 0840, extensión 4587 con un horario de atención de Lunes a Viernes 9:00 a.m. a 6:00 p.m., y en el correo electrónico: quejas@bam.com.mx y,
- (iv) Los números de la CONDUSEF: Tel. 800 999 8080 y en su caso para la Ciudad de México al 55 5340 0999, Internet: www.condusef.gob.mx y el Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx.
- (v) Asimismo, en la página web de **KAPITAL BANK** <https://www.bancoautofin.mx/> **EL CLIENTE** podrá consultar las cuentas que **KAPITAL BANK** mantenga activas en redes sociales de Internet.

CLÁUSULA 12.- NATURALEZA DE LAS OPERACIONES- EL CLIENTE reconoce que todas las operaciones que realice a través de este **CM** se derivan de su actividad cotidiana y que son producto de actividades lícitas, siendo de su absoluta responsabilidad la procedencia de los recursos que deriven de los depósitos y transferencias, obligándose a liberar y sacar en paz y a salvo a **KAPITAL BANK** y a sus funcionarios, apoderados, empleados, consejeros de cualquier responsabilidad civil, penal, mercantil fiscal, administrativa y de cualquier otra índole que sobre estas operaciones pudieran derivarse.

En caso de que los depósitos y/o transferencias y/o inversiones y/o operaciones recibidas al amparo de las operaciones pactadas de acuerdo a este **CM**, a juicio de cualquier autoridad, sean considerados como derivados de una operación ilícita, y dicha autoridad requiera a **KAPITAL BANK** la reversión de las operaciones y/o la entrega y/o aseguramiento y/o bloqueo de los recursos depositados y/o invertidos **EL CLIENTE** autoriza en este acto a **KAPITAL BANK** a cargar y/o traspasar de inmediato su importe, así como el de las penalizaciones y gastos de defensa que tengan lugar en cualquiera de sus cuentas y/o inversiones, haciéndole directamente responsable de las consecuencias legales que en su caso procedan, liberando a **KAPITAL BANK** de toda responsabilidad civil, mercantil, penal, fiscal, administrativa o cualquier otra acción que respecto de estas operaciones pudiera derivarse. Asimismo, ambas partes convienen en sujetarse en todo momento a las disposiciones, reglamentos y leyes en materia de operaciones inusuales, preocupantes y relevantes a las que se refiere el artículo 115 de la LIC; y las Disposiciones que de dicho artículo emanen; así como la Ley Nacional de Extinción de Dominio; asimismo, **EL CLIENTE** se obliga a proporcionar a **KAPITAL BANK** toda la información que este le solicite en cumplimiento de las disposiciones, reglamentos y leyes en materia de prevención de lavado de dinero y combate al terrorismo que le sean aplicables a **KAPITAL BANK**, incluyendo la documentación de identificación de los tarjetahabientes adicionales, que en su caso existan, señalada en las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la LIC, particularmente la Disposición 4ª, aceptando que **KAPITAL BANK** en cualquier momento podrá verificar la autenticidad de la información proporcionada y en su caso solicitar su actualización.

KAPITAL BANK, sin su responsabilidad, se reserva en cualquier momento el derecho de dar por terminada vencida de manera anticipada la relación contractual con **EL CLIENTE** lo cual comunicará mediante aviso incorporado en su estado de cuenta con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, explicando las causas que motive la terminación o suspensión del servicio, pudiendo **KAPITAL BANK** dar por terminada la relación contractual entre otras causas, por no haber cumplido **EL CLIENTE** con la entrega en un plazo máximo de 30 días hábiles de la información y documentación completa que **KAPITAL BANK** le requiera conforme a los siguientes supuestos:

- (i) **EL CLIENTE** no proporciona o actualiza información de conformidad con las políticas y medidas de identificación y conocimiento del propio **CLIENTE**, en su caso el cotitular y usuarios.
- (ii) **EL CLIENTE** no proporciona evidencia que justifique de manera satisfactoria la operativa transaccional declarada o la habitual, sin que exista una justificación razonable en la operación de la cuenta.
- (iii) **EL CLIENTE** no proporciona información suficiente para acreditar el origen o destino de los recursos así como al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de operaciones, sin que exista una justificación razonable en la operación de la cuenta.
- (iv) **EL CLIENTE** excede montos máximos de niveles transaccionales permitidos conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes en el momento de su celebración.
- (v) Por dictamen del Comité de Comunicación y Control y así convenir a los intereses de **KAPITAL BANK**.

En caso de terminación anticipada por incumplimiento de **EL CLIENTE**, **KAPITAL BANK** procederá a poner a su disposición los recursos mediante cheque de caja, en cualquiera de sus Sucursales. Se hace del conocimiento de **EL CLIENTE** que en el caso de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) emita un listado en el que sea incluido su nombre y datos de identificación como parte de las Personas Bloqueadas por esa dependencia, **KAPITAL BANK** procederá a realizar las acciones preventivas señaladas en el Capítulo XV de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la LIC, para lo cual se le notificará por escrito a **EL CLIENTE** de la condición en que permanecerán sus recursos y que debe regularizar su situación legal ante la UIF.

Por otro lado expresamente Las **PARTES** pactan que **KAPITAL BANK** podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que **EL CLIENTE** pretenda realizar mediante el uso de equipos o medios electrónicos, siempre que cuenten con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida. Lo anterior también resultará aplicable cuando **KAPITAL BANK** detecte algún error en la instrucción respectiva. Asimismo, las **PARTES** acuerdan que, cuando **EL CLIENTE** haya recibido recursos mediante alguno de los equipos o medios electrónicos y **KAPITAL BANK** cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrá restringir hasta por quince días hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras instituciones de crédito relacionadas con la operación de que se trate. **KAPITAL BANK** podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por diez días hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior las **PARTES** acuerdan que en los casos en que, por motivo de las investigaciones antes referidas, tengan evidencia de que la cuenta respectiva fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrán, bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

En este acto las **PARTES** acuerdan que en caso de que **KAPITAL BANK** por error haya abonado recursos en alguna de las cuentas abiertas a nombre de **EL CLIENTE**, podrá cargar el importe respectivo a la cuenta de que se trate con el propósito de corregir el error.

En los casos señalados en los cuatro párrafos anteriores, **KAPITAL BANK** notificará a **EL CLIENTE** la realización de cualquiera de las acciones que hayan llevado a cabo de conformidad con lo previsto en los mismos.

CLÁUSULA 13.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS.- Éste **CM** se regirá por lo dispuesto en las presentes cláusulas, en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que resulten aplicables y vigentes de la Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, del Código de Comercio, las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas, la Ley para Regular las Instituciones de Información Crediticia, así como del Código Civil Federal.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este **CM** y demás documentos relacionados con el mismo, las **PARTES** acuerdan someterse a las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos y a la competencia de los Tribunales que correspondan en razón al domicilio del o los demandados, para

el caso que se designen diversos domicilios, quedará a elección de la parte actora el tribunal local o federal ante el cual promueva la acción legal correspondiente.

CLÁUSULA 14.- CASO FORTUITO.- KAPITAL BANK no será responsable de los daños y perjuicios derivados de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA 15.- DOMICILIO.- Las PARTES señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones relacionadas con el cumplimiento de este CM, los siguientes: **EL CLIENTE** el proporcionado en el respectivo apartado de LA SOLICITUD. Mientras **EL CLIENTE** no notifiquen a KAPITAL BANK por escrito el cambio de sus respectivos domicilios, los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en los domicilios proporcionados, surtiendo plenamente los efectos legales a que haya lugar. KAPITAL BANK: El ubicado en Avenida Insurgentes Sur 2475, Int. Piso 24, Colonia Barrio Loreto, San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01090. Asimismo y para efecto de las notificaciones relativas a la **Prestación de Servicios Bancarios y/o Financieros Múltiples a Través de Medios Electrónicos** que deban realizarse, **EL CLIENTE** se obliga a proporcionar a KAPITAL BANK: i) su cuenta de correo electrónico personal, y ii) su número de teléfono celular. En tanto **EL CLIENTE** no proporcione dichos datos KAPITAL BANK no se encuentra obligado a notificarlo por dichos medios.

CLÁUSULA 16.- OTROS SERVICIOS.- **EL CLIENTE** autoriza el envío y recepción de mensajes de cobro CoDi y la información que podrá transferirse desde la plataforma CoDi a la App de banca móvil y/o electrónica, es la siguiente: Datos de identificación, datos de contacto, datos bancarios y datos patrimoniales. Esta información se circunscribe a la requerida para realizar las operaciones correspondientes y todo mensaje de cobro instruido a través de la plataforma CoDi deberá contener una descripción veraz de los bienes o servicios en materia de dicha transacción y no exime a **EL CLIENTE** de las presuntas responsabilidades de entregar un recibo, nota o factura en formato físico o electrónico según corresponda. Se hace del conocimiento de **EL CLIENTE** que **BANXICO** se reserva el derecho de cancelar, suspender o limitar el uso de la plataforma CoDi, total o parcialmente, de forma temporal o definitiva, sin previo aviso, y asimismo podrá adicionar, modificar o eliminar funcionalidades de la plataforma CoDi en cualquier momento, por lo que no existiría responsabilidad alguna de KAPITAL BANK. **EL CLIENTE** acepta que el procesamiento de las solicitudes de transferencias electrónicas de fondos generadas por los mensajes de cobro en la plataforma CoDi están circunscritas al horario de operación del SPEI, así como al horario establecido para las transferencias electrónicas de fondos entre cuentas de KAPITAL BANK.

Posterior a la firma de este CM, **EL CLIENTE** podrá solicitar a KAPITAL BANK que active la posibilidad de poder acceder y consultar su estado de cuenta a través de los equipos o sistemas automatizados, redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología mediante la **Prestación de Servicios Bancarios y/o Financieros Múltiples a Través de Medios Electrónicos**. KAPITAL BANK establece que al amparo de este CM no proporcionará servicios adicionales a **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA 17.- DÍAS HÁBILES Y HORARIO DE ATENCIÓN.- Los días Hábiles bancarios serán los que señale anualmente la CNBV en el Diario Oficial de la Federación y los que en su momento las Autoridades correspondientes autoricen a KAPITAL BANK. Por otra parte, el Horario de Atención a Clientes será el que KAPITAL BANK le comunique a través de sus sucursales o por cualquier otro medio al que tenga acceso **EL CLIENTE**. Las operaciones al amparo de este CM se podrán realizar en las sucursales de KAPITAL BANK en días hábiles bancarios y dentro del horario de atención a Clientes. Sin embargo, KAPITAL BANK podrá ofrecer a **EL CLIENTE** diversos medios automatizados para que este último pueda efectuar operaciones en cualquier tiempo. En todo caso la acreditación o cargo de fondos a la "Cuenta" se efectuará conforme se informa en dichos medios y/o se establezca en el estado de cuenta al que se hace referencia más adelante. La utilización de los medios antes referidos estará sujeta a la disponibilidad del servicio, así como al cumplimiento de los requisitos que correspondan.

CLÁUSULA 18.- INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de **EL CLIENTE** o de sus apoderados a cualquiera de los términos de este CM, dará derecho a KAPITAL BANK a su inmediata rescisión, independientemente de los daños y perjuicios que KAPITAL BANK pueda reclamar; al efecto bastará que se constate el incumplimiento y que KAPITAL BANK en forma fehaciente lo haga saber a **EL CLIENTE**, mediante simple notificación efectuada por escrito o cualquier medio pactado entre las PARTES. Lo anterior, previa deducción de

cualquier obligación pendiente de cumplir a cargo de **EL CLIENTE**, siendo aplicable lo relativo a la Cláusula 7 "VIGENCIA, CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN" en su apartado denominado **TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE KAPITAL BANK**.

CLÁUSULA 19.- ROBO O EXTRAVÍO DE LOS MEDIOS DE DISPOSICIÓN.- **EL CLIENTE** deberá notificar de inmediato a KAPITAL BANK a través del servicio bancario telefónico que éste último pone a disposición de sus clientes, conforme a lo señalado en la Cláusula 11 del CM, debiendo hacerlo posteriormente por escrito a cualquier sucursal de KAPITAL BANK, cualquier situación de robo, extravío o realización de hechos ilícitos, así como en su caso notificar de la defunción del titular o cotitular de la cuenta: i) la tarjeta y/o cualquiera de las tarjetas adicionales, con el fin de que KAPITAL BANK inhabilite las respectivas tarjetas, ii) la chequera y/o cualquier cheque en lo individual, con el fin de que KAPITAL BANK inhabilite los respectivos cheques, y iii) el TOKEN, con el fin de que KAPITAL BANK inhabilite el acceso a KAPITAL EN LINE@. Las PARTES están de acuerdo en que KAPITAL BANK no asume responsabilidad y, por lo tanto, se considerarán como válidas todas las operaciones realizadas hasta el momento en que se comunique a través del servicio bancario telefónico KAPITAL BANK, en los términos anteriores del robo o extravío antes mencionados, hasta que se proporcione un número de folio relativo al incidente de robo o extravío.

CLÁUSULA 20.- BENEFICIARIOS.- En los términos del artículo 56 de la LIC **EL CLIENTE** podrá en cualquier tiempo designar o cambiar beneficiarios, así como modificar la proporción correspondiente a cada uno de ellos. La designación o sustitución de beneficiarios, la proporción que les corresponda, así como los datos de su localización se indicará invariablemente en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL**, o en los formatos que al efecto KAPITAL BANK proporcione a **EL CLIENTE**, o en escrito que **EL CLIENTE** dirija a KAPITAL BANK solicitando el cambio de beneficiarios entregándolo en cualquier sucursal, en el entendido que prevalecerá en todo caso la última instrucción comunicada y autorizada por este último a KAPITAL BANK.

En caso de fallecimiento de **EL CLIENTE**, KAPITAL BANK entregará el importe correspondiente a los beneficiarios que **EL CLIENTE** haya designado según se pacta anteriormente.

En caso de que **EL CLIENTE** contrate varios productos de los contenidos en el Contrato, se entenderá que el o los beneficiarios designados en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL**, lo serán para el producto contratado.

CLÁUSULA 21.- MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO, USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESPONSABILIDAD DE DICHO USO, GEOLOCALIZACIÓN Y ENTREGA DE CONTRATO.

El consentimiento de las PARTES respecto del contenido del presente CONTRATO y de todos los documentos y anexos que lo integran, será manifestado de manera expresa, ya sea: i) por escrito mediante firma autógrafa física o digital, y/o ii) como medios de comunicación electrónicos para notificaciones personales el correo electrónico que ha quedado especificado en la SOLICITUD.

Asimismo, se podrán llevar a cabo notificaciones electrónicas a través de otros medios de comunicación, siempre y cuando se realicen mediante dispositivos electrónicos, de manera enunciativa más no limitativa son los siguientes: (i) Teléfono celular o cualquier otro medio para la recepción de mensajes de texto (SMS), y (ii) Aplicaciones de mensajería móvil (Ejemplo: WhatsApp, Messenger, Telegram, entre otras) y correo electrónico, y su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las PARTES, teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio.

Para tales fines, las PARTES reconocen que en términos del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación aplicable, los actos relacionados con los medios electrónicos, son de naturaleza mercantil, y para efecto del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito; (i) podrá ser utilizados para la notificación personal de requerimiento de pago; (ii) también podrá ser utilizados para obtener y actualizar los datos de identificación de **EL CLIENTE**, quien será responsable del uso de dichos medios de expresión del consentimiento y de la veracidad de los datos personales que proporcione a KAPITAL BANK; (iii) adicionalmente podrán ser utilizados para hacer constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios que se pacten conforme a los términos del presente CONTRATO; y /iv) la entrega del presente CONTRATO: **EL**

CLIENTE recibirá en su correo electrónico proporcionado en la SOLICITUD del presente Contrato y los anexos que lo integran.

Las autorizaciones que **EL CLIENTE** emita por Medios Electrónicos conforme ha quedado descrito en los párrafos anteriores, servirán como medio de identificación de **EL CLIENTE** y se entenderán como sustitutos de su firma autógrafa por una de carácter digital, en los términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que las transacciones efectuadas mediante la utilización de dichos Medios Electrónicos tendrán el mismo valor probatorio que las aceptadas por el uso de la firma autógrafa de **EL CLIENTE**, en el entendido de que éste último expresa e irrevocablemente acepta ser el único responsable por el uso que se le dé a sus claves de usuarios y contraseñas de acceso a dichos Medios Electrónicos, por lo que libera a **KAPITAL BANK** de cualquier responsabilidad al respecto.

Para efectos de lo establecido en este Contrato, los Medios Electrónicos tienen los mismos efectos legales y valor probatorio que la firma autógrafa, es decir, cuando se utilizan los Medios Electrónicos para celebrar una operación, **EL CLIENTE** se obliga frente a **KAPITAL BANK** en los términos de la operación realizada en cada caso. **EL CLIENTE** es el único responsable del correcto uso del Usuario y de las Claves y contraseñas asignadas o que sean generadas para el uso de los Medios Electrónicos, y consecuentemente de las instrucciones que emanen de las mismas, por lo que **KAPITAL BANK** no se obliga a recuperar ningún importe en dinero cargado, ni a revertir la operación realizada, salvo en los casos previstos en este contrato y conforme a lo permitido por la normatividad aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CLIENTE** tiene el derecho de presentar las aclaraciones que considere aplicables, mismas que serán recibidas y revisadas por **KAPITAL BANK**. **EL CLIENTE** se obliga a cuidar y no compartir con terceros sus usuarios, claves y contraseñas, y a no usarlas a la vista de los demás y conectarse únicamente en sus propios dispositivos electrónicos y en conexiones de internet seguras para evitar que terceros realicen operaciones no autorizadas por **EL CLIENTE**, a su nombre y conocer su información. **EL CLIENTE** deberá estar pendiente de las notificaciones que **KAPITAL BANK** le envíe respecto de las operaciones realizadas. **EL CLIENTE** deberá avisar a la brevedad a **KAPITAL BANK** si tiene alguna razón para creer que un tercero tuvo acceso a sus usuarios, claves y contraseñas, caso en el cual, deberá cambiarlas de inmediato.

KAPITAL BANK no garantiza la detección de actos que permitan asumir que un tercero usó las Claves del **CLIENTE** indebidamente, aunque una operación no sea habitual; incluso puede no enviar notificaciones o no detener ni suspender las operaciones, esto es así para que los sistemas de pagos sean ágiles y funcionales y **EL CLIENTE** pueda utilizar los medios electrónicos sin interrupciones innecesarias. **KAPITAL BANK** podrá, entre otras acciones, suspender o cancelar operaciones sin responsabilidad las operaciones que lleves a cabo por medios electrónicos cuando detecte que las claves se están usando para una operación indebida o por error, y/o solicitar al **CLIENTE** confirmaciones adicionales e inclusive restringir las operaciones si cuenta con elementos suficientes para presumir que las Claves han sido vulneradas o utilizadas en forma indebida. Sin embargo, **EL CLIENTE** expresamente reconoce y acepta que las herramientas y medidas implementadas por **KAPITAL BANK** no garantizan la detección del uso indebido por parte de terceros de las Claves del **CLIENTE**, por lo que **EL CLIENTE** deberá seguir en todo momento, las medidas de seguridad para evitar cualquier vulnerabilidad en sus Claves. No obstante lo anterior, **EL CLIENTE** reconoce que **KAPITAL BANK** podría detectar algún elemento distintivo o fuera de lo habitual en la operación y no realizar acción adicional alguna cuando, de conformidad con sus procesos y/o sistemas, **KAPITAL BANK** pueda asumir que inclusive con el elemento distintivo o fuera de lo habitual la operación podría corresponder al **CLIENTE**. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **KAPITAL BANK** no ofrece garantía alguna que detectará ni bloqueará todas las operaciones fuera de lo habitual o que se lleven a cabo por terceros con las Claves del **CLIENTE** y/o que realizará acción alguna en caso de detectar un elemento inusual. **EL CLIENTE** expresa e irrevocablemente reconoce y acepta que **KAPITAL BANK** no será responsable por operaciones realizadas con la Claves del **CLIENTE**. Salvo prueba en contrario, se considera que **EL CLIENTE** es responsable de todas las operaciones que se lleven a cabo inclusive cuando no sea el quien las haya utilizado.

KAPITAL BANK y **EL CLIENTE** se obligan a lo siguiente en relación con los medios electrónicos:

1.- Voluntad para usar Canales Electrónicos. **EL CLIENTE** reconoce que ha solicitado a **KAPITAL BANK** utilizar los medios electrónicos y aquéllos que en el futuro contrate presencialmente o a través de otros medios electrónicos. Asimismo, declara que entiende el alcance de dichos medios electrónicos y todas

las operaciones que se pueden llevar a cabo a través de estos, y que es su voluntad tener acceso a ellos, ya sea directamente o a través de las personas que autorice para girar instrucciones por los Terceros Autorizados y realizar operaciones con cargo a sus cuentas y contratos usando los medios electrónicos.

2.- Validez y exigibilidad de los actos realizados en Canales Electrónicos. **EL CLIENTE** reconoce expresa e irrevocablemente la validez y exigibilidad de los convenios y contratos celebrados, de las operaciones realizadas y servicios utilizados a través de los medios electrónicos de acuerdo con este contrato. Los convenios y contratos, las instrucciones que gire, directamente y los registros de los servicios constituirán Mensajes de Datos y tendrán los mismos efectos jurídicos y valor probatorio en juicio que los actos celebrados en medios escritos o impresos.

3.- Claves - Firma Electrónica para expresar el consentimiento. **EL CLIENTE** en este acto reconoce expresa e irrevocablemente la validez de los Usuarios, las Claves y Contraseñas que le sean asignadas al **CLIENTE**, como Firma Electrónica, para expresar su voluntad y consentimiento para la realización de las Operaciones y los términos y condiciones que les son aplicables. Asimismo, reconoce y acepta que dichas Claves tendrán los mismos efectos jurídicos y valor probatorio en juicio que la firma autógrafa.

Desde el momento de la recepción o activación de las Claves asignadas al **CLIENTE**, **EL CLIENTE** será el único responsable por su uso, guarda y custodia. Las **PARTES** acuerdan que **KAPITAL BANK** no será responsable por el uso indebido de las Claves ya sea por **EL CLIENTE** o cualquier tercero, salvo que la Operación correspondiente haya sido autorizada sin las Claves, o cuando exista evidencia de que los sistemas de **KAPITAL BANK** fueron vulnerados y la operación reclamada sea efecto de la vulneración. **EL CLIENTE** podrá solicitar la suspensión, cancelación o modificación de sus Claves. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que será su responsabilidad solicitar dicha suspensión, cancelación o modificación si tiene cualquier razón para sospechar o suponer que un Tercero no autorizado tuvo acceso a ella.

4.- Canales Electrónicos autorizados. **EL CLIENTE** podrá celebrar operaciones y servicios, así como girar instrucciones a **KAPITAL BANK** mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, siempre y cuando estas operaciones, servicios e instrucciones sean instruidos y utilizando las Claves y los medios electrónicos previamente pactados y autorizados por **KAPITAL BANK**. **EL CLIENTE** es responsable de asegurarse de utilizar las Claves en los Canales Electrónicos de **KAPITAL BANK**. Esto incluye asegurarse de que la dirección de internet sea correcta, de que se descargue únicamente las aplicaciones creadas y autorizadas por **KAPITAL BANK** ya sea directamente en la página de internet de **KAPITAL BANK** o en sitios de aplicaciones móviles ofrecidos por marcas de tecnología reconocidas.

5.- Medidas de seguridad. **EL CLIENTE** se obliga a cuidar y guardar en secreto sus Claves, a hacerse responsable de su uso y a no permitir que sean conocidas por terceros. **EL CLIENTE** será responsable por el uso indebido que terceros den a sus Claves derivado de compartirlas o la omisión de tomar las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad. Adicionalmente, **EL CLIENTE** reconoce y acepta seguir, en la medida de lo posible, las medidas de seguridad siguientes: (i) Utilizar solamente equipos propios y seguros para acceder a los medios electrónicos; (ii) No instalar programas o acceder a páginas web que no cuenten con certificados de seguridad web adecuados y que puedan representar un riesgo para los equipos que utilice para acceder a los medios electrónicos; (iii) Establecer Claves distintas para los medios electrónicos que las utilizadas para otros servicios; (iv) No instalar software que no cuente con los certificados de seguridad firmados y actualizados del desarrollador o que no sea de empresas reconocidas o cuando se tenga conocimiento que es apócrifo en el(los) equipo(s) que utilice para acceder a los medios electrónicos; (v) Utilizar programas computacionales enfocados en la prevención, detección y eliminación de malware (conocidos normalmente como anti-virus) en los dispositivos electrónicos que se pretenda utilizar para acceder a los medios electrónicos; (vi) No permitir que terceros observen cuando se está ingresando o utilizando los medios electrónicos y no abandonar el equipo mientras exista una sesión activa; (vii) Cerrar tu sesión inmediatamente una vez que se haya concluido la instrucción correspondiente. Asegúrate que tu dispositivo electrónico y/o navegado no tenga activadas las opciones de sesión siempre abierta o recordar contraseñas; (viii) Establecer límites diarios de operación que sean acordes al uso que dará a los medios electrónicos; (ix) Actualizar sus datos frente a **KAPITAL BANK** para recibir notificaciones por las operaciones realizadas siempre y cuando se haya contratado ese servicio.

6.- Terceros Autorizados. En el supuesto de que **EL CLIENTE** decida designar a terceros frente a **KAPITAL BANK** para que puedan realizar operaciones al amparo de este contrato por medios electrónicos, **KAPITAL BANK** le otorgará sus propios Usuarios, Claves y Contraseñas a fin de poder identificarlos. Los Usuarios, Claves y Contraseñas que **KAPITAL BANK** le otorgue a esas personas autorizadas obligan al **CLIENTE**, tal y como si él las hubiera utilizado. **EL CLIENTE** deberá asegurarse de que los terceros que autorice conozcan esta cláusula y que traten los Usuarios, Claves y Contraseñas que **KAPITAL BANK** les asigne igual que las que le dan al **CLIENTE**. En ese sentido, lo establecido en la presente cláusula respecto del uso de medios electrónicos será aplicable al uso que de dichos medios electrónicos hagan los Terceros Autorizados por **EL CLIENTE**.

EL CLIENTE otorga expresamente su consentimiento, para proporcionar, previo a la celebración de cualquier operación o contratación de servicios a través de medios electrónicos su consentimiento para proporcionar la Geolocalización del Dispositivo desde el cual celebre la Operación o la contratación del servicio respectivo, así como su correo electrónico, al menos, al inicio de la sesión, para lo cual dicho dato se podrá asociar a todas las Operaciones celebradas mientras la sesión se mantenga activa. **KAPITAL BANK** no deberá celebrar Operaciones ni servicios con **EL CLIENTE** de forma no presencial, cuando no proporcione o no autorice a **KAPITAL BANK** a recabar el dato relativo a su Geolocalización.

KAPITAL BANK proporcionará al **CLIENTE** de manera gratuita información para evitar posibles fraudes en los productos o servicios contratados al amparo del presente CONTRATO, como son notificaciones de la realización de operaciones e información en su página de la red mundial de internet.

ENTREGA DE CONTRATO.- **KAPITAL BANK** entregará al **CLIENTE** el presente **CM** así como la carátula correspondiente, en su caso de los anexos y carátulas respectivas de los productos y servicios que se contraten, en ese mismo acto, de manera física o electrónica, a elección de **EL CLIENTE**. Para el caso de la contratación posterior de otros productos o servicios que se incluyen en este **CM** éstos podrán enviarse al correo electrónico que **EL CLIENTE** hubiese proporcionado para tales efectos. Asimismo, se encuentran a su disposición para consulta: (i) en la página Web de **KAPITAL BANK** <https://www.bancoautofin.mx/> en la sección especial relativa a la apertura del tipo de cuenta de que se trate para que el cliente lo descargue, o (ii) con el número RECA descrito en el **CM** y que se encuentra en el sitio de Internet de la CONDUSEF, en la sección del Registro de Contratos de Adhesión "RECA".

TÍTULO CUARTO - CAPÍTULO I - CLAUSULADO QUE REGULA EL DEPÓSITO DE DINERO A LA VISTA DE LOS PRODUCTOS DENOMINADOS: "CUENTA CAPITAL PF "CUENTA CAPITAL PFAE, "NÓMINA CAPITAL", "BÁSICA DE NÓMINA", "CUENTA BÁSICA PÚBLICO EN GENERAL" "CUENTA CAPITAL PYME" y "KAPITAL KIDS"

CLÁUSULA 22.- DEL DEPÓSITO DE DINERO.- El depósito de dinero será a la vista cuando la restitución de los Depósitos no tenga que exigirse a **KAPITAL BANK** en una fecha determinada.

CLÁUSULA 23.- NÚMERO DE CUENTA.- **KAPITAL BANK** asignará a **EL CLIENTE** un número único de cuenta, en la que se reflejará el saldo de las operaciones contratadas (en adelante la "Cuenta"). El monto total del saldo a favor en la Cuenta se compondrá de los depósitos que, en su caso, se realicen en la misma, menos los retiros efectuados y las comisiones que se precisen y se acepten por **EL CLIENTE** en la **CARÁTULA** y en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL**.

CLÁUSULA 24.- DEPÓSITO DE RECURSOS.- La asignación de la Cuenta estará sujeta al hecho de que **KAPITAL BANK** reciba el monto mínimo de depósitos establecido en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL**. Asimismo **KAPITAL BANK** tiene la facultad de determinar y modificar unilateralmente el monto mínimo del saldo en la Cuenta, previa notificación a **EL CLIENTE**, de conformidad con lo establecido en este **CM**. En caso de que **EL CLIENTE** no cumpla indistintamente con los montos mínimos de saldo en la Cuenta, **KAPITAL BANK**, se reserva el derecho de cancelar la cuenta.

Para efectos del presente **CM** y con relación a los productos **NÓMINA CAPITAL** y **BÁSICA DE NÓMINA**, así como para cualquier producto consistente en cuenta vista tales como: **CUENTA CAPITAL P F**, **CUENTA CAPITAL P F AE**, **CUENTA BÁSICA PÚBLICO EN GENERAL**, **CUENTA CAPITAL PYME PARA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL** o **KAPITAL KIDS**, que en su caso contrate **EL CLIENTE**, y en la que **EL CLIENTE** en algún momento

reciba recursos provenientes de nómina o en la que perciba algún abono por concepto de prestaciones laborales, será considerada como cuenta ordenante, para efectos de lo establecido en las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México de conformidad con el artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito.

CLÁUSULA 25.- DE LOS RENDIMIENTOS.- Por lo que hace a los productos denominados: **CUENTA CAPITAL PF**, **CUENTA CAPITAL PFAE**, **KAPITAL KIDS**, y **CUENTA CAPITAL PYME PARA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL** el saldo promedio mensual a favor en la Cuenta devengará rendimientos a partir del rango de saldo promedio mínimo que establezca **KAPITAL BANK** en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL** y se considerará como un depósito a la vista.

Los rendimientos se calcularán multiplicando el saldo promedio mensual, por la tasa de interés indicada en el siguiente párrafo, dividida entre 360 (trescientos sesenta), y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días calendario del mes del cálculo.

Las tasas de interés se obtienen al multiplicar la tasa de referencia CETES a 28 días en colocación primaria, por el factor conforme al rango de saldo promedio que corresponda según se expresa en la Carátula. **KAPITAL BANK** publicará mensualmente las tasas vigentes expresadas porcentualmente y en términos brutos anuales, mediante aviso en las sucursales y en el sitio de internet de **KAPITAL BANK**.

Los rendimientos se pagarán mediante abono a la Cuenta; no podrán pagarse anticipadamente. **KAPITAL BANK** se reserva el derecho de revisar y ajustar diariamente: los rangos de saldo promedio mensual y el factor por el que se multiplica la tasa de referencia expresados en la Carátula. . El tratamiento fiscal de los rendimientos estará sujeto a las disposiciones que establezcan las leyes aplicables.

Por lo que hace al producto denominado, "**BÁSICA DE NÓMINA**", "**CUENTA BÁSICA PÚBLICO EN GENERAL**" y "**NÓMINA CAPITAL**" el saldo a favor en la Cuenta **NO** devengará rendimientos.

CLÁUSULA 26.-FECHA DE CORTE.- La Cuenta tendrá una fecha de corte mensual que corresponderá al último día de cada mes. **KAPITAL BANK** podrá cambiar la fecha de corte mensual informándolo a **EL CLIENTE** mediante avisos realizados conforme a lo establecido en el párrafo segundo de la Cláusula 6 del **CM**.

CLÁUSULA 27.- FORMAS DE RECIBIR DEPÓSITOS.- Durante la vigencia del depósito de dinero a la vista **EL CLIENTE** o cualquier tercero, podrán hacer depósitos de dinero para ser abonados a la Cuenta, siempre en la misma moneda que los depósitos originales y cumpliendo con las medidas de seguridad que sean exigidas. Estos depósitos deberán realizarse en efectivo, con cheques o transferencias electrónicas a través de redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que **KAPITAL BANK** ponga a disposición para ese efecto y se documentan a través de los **COMPROBANTES DE OPERACIÓN** que expidan **KAPITAL BANK**. El tratamiento fiscal de los depósitos en efectivo, estará sujeto a las disposiciones que establezcan las leyes aplicables. Toda entrega de depósitos será documentada a través de alguno de los siguientes medios: i) la impresión de sello e inicial del cajero en los comprobantes de operación que **KAPITAL BANK** o los comisionistas expidan para ese efecto; y ii) la emisión de folio de referencia para cada operación. Invariablemente en todos los comprobantes físicos y/o digitales y/o en pantalla de las operaciones contendrán al menos los siguientes elementos:

- La identificación de **KAPITAL BANK** o los comisionistas en donde haya sido efectuada la operación y, cuando se usen medios de disposición, la identificación del establecimiento o cajero automático;
- La certificación electrónica o folio interno que, mediante una serie de caracteres, permita identificar la operación celebrada por **EL CLIENTE**;
- El monto, fecha y hora de la operación;
- El tipo de operación efectuada;
- Los datos que permitan a **EL CLIENTE** identificar la cuenta respecto de la cual se efectuó la transacción;
- Las comisiones cobradas, en su caso, en la transacción por **KAPITAL BANK**;
- La plaza geográfica en donde la operación haya sido efectuada, y
- En su caso, en las órdenes de pago y operaciones de cambio, el monto de la moneda de origen, el tipo de cambio aplicado a la conversión.

Tratándose de entrega de depósitos con cheques, todos los cheques serán recibidos por **KAPITAL BANK** "salvo buen cobro" **KAPITAL BANK** no estará obligado a recibir para abono a la Cuenta otros documentos distintos a los cheques. Atendiendo a la forma en que fueron efectuados los depósitos se acreditarán conforme a su **FECHA DE APLICACIÓN**. Los depósitos se aplicarán conforme a lo siguiente:

1.- Si el depósito se realiza en efectivo se acreditará el mismo día en que **KAPITAL BANK** lo reciba, en días hábiles bancarios y dentro del horario de atención al público; y para el caso de las sucursales bancarias foráneas, se aplicará la hora del centro.

2.- Si el depósito se realiza con cheque, y el cheque es a cargo de **KAPITAL BANK**, se acreditará el mismo día en que lo reciba, y si el cheque es a cargo de otra institución de crédito, se acreditará a más tardar el día hábil siguiente si se hace antes de las 16:00 horas, o a más tardar el segundo día hábil siguiente si se hace después de las 16:00 horas.

3.- Si el depósito se realiza mediante domiciliación se acreditará a más tardar a los 2 (dos) días hábiles de efectuado el depósito.

4.- Si el depósito se realiza mediante transferencias electrónicas de fondos, la aplicación será de la siguiente manera:

- i. Si se realiza a través del **SPEI**, o mediante cargos y abonos a cuentas en **KAPITAL BANK** se acreditará el mismo Día Hábil en que se ordene la transferencia.
- ii. Si se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente al que se ordene la transferencia.

Los depósitos de dinero realizados con cheques en los que **KAPITAL BANK** sea institución librada, serán abonados a la Cuenta hasta que el monto de éstos haya sido cargado completamente a la cuenta de los libradores. Los depósitos de dinero que en su caso sean realizados con cheques en los que la institución librada sea una institución distinta a **KAPITAL BANK**, serán abonados a la Cuenta hasta que éstos hayan sido completamente pagados por esa institución librada.

5.- Los depósitos de dinero realizados con comisionistas serán aplicados conforme a los horarios de los comisionistas publicados en el portal de **KAPITAL BANK**.

CLÁUSULA 28.- RECEPCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE CHEQUES.- Cuando por cualquier causa **KAPITAL BANK** no pueda cobrar los cheques en los que sea institución librada, devolverá dichos cheques a sus tenedores, quienes podrán volverlos a presentar para su abono a la Cuenta. Cuando por cualquier causa **KAPITAL BANK** no pueda cobrar a otra institución librada el monto de los cheques presentados, éstos serán devueltos a sus tenedores. En cualquier caso, **KAPITAL BANK** se reserva el derecho de no aceptar nuevamente la presentación de estos cheques para su abono en la Cuenta. **KAPITAL BANK** retendrá cualquier cheque presentado para cobro o abono a la Cuenta que, a su juicio, no cumpla con los requerimientos mínimos de seguridad que establezcan las leyes, las autoridades financieras y sus políticas internas.

CLÁUSULA 29.- DOMICILIACIÓN DEL PAGO DE SERVICIOS.- EL CLIENTE podrá instruir a **KAPITAL BANK**, previo aviso que éste le dé de disponibilidad del servicio, para que pague a sus proveedores, con cargo a la **CUENTA**, el importe de bienes y servicios (TALES COMO TELMEX, COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CABLEVISIÓN). Para ello, **EL CLIENTE** deberá otorgar a **KAPITAL BANK** la instrucción por escrito o a través de las redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que **KAPITAL BANK** ponga a disposición para ese efecto. Además, **EL CLIENTE** deberá autorizar directamente al proveedor de que se trate; sin que se requiera de la previa autorización de los respectivos proveedores de bienes y servicios. **EL CLIENTE** utilizando los formatos disponible en sucursales y/o en el sitio de internet de **KAPITAL BANK** para i) contratación del servicio de Domiciliación, ii) cancelación del servicio de Domiciliación, iii) objeción de cargos por Domiciliación, por lo que en cualquier momento, tiene la facultad para i) realizar aclaraciones del servicio de domiciliación del pago de bienes y servicios con cargo a su cuenta, sin responsabilidad alguna para **KAPITAL BANK**, y ii) de cancelar el servicio de domiciliación del pago de bienes y servicios con cargo a su cuenta, sin responsabilidad alguna para **KAPITAL BANK**; la cancelación de este servicio surtirá efectos a más tardar a los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, por **EL CLIENTE**, por lo que a partir de esa fecha **KAPITAL BANK** rechazara cualquier cargo.

CLÁUSULA 30.- RETIROS.- EL CLIENTE y las personas autorizadas por éste podrán hacer retiros del saldo a favor de la Cuenta; en el entendido de que dichos recursos serán siempre a la vista. Todos los retiros del saldo a favor en la Cuenta serán documentados, a elección de **KAPITAL BANK** a través de alguno de los siguientes medios: i) la suscripción autógrafa o electrónica que realicen **EL CLIENTE** o las personas autorizadas por éste, de recibos, o cualesquiera otras constancias físicas o electrónicas, ii) la expedición de comprobantes físicos o electrónicos que realicen **KAPITAL BANK**, los negocios afiliados u otras Instituciones de Crédito, o iii) las anotaciones y registros contables que se generen en los sistemas de **KAPITAL BANK**, de los negocios afiliados o de otras Instituciones de Crédito. **EL CLIENTE** se obliga a que la suma de todos los retiros que se realicen, en ningún momento excederá del saldo total disponible en la Cuenta. Es responsabilidad de **EL CLIENTE** evitar cualquier sobregiro y llevar en forma personal control sobre el saldo de la Cuenta. Los lugares para efectuar retiros se estipulan en la **CARÁTULA**.

CLÁUSULA 31.- COMISIONES.- Derivado del depósito de dinero a la vista, **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **KAPITAL BANK**, las cantidades que se causen por todas aquéllas comisiones cuyo concepto y monto se incluyen en la **CARÁTULA** y en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL con su periodicidad**, anexos que forman parte integrante de este **CM**, aclarando con su método de cálculo es una cantidad fija y determinada y las que durante la vigencia de este **CM**, **KAPITAL BANK** dé a conocer a **EL CLIENTE** en lo futuro informándolo a **EL CLIENTE** mediante avisos realizados conforme a lo establecido en el párrafo segundo de la Cláusula 6 del **CM**. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula 10 en materia de comisiones.

Para el caso de que **EL CLIENTE** no acepte las nuevas condiciones a que se refiere esta cláusula de este contrato, podrá dar por terminado el contrato conforme al procedimiento que se acuerda en la Cláusula 7.

CLÁUSULA 32.- MOVIMIENTOS DE LA CUENTA.- EL CLIENTE podrá realizar consultas, de los saldos, transacciones y movimientos de su Cuenta en cualquier cajero automático mediante el uso de su tarjeta, así como en sucursales y oficinas de **KAPITAL BANK**, por escrito o vía telefónica a través de los medios y lugares indicados en la CLÁUSULA 11 denominada SERVICIOS Y ATENCIÓN A EL CLIENTE del presente Contrato y, vía Medios Electrónicos así como en cualquier otra forma que **KAPITAL BANK** de tiempo en tiempo ponga a disposición de **EL CLIENTE**. En caso de que **EL CLIENTE** realice retiros en cajeros automáticos que no sean propiedad de **KAPITAL BANK**, **EL CLIENTE** deberá pagar la comisión que se señala al efecto en el cajero automático correspondiente. que realice **EL CLIENTE** a **KAPITAL BANK**, las realizará por escrito o vía telefónica a través los medios y lugares indicados en la **CLÁUSULA 11** denominada **SERVICIOS Y ATENCIÓN A EL CLIENTE**, del presente instrumento.

EL CLIENTE podrá objetar el estado de cuenta; en el plazo y conforme a lo señalado en la Cláusula 3 de este **CM**. Transcurrido ese plazo sin haberse hecho objeción a los movimientos realizados a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de **KAPITAL BANK** harán prueba a favor de éste último, en términos de la legislación aplicable en la materia. La indicación de la forma de envío del estado de cuenta será la estipulada en la **CARÁTULA**. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CLIENTE**, cumpliendo con los procedimientos y condiciones que establezca **KAPITAL BANK**, podrá solicitar copia del estado de la cuenta en las sucursales de **KAPITAL BANK**. Asimismo, **EL CLIENTE** podrá solicitar a **KAPITAL BANK** que active la posibilidad de poder revisar su estado de cuenta mediante las tecnologías a que se refiere la Cláusula 16, o bien se lo envíe por correo electrónico mediante el envío de una liga de acceso segura para su descarga a la dirección que **EL CLIENTE** haya señalado para tal efecto.

CLÁUSULA 33.- CANCELACIÓN POR NO TENER LOS SALDOS MÍNIMOS.- **KAPITAL BANK** podrá rescindir y en consecuencia cancelar la Cuenta en caso de que **EL CLIENTE** no mantenga el saldo mínimo requerido por **KAPITAL BANK** que se establece para cada uno de los productos de depósito, en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL**, previa notificación a **EL CLIENTE** con 30 (Treinta) días naturales de anticipación, mediante aviso por escrito en el estado de cuenta y en cuyo caso pondrá a disposición de **EL CLIENTE** los saldos depositados quien podrá retirar el saldo a su favor.

CLÁUSULA 34.- RECONOCIMIENTO DE LA GAT.- EL CLIENTE reconoce que la GAT no aplicará para depósitos a la vista.

CLÁUSULA 35.- TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS.- Cuando se trate de depósitos y retiros de dinero a la vista a la Cuenta se podrán realizar, a través de transferencias electrónicas entre ésta y otra Cuenta. La Cuenta siempre

deberá estar denominada en la misma moneda que las cuentas emisoras o receptoras. Las transferencias electrónicas a que se refiere el **CM** se realizarán únicamente en días hábiles bancarios, en los horarios que establezca la **CNBV** para tales efectos y a través de los equipos y sistemas automatizados, redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que **KAPITAL BANK** ponga a disposición para ese efecto, observando siempre los procedimientos que **EL CLIENTE** y **KAPITAL BANK** convengan, así como las disposiciones que establezca **BANXICO** para cada medio de pago. En caso de que **EL CLIENTE** realice operaciones fuera de los días o del horario señalado, éstas se aplicarán el día hábil bancario siguiente.

CLÁUSULA 36.- DEL DEPÓSITO.- Este Capítulo se refiere a las condiciones generales a las que se sujetarán los depósitos bancarios de dinero a la vista con o sin chequera, asociado a una tarjeta de débito, que celebren por una parte **KAPITAL BANK** como depositario y, por la otra parte, **EL CLIENTE** como depositante(s). **EL CLIENTE** como depositante y, **KAPITAL BANK** como depositario, abren una cuenta de depósito bancario de dinero a la vista en cuenta corriente, con o sin chequera, asociada a una tarjeta de débito; el número de dicha cuenta es el que se indica en **LA SOLICITUD** de Contrato para la apertura, en adelante a esta cuenta se le referirá como la Cuenta. Los depósitos que se efectuarán a la Cuenta se recibirán en pesos, moneda del curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, obligándose **KAPITAL BANK** a reembolsarlos precisamente en dicha moneda. **KAPITAL BANK** proporcionará a **EL CLIENTE** una tarjeta plástica de débito (la Tarjeta) y NIP, mismo que será individual y confidencial. La Tarjeta y el NIP servirán como medio de identificación de **EL CLIENTE** y se entenderán como sustitutos de su firma autógrafa, en los términos del artículo 52 de la LIC, por lo que las transacciones efectuadas mediante la utilización de la Tarjeta y/o el NIP tendrán el mismo valor probatorio que las aceptadas por el uso de la firma autógrafa de **EL CLIENTE**, en el entendido de que éste último expresa e irrevocablemente acepta ser el único responsable por el uso que se le dé a dicha Tarjeta y NIP, por lo que libera a **KAPITAL BANK** de cualquier responsabilidad al respecto.

CLÁUSULA 37.- DEPÓSITOS Y RETIROS DE FONDOS.- Los depósitos en efectivo se abonarán en la misma fecha en que se efectúen, siempre y cuando se reciban en Días Hábiles bancarios y dentro de Horario de Atención a Clientes. Los cheques y demás documentos compensables que se abonen a la Cuenta, se entenderán recibidos "salvo buen cobro", en la inteligencia de que el importe de los cheques librados a cargo de otras Instituciones de Crédito distintas de **KAPITAL BANK**, se abonarán conforme a la **FECHA DE APLICACIÓN** la práctica de compensación vigente y de acuerdo a los plazos establecidos por **BANXICO** y la Cámara de Compensación. Se podrán efectuar depósitos a través de sucursales de **KAPITAL BANK** y por los medios automatizados autorizados por este último, tales como servicios bancarios por Internet y mediante cajeros depositadores automáticos, habilitados por **KAPITAL BANK** y a través de los comisionistas **KAPITAL BANK** se reserva el derecho de rehusar la recepción de depósitos en caso de que exista la sospecha de que los recursos provengan de actividades presuntamente ilícitas. Los depósitos se comprobarán con el **COMPROBANTE DE OPERACIÓN** que expida **KAPITAL BANK** o con la clave de confirmación que **KAPITAL BANK** le proporciona a través de los medios automatizados prevaleciendo como prueba de la operación el **COMPROBANTE DE OPERACIÓN** o asiento contable (Estado de Cuenta) que conserve **KAPITAL BANK**. Lo anterior para resolver las aclaraciones o discrepancias entre las **PARTES** y para los demás efectos legales a que hubiera lugar. Por otra parte, **EL CLIENTE** podrá efectuar retiros o disposiciones de fondos de la "Cuenta", hasta por las sumas efectivamente depositadas y disponibles, en los términos y condiciones que a continuación se indican: i) A través de cajeros automáticos afiliados al sistema Red de cajeros compartidos, y demás cajeros autorizados por **KAPITAL BANK**, ya sea por disposición de efectivo, trasposos de fondos y pagos de bienes y servicios; ii) mediante el pago de bienes y servicios en establecimientos que cuenten con **TPV** u otros sistemas de pago que permitan el uso de Tarjeta a nivel nacional e internacional; tratándose de Operaciones Monetarias consideradas como Micro Pagos, cuyo Dispositivo de Acceso sea un Teléfono Móvil o una Terminal Punto de Venta, podrán ser realizadas sin que se soliciten Factores de Autenticación. **KAPITAL BANK** asumirán los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones que no sean reconocidas por **EL CLIENTE** siempre y cuándo éstas sean notificadas a **KAPITAL BANK** por **EL CLIENTE** a través de los medios que **KAPITAL BANK** le dio a conocer previamente y que se mencionan en la cláusula 11 de este **CM**. Las Reclamaciones Monetarias derivadas de estas operaciones deberán ser abonadas a los Usuarios a más tardar cuarenta y ocho horas posteriores a la Reclamación Monetaria, iii) mediante la realización de transferencias de fondos o pagos de bienes y/o servicios por compras efectuadas a través de Internet o por teléfono, y iv) a través de sucursales **KAPITAL BANK**.

EL CLIENTE será responsable de los términos y condiciones a que se sujeten los pagos y/o compras efectuadas conforme al párrafo anterior, reconociendo **EL CLIENTE** que cualquier diferencia, error o circunstancia similar respecto de la cantidad, calidad o cualquier otro aspecto relacionado a los bienes y servicios pagados o adquiridos, se entenderá exclusivamente entre **EL CLIENTE** y los proveedores de bienes y/o servicios. **EL CLIENTE** podrá hacer uso de los **MEDIOS DE DISPOSICIÓN** automatizados, sujeto a disponibilidad de dichos medios y a los servicios que se ofrezcan, **KAPITAL BANK** no tendrá responsabilidad alguna en el caso de que **EL CLIENTE** esté impedido para hacer uso de su "Cuenta" a través de los medios referidos anteriormente, en caso de suspensiones en los mismos, por la supresión del servicio, por la retención de la Tarjeta o por su rechazo en la **TPV** o sistema de pago respectivo, así como en caso de orden o mandamiento judicial o administrativo.

Para el caso del producto denominado **KAPITAL KIDS**, **EL CLIENTE** podrá, en su caso, solicitar la expedición de la tarjeta personalizada a nombre del menor y para tales efectos podrá autorizar que dicho medio de disposición esté a nombre del Menor cuyos datos generales y parentesco se detallen en su caso en la **SOLICITUD**, . No obstante, **EL CLIENTE** titular será el único que podrá efectuar las operaciones correspondientes a través de cualesquiera de los medios de acceso proporcionados por **KAPITAL BANK**, y por lo tanto será responsable del uso que se le dé a las mismas, liberando a **KAPITAL BANK** de cualquier responsabilidad en ese sentido.

CLÁUSULA 38- TARJETAHABIENTES ADICIONALES.- **EL CLIENTE** podrá designar y autorizar a tarjetahabientes adicionales para la realización de cualesquiera de las operaciones referidas en las Cláusulas que anteceden. **KAPITAL BANK** otorgará tarjetas adicionales y el NIP, según se define éste anteriormente, correspondiente a las personas que autorice **EL CLIENTE** por escrito, siendo este último responsable del uso que se dé a dichas tarjetas y respectivo NIP, en la inteligencia de que las operaciones realizadas mediante el uso de las tarjetas adicionales y su respectivo NIP estarán sujetas a los términos y condiciones de este **CM**.

CLÁUSULA 39.- ESTADO DE CUENTA.- Es obligación de **KAPITAL BANK** emitir de forma gratuita y enviar al domicilio de **EL CLIENTE**, mensualmente, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de corte que corresponda, un estado de cuenta. En sustitución de esa obligación, **KAPITAL BANK** en este acto conviene con **EL CLIENTE** que, este podrá consultar el estado de cuenta que emite **KAPITAL BANK**, a través de los medios a que se hacen referencia en las cláusulas 15 y 21 del presente Contrato, así como aquellas que de tiempo en tiempo pacten las Partes. **KAPITAL BANK** proporcionará un estado de cuenta actualizado de la Cuenta, por lo menos una vez dentro de cada mes natural, en donde aparecerán, por cada periodo que abarque dicho estado de cuenta, todas las operaciones como son, cargos, abonos, intereses, comisiones cobradas, impuestos retenidos, y movimientos efectuados en la misma, en el entendido de que los estados de cuenta serán enviados a **EL CLIENTE** mediante una liga de acceso segura que **KAPITAL BANK** enviará a **EL CLIENTE** de manera electrónica a través de correo electrónico para su descarga, dentro de los 10 (diez) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de corte del periodo que corresponda. La modificación de la modalidad del envío del estado de cuenta, se encuentra autorizada con el consentimiento de **EL CLIENTE** en la sección de autorizaciones especiales que se encuentra al calce del presente Contrato, en el entendido de que **EL CLIENTE** podrá solicitar en cualquier momento a **KAPITAL BANK** el envío del estado de cuenta a su domicilio y este estará obligado a hacerlo en los términos estipulados en la presente cláusula. En caso de no recibir el estado de cuenta en el plazo antes mencionado, **EL CLIENTE** deberá solicitarlo a **KAPITAL BANK** dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que venza dicho plazo.

EL CLIENTE y **KAPITAL BANK** están de acuerdo en que se presumirán recibidos los Estados de Cuenta si no es (son) reclamado(s) conforme con lo anterior. **EL CLIENTE** podrá manifestar por escrito su inconformidad con los movimientos registrados en su Cuenta u objetarlos con las observaciones que considere procedentes, en términos de lo establecido en la Cláusula 3 del **CM**, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de corte del periodo que corresponda. Transcurrido este último plazo sin que **EL CLIENTE** haya hecho observación alguna, los asientos o conceptos que aparezcan en los estados de cuenta y que figuren en la contabilidad de **KAPITAL BANK**, se tendrán aceptados por **EL CLIENTE** y harán prueba plena entre las **PARTES**. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula 32 en materia de estados de cuenta.

CLÁUSULA 40.- INTERESES.- Se estará a lo dispuesto en la cláusula 25 para todos los productos, con excepción de los productos denominados **CUENTA**

BÁSICA DE NÓMINA, CUENTA BÁSICA PÚBLICO EN GENERAL Y NÓMINA CAPITAL respecto de los cuales los depósitos efectuados a la Cuenta a la vista NO devengarán intereses.

CLÁUSULA 41.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN.- La vigencia de este tipo de depósitos se sujeta a lo señalado en la Cláusula 7 de este CM. En caso de terminación, tratándose de cargos para pago de bienes y/o servicios, estos se liquidarán hasta el día de cancelación de la Cuenta, por que posteriormente será responsabilidad de **EL CLIENTE** el pago de los mismos, independientemente quien dé el aviso de terminación. **EL CLIENTE** se obliga a devolver a **KAPITAL BANK** en la sucursal en que hubiera abierto la "Cuenta" la Tarjeta y las adicionales que se le hubieran proporcionado, asumiendo **EL CLIENTE** toda responsabilidad en caso de no regresarlas al término de este CM y se les diera a estas un mal uso.

CAPÍTULO II - CLAUSULADO QUE REGULA LA CHEQUERA DE LA CUENTA DE DEPÓSITO DE DINERO A LA VISTA

CLÁUSULA 42.- DE LA CHEQUERA.- Lo estipulado en el presente capítulo sólo será aplicable para los productos denominados: "CUENTA CAPITAL PF CUENTA CAPITAL PFAE, "NÓMINA CAPITAL" y "CUENTA CAPITAL PYME", ya que los demás productos vista no incluyen chequera.

EL CLIENTE podrá solicitar la entrega de Chequera cumpliendo los límites de saldos que exija **KAPITAL BANK** para este instrumento de pago y se le hará entrega, previo acuse de recibo, en la sucursal de **KAPITAL BANK** referida en **LA SOLICITUD** de Contrato.

EL CLIENTE podrá liberar cheques numerados con cargo a su Cuenta Corriente, o Cuenta de Depósito, (la Cuenta) los mismos que serán desglosados del talonario que Proporcionará **KAPITAL BANK**, previa **SOLICITUD** de **EL CLIENTE**. El libramiento de tales cheques sólo podrá efectuarse hasta por el saldo disponible en su cuenta.

EL CLIENTE no podrá utilizar esqueletos de cheques diferentes a los que **KAPITAL BANK** le proporcione, salvo los casos en que, previa **SOLICITUD** por escrito y dentro de los lineamientos y regulaciones bancarias aplicables, **KAPITAL BANK** autorice a usar formas o esqueletos especiales. **EL CLIENTE** es el único responsable de la guarda, custodia y uso de la Chequera.

KAPITAL BANK no asumirá responsabilidad alguna por la culpa o negligencia de **EL CLIENTE**, sus representantes o las personas que éste autorice para realizar retiros. Se entenderá por activación o liberación de los cheques el momento en que **KAPITAL BANK** haga entrega de la chequera a **EL CLIENTE** o a la persona que éste hubiera autorizado para recibirla y sea activada en el mismo momento, mediante acreditación que haga **EL CLIENTE**, cuyo comprobante será el talón de entrega debidamente firmado por éste. Lo anterior, en el entendido de que para los productos denominados **BÁSICA DE NÓMINA, CUENTA BÁSICA PÚBLICO EN GENERAL** y **MI CUENTA CRECE** no aplica la chequera.

CLÁUSULA 43.- DE LOS MOVIMIENTOS EN LA CUENTA.- Los retiros que se realicen a través del libramiento de cheques serán cargados a la Cuenta en el momento en que se presenten para su cobro. Las **PARTES** declaran que **KAPITAL BANK** no está obligado a pagar cheques o admitir cualquier otra disposición de fondos que produzca saldos deudores en la Cuenta.

NI **EL CLIENTE**, ni las personas que éste autorice para realizar retiros podrán revocar los cheques librados ni oponerse a su pago, sino después de que transcurra el plazo de presentación que establezcan las leyes aplicables. Transcurrido dicho plazo, **EL CLIENTE** podrá revocar los cheques o se podrá oponer a su pago mediante notificación por escrito a **KAPITAL BANK**. **EL CLIENTE** y las personas autorizadas por éste podrán hacer retiros del saldo de la Cuenta en las Sucursales **KAPITAL BANK**; en el entendido de que dichos retiros serán siempre a la vista.

CLÁUSULA 44.- ACLARACIÓN POR EL PAGO DE CHEQUES.- EL CLIENTE podrá solicitar a **KAPITAL BANK** la aclaración por el pago de cheques que **EL CLIENTE** haya reportado como extraviados o robados cuando se hubiere dado aviso por escrito y en sus oficinas, a través de vía telefónica o de los medios de comunicación que **KAPITAL BANK** ponga a su disposición y le sean dados a conocer o de cualquier otra tecnología que **KAPITAL BANK** ponga a su disposición para este efecto. **KAPITAL BANK** no será responsable de las implicaciones legales que incurra **EL CLIENTE** en los casos de falsedad de informes.

CLÁUSULA 45.- DE LAS FIRMAS.- Cuando se requiera de la firma de dos o más personas para librar cheques, y las disposiciones se realicen siempre que los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones no contemplen la posibilidad de que las actividades o liberaciones se den por parte de una persona, éstas deberán hacerse por todos los que deban firmar en la Cuenta. **KAPITAL BANK**, pagará aquellos cheques librados con las firmas necesarias y debidamente registradas de todas las personas que deben firmarlos.

CLÁUSULA 46.- FALTA DE PAGO.- La falta de pago de cheques derivada de la sesión de activación o de liberación, o de la discrepancia entre el número de folio y del monto confirmados y del número de folio o del monto del cheque, será por causa imputable al propio **CLIENTE** en términos de lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; por lo anterior, **KAPITAL BANK** no le resarcirá los daños y/o perjuicios, o indemnizaciones que sufra a consecuencia de dicha falta de pago, aún y cuando tenga fondos suficientes en la Cuenta.

CLÁUSULA 47.- DE LA RETENCIÓN DE CHEQUES.- KAPITAL BANK retendrá cualquier cheque presentado para cobro o abono a la Cuenta que, a su juicio, no cumpla con los requerimientos mínimos de seguridad que establezcan las leyes, las autoridades financieras y sus políticas internas.

CLÁUSULA 48.- COMISIONES.- EL CLIENTE se obliga a pagar a **KAPITAL BANK** las comisiones cuyo concepto y monto se detallan en la **CARÁTULA** y, aunado a lo anterior, la periodicidad en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL**, mismos que forman parte integrante de este CM, aclarando que su método de cálculo es una cantidad fija y determinada, así como las que se modifiquen o se incorporen por el uso y manejo de la chequera o cualesquiera otra que este último determine, mismas que hará de su conocimiento, al igual que su importe, según aviso emitido en los términos de la Cláusula 6, en el entendido de que **EL CLIENTE** podrá solicitar dicha información en las sucursales de **KAPITAL BANK**.

KAPITAL BANK pondrá cualquier aviso y/o comunicación a **EL CLIENTE** relacionada con este CM, por medio de los Estados de Cuenta; por escrito enviando a **EL CLIENTE**; por medio de avisos colocados en las sucursales de **KAPITAL BANK**; por publicaciones en periódicos de amplia circulación o por cualquier otro medio a elección de **KAPITAL BANK** y al alcance de **EL CLIENTE**. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula 10 en materia de comisiones.

CAPÍTULO III - CLAUSULADO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS Y/O FINANCIEROS MÚLTIPLES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE LA CUENTA DE DEPÓSITO DE DINERO A LA VISTA DE LOS PRODUCTOS DENOMINADOS: CUENTA CAPITAL PF, CUENTA CAPITAL PFAE, "NÓMINA CAPITAL", CUENTA CAPITAL PYME Y KAPITAL KIDS.

CLÁUSULA 49.- DE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA.- Para la funcionalidad de **KAPITAL EN LINE@**, **EL CLIENTE**, ya sea persona física o persona física con actividad empresarial, se ajustará a la normatividad y políticas de operación que establezca **KAPITAL BANK**, de conformidad con las funcionalidades que se determinen en los anexos que a continuación se detallan. En la contratación de **KAPITAL EN LINE@** **EL CLIENTE** manifestará su consentimiento expreso mediante firma autógrafa en: (i) la "Solicitud de Contratación de Banca Electrónica (**KAPITAL EN LINE@**) (Personas Físicas), con Comisiones"; (ii) el "Acuse de Recibo del TOKEN de Banca Electrónica", y (iii) la "Notificación de Reactivación del Servicio **KAPITAL EN LINE@**", así como cualquier otro anexo en lo futuro.

La Contratación de **KAPITAL MOVIL** será a través del ingreso de **EL CLIENTE** a la aplicación en su teléfono móvil y la contratación del Servicio por ese medio con la generación del Soft Token en caso de no contar con el Servicio de **KAPITAL EN LINE@**. Con tales servicios, **EL CLIENTE** podrá concertar y realizar operaciones específicas que se encuentren integradas a **KAPITAL EN LINE@**, mediante el cual **KAPITAL BANK** proporcionará los servicios de: (i) consulta de saldos y movimientos; (ii) impresión de estados de cuenta; (iii) transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros en **KAPITAL BANK** y/o en otras Instituciones; (iv) pago de tarjeta de crédito (v) pago de Contribuciones Locales a la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y (vi) pago de Contribuciones Federales al SAT, (vii) pago de servicios. Estos servicios y operaciones, en el futuro podrán ser ampliados, disminuidos o modificados, según **KAPITAL BANK** lo determine.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, en este acto, **EL CLIENTE** otorga expresamente su consentimiento, para proporcionar, previo a la celebración de cualquier operación o contratación de servicios a través de **KAPITAL MOVIL**, su consentimiento para proporcionar la Geolocalización del **DISPOSITIVO** desde el cual celebre la Operación o la contratación del servicio respectivo, así como su correo electrónico, al menos, al inicio de la sesión, para lo cual dicho dato se podrá asociar a todas las Operaciones celebradas mientras la sesión se mantenga activa. Lo anterior, en el entendido de que **KAPITAL BANK** no deberá celebrar Operaciones ni servicios con **EL CLIENTE** de forma no presencial, cuando **EL CLIENTE** no proporcione o no autorice a **KAPITAL BANK** a recabar el dato relativo a su Geolocalización.

EL CLIENTE autoriza a **KAPITAL BANK**, y a su vez **KAPITAL BANK** estará obligado a conservar por un periodo no menor a diez años, contado a partir de la ejecución de la Operación realizada por **EL CLIENTE** enunciativa mas no limitativamente, lo siguiente:

- (i) La documentación e información que acredite la Operación de que se trate una vez que se haya celebrado.
- (ii) Los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de **EL CLIENTE**, el cual deberán ser conservados durante toda la vigencia de la cuenta o contrato y, una vez que estos concluyan, por el mismo periodo de 10 años, a partir de la conclusión de la relación contractual. Dicho expediente debe permitir identificar a **EL CLIENTE**, así como conocer las Operaciones que realiza con la Entidad. Asimismo, aquellos datos y documentos que deben recabarse del **EL CLIENTE** deberán ser conservados por el mismo periodo de 10 años contado a partir de la fecha en que **EL CLIENTE** lleve a cabo la Operación de que se trate.
- (iii) Los registros históricos de las Operaciones que **KAPITAL BANK** realice con **EL CLIENTE**.

KAPITAL EN LINE@ permite a **EL CLIENTE** el alta y modificación de los límites de operación de su cuenta, el importe máximo a transferir para la ejecución de operaciones monetarias a cuentas de terceros u otros Bancos, el pago de créditos, servicios y contribuciones. Entre los medios electrónicos, las **PARTES** reconocen expresamente las terminales de cómputo y la red electrónica mundial denominada Internet, en el entendido que el acceso a estos equipos y sistemas atenderá a la naturaleza de la operación a realizar y al alcance de los equipos y sistemas utilizados por **EL CLIENTE**. Los servicios de **KAPITAL EN LINE@** se acreditarán en días hábiles bancarios, en los horarios que establezca la **CNBV** para tales efectos y observando las disposiciones de **BANXICO** para cada medio de pago. En caso de que **EL CLIENTE** realice operaciones fuera de los días o del horario señalado, éstas se aplicarán el día hábil bancario siguiente. El **CM** registrará todas y cada una de las operaciones y servicios bancarios de banca electrónica que se pacten y celebren a su amparo entre **EL CLIENTE** cuyo nombre se describe en la **CARÁTULA** que forma parte integrante del **CM** y **KAPITAL BANK**. Asimismo, todas las referencias que se hagan respecto de banca electrónica se entenderán que incluyen e incorporan las contenidas en todos y cada uno de los formatos y/o anexos relacionados con el servicio. A efecto de facilitar el uso del servicio **KAPITAL BANK** puso a disposición de **EL CLIENTE** las Guías de Usuario, mismas que: i) le podrán ser notificadas por escrito a **EL CLIENTE**; ii) serán puestas a su disposición en el sitio de Internet de **KAPITAL BANK**, y iii) en la red de sucursales.

Las referidas Guías de Usuario fueron puestas a disposición de **EL CLIENTE** previo a la contratación de **KAPITAL EN LINE@** y los términos y condiciones de contratación se encontraron a su disposición en el sitio de Internet de "**CONDUSEF**", en la sección del Registro de Contratos de Adhesión "**RECA**", en el sitio de Internet de **KAPITAL BANK** y a disposición física de **EL CLIENTE** en cualquiera de las sucursales de **KAPITAL BANK**. Cuando **KAPITAL BANK** incorpore nuevos medios electrónicos para la prestación de servicios bancarios y financieros, así lo comunicará a **EL CLIENTE** en los términos del segundo párrafo de la Cláusula 6 de este **CM** junto con las bases para determinar las operaciones y servicios que podrán contratarse a través del equipo o sistema de que se trate, los medios de identificación de **EL CLIENTE** y las responsabilidades correspondientes a su uso, conviniendo expresamente las **PARTES** desde ahora que **EL CLIENTE** expresará su consentimiento mediante su contraseña de acceso y Clave dinámica de un solo uso (OTP), lo que implicará la aceptación del equipo o sistema y de todos los efectos jurídicos de éste derivados. Al firmar este **CM** y hacer uso de **KAPITAL EN LINE@**, **EL CLIENTE** se obliga a utilizarlo en forma intransferible, conforme a los términos y condiciones convenidos en este **CM** y cubriendo los requisitos que para tal efecto establezca **KAPITAL BANK**, dentro de los horarios que el propio **KAPITAL BANK** tenga establecidos.

EL CLIENTE acepta y reconoce expresamente que **KAPITAL BANK** es el propietario o titular de los derechos según corresponda de los programas y Token que le permitan hacer uso de **KAPITAL EN LINE@**, por lo que sin el consentimiento de éste, **EL CLIENTE** no podrá transferir, divulgar o dar un uso distinto total o parcialmente a **KAPITAL EN LINE@** y/o a los programas, en caso contrario, será responsable en términos del **CM**. Cualquier adición o cancelación de servicios, deberá solicitarla **EL CLIENTE** por escrito a **KAPITAL BANK**. A cada servicio le será aplicable el clausulado específico que se contiene en el **CM** y sus posteriores modificaciones. Las operaciones y servicios solicitados a través de medios electrónicos requerirán de un Factor de Autenticación, adicional al utilizado para iniciar la sesión y que consistirá en una Clave dinámica de un solo uso, mediante el **TOKEN**, y en **KAPITAL EN LINE@** se establecerán las operaciones y servicios que requieren dicho factor de autenticación y asimismo se sujetarán a lo siguiente:

- i) El inicio de sesión ocurrirá cuando **EL CLIENTE** haya ingresado todas las Claves de Acceso en el portal de Internet de **KAPITAL BANK** y, acto seguido, de manera visible y distintiva ingrese a **KAPITAL EN LINE@**, de lo cual existirá una indicación visible de que ha iniciado el acceso a los servicios de Banca por Internet, generarán un Número de Referencia o Folio por la realización de cada operación o servicio, el cual acreditará la existencia, validez y efectividad del uso de los servicios bancarios que conforme a las disposiciones vigentes afecten o deban afectar los registros contables de **KAPITAL BANK**, siendo tal Número de Referencia o Folio el comprobante material de la operación de que se trate, con todos los efectos legales.
- ii) Al realizar cualquier transferencia electrónica a través de los servicios antes referidos, **EL CLIENTE** acepta que **KAPITAL BANK** utilizará para su trámite, los sistemas que al efecto tenga establecidos o bien los autorizados por **KAPITAL BANK**, o la autoridad competente en su caso, de acuerdo a montos, destino e instrucciones para depositarse precisamente en el número de cuenta que se describe en los datos del beneficiario y dentro de los plazos señalados para cada transacción según corresponda. Para realizar transferencias de recursos dinerarios o instrucciones de cargo entre la **CUENTA** en **KAPITAL BANK** y la **CUENTA DESTINO KAPITAL BANK** requerirá de un Factor de Autenticación, adicional al utilizado, en su caso, para iniciar la sesión y que consistirá en una Clave dinámica de un solo uso, mediante el **TOKEN** y en caso de que el **CLIENTE** solicite cambiar la **CUENTA DESTINO**, **KAPITAL BANK** requerirá de un Factor de Autenticación, adicional al utilizado, para iniciar la sesión y que consistirá en una Clave dinámica de un solo uso.
- iii) Toda transferencia o pago se realizará a la cuenta indicada por **EL CLIENTE**, con independencia de la información adicional que se señale, por lo que éste será responsable en términos del **CM**.
- iv) Tratándose de pagos a terceros, **KAPITAL BANK** queda relevado de toda responsabilidad si los pagos que efectúe **EL CLIENTE** se realizan en forma extemporánea.
- v) La prestación de servicios bancarios a través de medios electrónicos invariablemente estará sujeta a la existencia de saldo suficiente a favor de **EL CLIENTE**. En ningún caso **KAPITAL BANK** estará obligado a cumplir las instrucciones de **EL CLIENTE** si no existen en su favor saldos disponibles para ejecutar las instrucciones de que se trate. Igualmente, **KAPITAL BANK** deberá excusarse, sin su responsabilidad, a dar cumplimiento a las instrucciones de **EL CLIENTE** que contravengan lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes.
- vi) **KAPITAL BANK** fijará libremente las bases, requisitos y condiciones de operación de los servicios, el límite de los retiros o disposiciones de las transferencias o aportaciones. **KAPITAL BANK** solicitará invariablemente a **EL CLIENTE** que confirme la celebración de una operación monetaria, previo a que se ejecute, haciendo explícita la información suficiente para darle certeza a **EL CLIENTE** de la operación que se realiza.
- vii) Las operaciones ejecutadas a través de medios electrónicos mediante la utilización de las Claves de Acceso y los actos y transacciones que en cumplimiento de tales operaciones, servicios y/o instrucciones **KAPITAL BANK** llegare a ejecutar, serán consideradas para todos los efectos legales a que haya lugar como realizadas por **EL CLIENTE**, quien las acepta y reconoce desde ahora como suyas siempre que existan elementos que evidencien el uso de las Claves de Acceso y la existencia del Número de Referencia o Folio que corresponda, y por tanto, serán obligatorias y vinculantes para el propio **CLIENTE** y encuadradas en los términos y condiciones de los modelos de solicitudes y/o contratos que **KAPITAL BANK** habitualmente utiliza para instrumentar tales actos, quien siempre las acepta y reconoce como suyas. No obstante lo anterior, en el caso de que **KAPITAL BANK** aprueben la celebración de operaciones mediante el uso de tarjetas bancarias sin circuito integrado, en Cajeros Automáticos y Terminales Punto

de Venta, asumirán los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones que no sean reconocidas por EL CLIENTE en el uso de dichas tarjetas. Las Reclamaciones Monetarias derivadas de estas operaciones deberán ser abonadas a los Usuarios a más tardar cuarenta y ocho horas posteriores a la Reclamación Monetaria.

- viii) Expresamente reconoce **EL CLIENTE** que los registros de las operaciones a que se refiere el **CM** que aparezcan en los sistemas de **KAPITAL BANK**, y en los comprobantes que de las mismas expidan, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal como constancia de que operó a través del equipo o sistema electrónico que hubiere emitido el comprobante de que se trate.
- ix) En los estados de cuenta que en términos de este **CM** se haga llegar a **EL CLIENTE**, se harán constar e identificarán las operaciones realizadas mediante medios electrónicos el cual podrá descargarlo a través de la Banca en Línea. Las observaciones a esos estados de cuenta las formulará **EL CLIENTE** en la forma y términos señalados en la Cláusula 3 del **CM**.
- x) **KAPITAL MOVIL**. El cliente que tenga contratado o activado servicio de **KAPITAL MOVIL**, podrá acceder mediante su teléfono móvil a los Servicios que **KAPITAL BANK** proporcione por esta vía, pudiendo realizar, entre otras los siguientes tipos de operaciones: Consulta de Saldos y movimientos, Transferencias y pagos a Cuentas, pago de bienes o servicios, Las operaciones monetarias estarán limitadas por los montos máximos permitidos indicados en ley, con cargo a las tarjetas o cuentas bancarias que se tengan asociadas a **KAPITAL MOVIL**, y aquellas operaciones que en un futuro se adhieran al presente servicio las cuales serán detalladas en el Menú de Servicios de **KAPITAL MOVIL**.

CLÁUSULA 50.- NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS.- Los servicios prestados a través de **KAPITAL EN LINE@** se ajustarán a la normatividad y políticas de operación de **KAPITAL BANK**. **EL CLIENTE** debe conocer las normas de seguridad de **KAPITAL EN LINE@**. Para efectos del **CM**, **EL CLIENTE** únicamente podrá registrar como cuentas propias aquellas que se encuentren a nombre de **EL CLIENTE** o de las cuales sea cotitular, ya sea que éstas se mantengan en **KAPITAL BANK** o en otras instituciones bancarias, conviniendo **EL CLIENTE** con **KAPITAL BANK**, que a las Cuentas registradas como propias comprendidas dentro de los servicios que compongan a **KAPITAL EN LINE@**, les resulte también aplicable el **CM**.

Cuentas de Terceros.- EL CLIENTE podrá integrar a **KAPITAL EN LINE@**, cuentas de las que no sea titular, ya sea que éstas se mantengan en **KAPITAL BANK** o en otras instituciones bancarias, debiendo invariablemente precisar al momento de registrarlas el tipo de operaciones que habrán de realizarse respecto de tales cuentas a través de **KAPITAL EN LINE@**.

Reconociendo **EL CLIENTE** conocer las normas de seguridad de **KAPITAL EN LINE@**, las **PARTES** convienen que las constancias emanadas de los registros **KAPITAL BANK**, ya sean electrónicos o documentales, constituirán prueba suficiente y concluyente de los actos y operaciones realizadas a través de dicho sistema para efectos de imputar operaciones o resolver cualquier duda que existiera entre **EL CLIENTE** y **KAPITAL BANK**, con relación a las operaciones realizadas y servicios prestados. Invariablemente será responsabilidad de **EL CLIENTE** el ingreso y digitación de los números de cuenta para su registro en **KAPITAL EN LINE@**, de tal manera que **KAPITAL BANK** solamente podrá informar a **EL CLIENTE** si la cuenta es inválida cuando sea rechazada por los sistemas respecto a la conformación de la cuenta CLABE destino en sus 18 dígitos y la denominación del banco de que se trate, por lo que **KAPITAL BANK** no asumirá responsabilidad económica alguna respecto a errores en su digitación, ni estará obligado a informar a **EL CLIENTE** respecto a las operaciones instruidas sobre números de cuenta **CLABE** conformados por 18 dígitos.

Transaccionalidad.- Con la suscripción del anexo "Información de Transaccionalidad" **EL CLIENTE** notificará a **KAPITAL BANK** en forma previa a la contratación de **KAPITAL EN LINE@**, el número y monto de las transacciones que estima realizar en promedio en periodos mensuales.

Límites de Montos.- Los límites y reducciones de los montos individuales, específicos para **KAPITAL EN LINE@** se efectuarán en el menú de navegación que indicará de manera precisa la manera de efectuar los límites o reducciones correspondientes, mismos que resultarán funcionales en un lapso de 30 (Treinta) minutos o algún otro que, establezcan las autoridades financieras competentes, contados a partir de la solicitud en el sistema y, dentro de dicho lapso no podrá dar una instrucción distinta. En forma previa a cada modificación se solicitará la confirmación mediante la incorporación de una clave dinámica de un solo uso, con el uso del **TOKEN**.

CLÁUSULA 51.- REGISTRO DE CUENTAS.- Las operaciones y servicios solicitados a través de **KAPITAL EN LINE@** se sujetarán a lo siguiente: El registro de cuentas propias de **EL CLIENTE** y de terceros para ser operadas a través de **KAPITAL EN LINE@** deberán registrarse en el módulo de Administración el alta, baja y modificación de sus cuentas, mismos que resultarán funcionales en un lapso de 30 (Treinta) minutos contados a partir de la solicitud en el sistema o, en su caso, en algún otro que determinen las autoridades financieras competentes. En todo caso, dentro del lapso de que se trate, **EL CLIENTE** no podrá dar una instrucción distinta. De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, para efectos de las operaciones que se realicen a través de **KAPITAL EN LINE@**, se considerarán como "Cuentas Propias", exclusivamente aquellas de las que **EL CLIENTE** sea titular o, en su caso, cotitular.

CLÁUSULA 52.- CUENTAS DE TERCEROS.- EL CLIENTE podrá operar a través de **KAPITAL EN LINE@**, "Cuentas de Terceros", aquellas cuyo titular y/o cotitulares sean personas distintas a **EL CLIENTE**, ya sea que éstas se mantengan en **KAPITAL BANK** o en otras instituciones bancarias, debiendo invariablemente precisar al momento de registrarlas el tipo de operaciones que habrán de realizarse.

CLÁUSULA 53.- MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS Y SERVICIOS PRESTADOS.- Las operaciones realizadas en **KAPITAL EN LINE@** generarán un Número de Referencia o Folio por la realización de cada operación o servicio que será el comprobante material y jurídico de la celebración de la operación de que se trate, con todos los efectos que las leyes atribuyen a los mismos. Conforme a la disponibilidad tecnológica **KAPITAL BANK** podrá, sin estar obligado a ello, notificar las operaciones realizadas y servicios contratados los mensajes de texto SMS y/o correo electrónico, de manera indistinta, medios que **EL CLIENTE** acepta como medio para la notificación. **EL CLIENTE** señala como medio para la notificación de operaciones realizadas y servicios contratados los mensajes de texto SMS y/o correo electrónico, de manera indistinta y conforme a la disponibilidad tecnológica que **KAPITAL BANK** tenga y no se permitirá la modificación de medios de notificación en Cajeros Automáticos y TPV. **KAPITAL BANK** notificará a la brevedad posible vía mensajes de texto SMS y/o correo electrónico, de manera indistinta y conforme a la disponibilidad que **KAPITAL BANK** tenga de dichas tecnologías, todas operaciones que realice:

- i) Transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros u otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos y de bienes o servicios, así como las autorizaciones e instrucciones de domiciliación de pago de bienes o servicios, en caso de que se ofrezca el servicio;
- ii) Pago de contribuciones, en caso de que se ofrezca el servicio;
- iii) Modificación de límites de montos de operaciones;
- iv) Registro de Cuentas Destino de terceros u otras Instituciones, así como el registro de estas como Cuentas Destino Recurrentes;
- v) Alta y modificación del medio de notificación a **EL CLIENTE**, debiendo enviarse tanto al medio de notificación anterior como al nuevo;
- vi) Contratación de otro servicio de Banca Electrónica o modificación de las condiciones para el uso del servicio de **KAPITAL EN LINE@** previamente contratado;
- vii) Desbloqueo de Contraseñas o **NIP**, así como para la reactivación del uso de los servicios de **KAPITAL EN LINE@**;
- viii) Modificación de Contraseñas o **NIP** por parte de **EL CLIENTE**;
- ix) Retiro de efectivo en Cajeros Automáticos, y

Asimismo de manera gratuita se proporcionará información para evitar posibles fraudes en los productos o servicios financieros contratados.

KAPITAL BANK se reserva el derecho de recibir depósitos interbancarios a Cuentas propias o de Terceros que sean manejadas por **KAPITAL BANK** y sujetar la disponibilidad de los recursos abonados a la normatividad que al efecto establezca. Toda operación que de acuerdo a las instrucciones de **EL CLIENTE** deba aplicarse en fecha u hora posterior al momento en que fue registrada en **KAPITAL EN LINE@** "Operación Programada", quedará sujeta a las condiciones vigentes al momento de ejecutar la operación, las cuales pueden variar, respecto de las que **EL CLIENTE** haya consultado al ingresarla a **KAPITAL EN LINE@**. De acuerdo a las autorizaciones, **EL CLIENTE** podrá vincular cuentas a distintos servicios o créditos, así como establecer restricciones de operación, directamente a través de **KAPITAL EN LINE@**. **EL CLIENTE** deberá enviar toda la información y archivos que **KAPITAL EN LINE@** requiera para la prestación de los servicios materia de este **CM**, en el formato al efecto definido por **KAPITAL BANK**.

CLÁUSULA 54.- COMISIONES DE CAPITAL EN LINE@.- EL CLIENTE se obliga a pagar a **KAPITAL BANK**, por cada uno de los servicios y/o operaciones que **EL CLIENTE** contrate mediante **KAPITAL EN LINE@**, todas aquellas comisiones que durante la vigencia de este **CM** cuyo concepto, periodicidad y monto se establecen al efecto en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL**, misma que forma parte integrante del Contrato. La comisión mensual o anual de acuerdo al producto se cobrará: i) el último día hábil bancario de cada mes o el día hábil bancario siguiente en caso de días inhábiles, y ii) las comisiones por el uso del **SPEI** se cobran al momento de cada transacción.

KAPITAL BANK se reserva el derecho de modificar el importe de todas y cada una de las comisiones por los servicios al amparo del **CM**, lo que será notificado a **EL CLIENTE** con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que surta sus efectos, a través del estado de cuenta como medio idóneo para que **KAPITAL BANK** pueda notificar a **EL CLIENTE** las modificaciones que sufra este **CM**, por lo que **KAPITAL BANK** en el envío o emisión del estado de cuenta informará a **EL CLIENTE** sobre las modificaciones a realizar en el Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, **KAPITAL BANK** podrá hacer del conocimiento de **EL CLIENTE** las modificaciones a los términos y condiciones de este **CM** mediante aviso dado por escrito, correo electrónico, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, de su colocación en lugares abiertos al público en sus sucursales y oficinas, mediante avisos anexos en los estados de cuenta, en el sitio de internet de **KAPITAL BANK**, mediante sus cajeros automáticos a través de un mensaje claro y notorio que aparezca en la pantalla cuando **EL CLIENTE** use el cajero o bien, por cualquier otro medio que, en su caso, establezcan las disposiciones aplicables. En el caso de que exista más de un producto o servicio asociado en beneficio de **EL CLIENTE** relacionado entre sí, se notificarán de todos los cambios que sufran los productos o servicios pertenecientes al mismo. **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **KAPITAL BANK** para que realice el cargo total o parcial de todas y cada una de las comisiones que se generen mediante el uso de **KAPITAL EN LINE@** en la cuenta y en caso el cargo se podrá realizar total o parcialmente en cualquier otra cuenta de la que **EL CLIENTE** sea titular. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula 10 en materia de comisiones.

CLÁUSULA 55.- USO DE CAPITAL EN LINE@.- Para lograr la conexión a **KAPITAL EN LINE@**, **EL CLIENTE** deberá contar con equipo de cómputo y con servicio de Internet, que deberá mantener actualizados y conservar la compatibilidad con los equipos y sistemas de **KAPITAL BANK**. **EL CLIENTE**, en este acto, acepta ser el único responsable del uso que le da al equipo y/o sistemas electrónicos que usa para celebrar operaciones, ejercer derechos y/o cumplir obligaciones con **KAPITAL BANK** o cualquier otro acto a los que se refiere el instrumento, razón por la cual, **EL CLIENTE**, en este acto, libera a **KAPITAL BANK** de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse, de manera enunciativa más no limitativa, por el mal uso que le da o llegue a dar a dicho equipo y/o sistema, así como por usar páginas de Internet no seguras, por permitir que terceras personas, voluntaria o involuntariamente, accedan a su computadora u otro **DISPOSITIVO** donde almacena o llegue a almacenar sus Claves de Acceso. **EL CLIENTE** manifiesta su conformidad y autoriza a **KAPITAL BANK** a efecto de que este último pueda descargar, instalar, o ejecutar en la computadora personal que utilice **EL CLIENTE** código de software que tenga por objeto autentificar el acceso de **EL CLIENTE** con la finalidad de reducir los riesgos de uso indebido de Claves de Acceso, por lo que libera en este acto a **KAPITAL BANK**, de cualquier responsabilidad derivada del uso tecnológicos de autenticación.

CLÁUSULA 56.- POLÍTICA DE SERVICIOS.- En tanto **EL CLIENTE** no utilice los servicios contenidos en cada uno de los clausulados contenidos en el **CM**, las Cláusulas relativas no le serán aplicables. Con la realización de operaciones o la utilización de servicios materia del **CM** por parte de **EL CLIENTE**, se entenderá y constituirá su aceptación a los términos y condiciones estipulados. No obstante lo anterior, la firma del **CM** no implica la obligación por parte **KAPITAL BANK** de otorgar a **EL CLIENTE** todos los servicios y productos descritos en los clausulados respectivos, ya que en adición a que **EL CLIENTE** reúna los requisitos que como política interna **KAPITAL BANK** tenga establecidos, **KAPITAL BANK** deberán analizar la viabilidad de **EL CLIENTE** para ser sujeto de crédito o prestatario de los servicios señalados. **KAPITAL BANK** se reserva el derecho de asignar números de subcuentas respecto a las diferentes operaciones o servicios que en los términos de este **CM** o de sus apéndices, **EL CLIENTE** le solicite, los que se darán a conocer a través del estado de cuenta que corresponda.

CLÁUSULA 57.- DE LAS INSTRUCCIONES.- Las **PARTES** convienen en que las instrucciones que **EL CLIENTE** envíe a **KAPITAL BANK** para celebrar

operaciones, activas, pasivas o de servicios, así como ejercer derechos, cumplir obligaciones, así como para concertar operaciones con **KAPITAL BANK** o enviar otras instrucciones en nombre de **EL CLIENTE**, ordenar retiro de efectivo, dar avisos, hacer requerimientos y cualquier otro comunicado de **KAPITAL BANK** para **EL CLIENTE**, y de éste para aquél, salvo que en términos del **CM** se permita una forma especial, deberán hacerse preferentemente por escrito, sin perjuicio de que en términos de esta Cláusula, puedan hacerse a través de Medios Electrónicos. Entre los Medios Electrónicos, las **PARTES** reconocen expresamente el teléfono, las terminales de cómputo y la red mundial de comunicaciones conocida como Internet, tales como, de manera enunciativa pero no limitativa pueden ser Banca por Internet, Banca Móvil, Cajeros Automáticos, Terminales Punto de Venta, así como aquellos que de tiempo en tiempo **KAPITAL BANK** haga del conocimiento de **EL CLIENTE**, en el entendido que el acceso a estos medios atenderá a la naturaleza de la operación a realizar y al alcance de los distintos medios. Cuando **KAPITAL BANK**, se encuentren en posibilidad de incorporar nuevos Medios Electrónicos para la prestación de servicios bancarios y financieros, así lo comunicará a **EL CLIENTE** junto con las bases para determinar las operaciones activas, pasivas y servicios que podrán contratarse a través del medio de que se trate, los mecanismos de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, conviniendo expresamente las **PARTES** desde ahora que su utilización por parte de **EL CLIENTE** implica la aceptación del medio y de todos los efectos jurídicos de éste derivados. **KAPITAL BANK**, asignará a **EL CLIENTE** un "Número de cliente", que junto con la "Clave Telefónica" o "Contraseña de Acceso" y/o "NIP dinámico" que según sea el caso determine el propio **CLIENTE** para cada medio de acceso y/o servicio -en adelante las "Claves de Acceso"-, lo identificarán como cliente de **KAPITAL BANK**, y le permitirán acceder a los distintos Medios Electrónicos reconocidos por las partes para efecto de concertar operaciones activas, pasivas y servicios bancarios y financieros.

CLÁUSULA 58.- CONTRASEÑA DE ACCESO.- El uso de la Contraseña de Acceso que aquí se define será exclusiva responsabilidad de **EL CLIENTE**, por lo que **KAPITAL BANK** quedará liberado de cualquier responsabilidad al ejecutar las instrucciones recibidas, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran proceder en contra del responsable. **EL CLIENTE** puede realizar en cualquier momento, en días y horas hábiles bancarios el cambio de la contraseña en la página de **KAPITAL BANK**, internet <https://www.bancoautofin.mx/> previa generación de la clave telefónica en el Centro de Atención Telefónica.

CLÁUSULA 59.- VALIDEZ DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS ACEPTADOS.- Las **PARTES** reconocen que en términos del artículo 75 fracciones XIV, XXIV y XXV del **CC**, los actos relacionados con los medios electrónicos aceptados, son de naturaleza mercantil tanto para **EL CLIENTE** como para **KAPITAL BANK** y ambas partes convienen que:

- i) Para efectos de lo previsto en el artículo 89 del **CC**, se entenderá como "mensaje de datos" a toda información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos.
- ii) Para efectos de la fracción I del artículo 90 del **CC**, se entenderá que un "mensaje de datos" ha sido enviado por **EL CLIENTE**, cuando éste realice operaciones a través del equipo o sistema de que se trate, utilizando sus Claves de Acceso.
- iii) Para efectos de las fracciones I y II del artículo 91 del **CC** se entenderá que **KAPITAL BANK**, reciben un "mensaje de datos" enviado por **EL CLIENTE**, cuando éste haga uso del equipo o ingrese al sistema automatizado de que se trate, y que la información proporcionada a través de ese servicio se recibe por **EL CLIENTE** en el momento que obtenga dicha información.
- iv) **KAPITAL BANK** se encuentra facultado para encriptar los mensajes de datos mediante un mecanismo de cifrado digital utilizado para proteger el acceso, integridad y confidencialidad de información mediante métodos criptográficos.

CLÁUSULA 60.- AMPLIACIÓN, DISMINUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS.- **KAPITAL BANK**, podrá ampliar, disminuir o modificar en cualquier tiempo, en todo o en parte, temporal o permanentemente, notificando previamente a **EL CLIENTE**, las condiciones, características y alcances de los medios electrónicos que pone a disposición de **EL CLIENTE**, así como restringir el uso y acceso a los mismos, limitando inclusive su duración o cantidad de uso. De igual forma y a su propio juicio, **KAPITAL BANK**, podrá suspender temporal o permanentemente los derechos de **EL CLIENTE** para utilizar los medios electrónicos cuando cuente con elementos que le hagan presumir que las Claves de Acceso no están siendo utilizadas por el propio **CLIENTE**, o bien, por considerar que su uso viola los términos de este documento o que su uso puede dañar los intereses de otros clientes o proveedores, a **KAPITAL BANK**. **EL CLIENTE** estará en posibilidad de contratar con **KAPITAL BANK**, otros servicios

bancarios y financieros que complementen, amplíen o adicionen los servicios previstos en el **CM**, ante lo cual el contenido de obligaciones del mismo prevalecerá a menos que expresamente en los contratos que se lleguen a firmar en lo futuro y que complementen o adicionen tales servicios, se suprima o deje sin efecto alguna parte del **CM**, considerando al efecto lo siguiente:

En cumplimiento con lo que establece el artículo 307 inciso e), de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito en adelante "CUB", el **CLIENTE**, podrá realizar la contratación a través de los Medios Electrónicos que **KAPITAL BANK** ponga a disposición de **EL CLIENTE** de tiempo en tiempo, por lo que **EL CLIENTE** reconoce la validez de la contratación cuando el mismo se instrumente a través de dichos Medios Electrónicos, en términos de la CUB.

KAPITAL BANK podrá permitir a **EL CLIENTE** la modificación a los servicios contratados y la contratación de servicios y operaciones adicionales a los originalmente convenidos o modificar las condiciones previamente pactadas con **EL CLIENTE**, mediante: i) la firma autógrafa de **EL CLIENTE** en el anexo o documento físico que corresponda, o ii) desde los Medios Electrónicos que **KAPITAL BANK** pone a su disposición, el servicio de **KAPITAL EN LINE@** de lo que se trate, o bien, contratar el uso de otro servicio de Banca Electrónica, para lo cual se requerirá de un Factor de Autenticación, adicional al utilizado, en su caso, para iniciar la sesión y que consistirá en una Clave dinámica de un solo uso, mediante el **TOKEN**. En estos casos, **KAPITAL BANK** enviará una notificación a la brevedad posible y a través del medio o de los medios de comunicación cuyos datos haya proporcionado **EL CLIENTE** para tales fines las operaciones mencionadas en este párrafo a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta, **KAPITAL BANK** deberá ser notificadas a **EL CLIENTE** dicha contratación a través del **DISPOSITIVO** y/o equipo de acceso (teléfono móvil que tenga asignado un número único de identificación y utilice comunicación celular asociado) con correspondencia unívoca al Identificador de **EL CLIENTE**, que se encuentra registrado con **KAPITAL BANK**, por lo que este último podrá solicitar la confirmación de la contratación a través de un medio distinto al Cajero Automático o Terminal Punto de Venta en el que se hubiera contratado el servicio. El servicio respectivo deberá habilitarse después de un periodo mínimo de 24-veinticuatro horas posteriores a la notificación o en su caso, al momento de la confirmación que se hubiere realizado por parte de **EL CLIENTE**. **KAPITAL BANK** asumirá los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones señaladas en este párrafo realizadas a través de los servicios antes mencionados que no sean reconocidas por **EL CLIENTE**, las Reclamaciones Monetarias derivadas de estas operaciones deberán ser abonadas a **EL CLIENTE** o bien, tratándose del otorgamiento de créditos que los recursos serán retirados de la cuenta de **EL CLIENTE** sin cobro de comisión alguna, a más tardar cuarenta y ocho horas posteriores a la reclamación, excepto cuando **EL CLIENTE** hubiese confirmado dicha contratación en los términos descritos.

En caso de contrataciones de servicios adicionales de Banca Electrónica, dicha notificación deberá contener información sobre el procedimiento para que **EL CLIENTE** confirme la contratación efectuada. Dicha confirmación deberá efectuarse en el periodo de tiempo determinado por **KAPITAL BANK** sin que pueda ser menor a treinta minutos contados a partir de que se haya efectuado la contratación.

En caso de que el nuevo servicio cause o no, comisiones adicionales a las previamente pactadas, se hará del conocimiento de **EL CLIENTE** en forma previa a su contratación. **EL CLIENTE** tendrá en todo momento la facultad de aceptar o no, la contratación del nuevo servicio y en caso de no estar de acuerdo con el mismo y/o las comisiones establecidas, bastará que **EL CLIENTE** no confirme las contrataciones de servicios adicionales de Banca Electrónica.

CLÁUSULA 61.- RESTRICCIONES OPERATIVAS AL SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA.- EL CLIENTE y **KAPITAL BANK**, convienen que éste último no estará obligado a prestar servicios a través de medios electrónicos en los siguientes casos: i) cuando la información transmitida sea insuficiente, inexacta, errónea o incompleta; ii) cuando la Cuenta de **EL CLIENTE** no se encuentre dada de alta para efectos de la prestación de servicios a través de medios electrónicos, o bien se encuentren canceladas, aun cuando no hubiere sido dada de baja; iii) cuando no se pudieren efectuar los cargos debido a que no se mantengan saldos disponibles suficientes o bien cuando **EL CLIENTE** no tenga saldo a su favor; iv) cuando los equipos de cómputo o el acceso a Internet de **EL CLIENTE** no se encuentren actualizados, no sean compatibles o presenten cualquier falla, restricción de uso o limitaciones de cualquier naturaleza que imposibiliten acceder a los medios electrónicos que **KAPITAL BANK**, ponga a su disposición, y v) en razón de la necesidad de realizar tareas de reparación y/o mantenimiento

de todo o parte de los elementos que integran los sistemas de **KAPITAL BANK**, que no pudieran evitarse.

CLÁUSULA 62.- RIESGOS INHERENTES A LA UTILIZACIÓN DE KAPITAL EN LINE@.- Para la conexión a Banca en Internet **EL CLIENTE** deberá contar con equipo de cómputo y con servicio de Internet, mismos que deberá mantener actualizados de modo que conserven compatibilidad con los equipos y sistemas de **KAPITAL BANK**. **EL CLIENTE**, en este acto, acepta que él es el único responsable del uso que le da al equipo y/o sistemas electrónicos que usa para celebrar operaciones, ejercer derechos y/o cumplir obligaciones con **KAPITAL BANK**, o cualquier otro acto a los que se refiere el instrumento, razón por la cual, **EL CLIENTE**, en este acto, libera a **KAPITAL BANK**, de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse, de manera enunciativa más no limitativa, por el mal uso que le da o llegue a dar a dicho equipo y/o sistema, así como por usar páginas de Internet no seguras, por permitir que terceras personas, voluntaria o involuntariamente, accedan a su computadora u otro **DISPOSITIVO** donde almacena o llegue a almacenar sus Claves de Acceso.

Será bajo la más exclusiva responsabilidad de **EL CLIENTE**, visitar sitios no seguros que pudieran insertar spyware o algún otro sistema para extraer información confidencial de **EL CLIENTE**, así como bajar cualquier contenido de tales sitios y/o descargar sistemas o programas de cómputo que permitan compartir archivos (peer to peer) que pudieran vulnerar la privacidad de su información y que el equipo y/o sistemas electrónicos que utiliza cuenten con la seguridad para evitar este tipo de intrusiones. El uso de servicios bancarios y/o financieros a través de medios electrónicos representa grandes beneficios para **EL CLIENTE**, no obstante, su uso inadecuado representa también algunos riesgos de seguridad que pueden derivar en diversas modalidades de fraude en perjuicio del propio **CLIENTE**, riesgos que pueden ser mitigados por **EL CLIENTE** siguiendo ciertas pautas básicas de protección de información personal y Contraseña de Acceso, tales como las siguientes:

- i) No realice operaciones bancarias en computadoras públicas (café Internet, centro de negocios de hoteles y aerolíneas, etc.), ya que ello puede poner en riesgo la confidencialidad de información de las Claves de Acceso. Instale en sus computadoras personales, software anti-spyware y anti-virus y manténgalo actualizado;
- ii) Reduzca la cantidad de correo que recibe en la que se contengan sus datos personales;
- iii) Verifique la legitimidad de toda solicitud de información personal, financiera o de sus cuentas, que reciba por cualquier medio, especialmente por correo electrónico. **KAPITAL BANK**, nunca le solicitará que proporcione sus Claves de Acceso a través de un correo electrónico;
- iv) Nunca comparta sus Claves de Acceso con persona alguna, utilice claves diferentes para cada uno de los medios electrónicos que utilice y escoja claves que resulten difíciles de adivinar para un tercero y que incluyan letras y números;
- v) Verifique constantemente los movimientos que presenten sus cuentas y revise siempre sus estados de cuenta;
- vi) Nunca lleve consigo sus Claves de Acceso, pida que procuren memorizarlas o manténgalas en un lugar seguro;
- vii) Evite abrir y/o contestar correos electrónicos de terceros que desconozcan, así como se obliga a utilizar programas o sistemas de cómputo legales y a estar enterado de las actualizaciones o parches que dichos programas requieren para su uso seguro y acepta que la navegación o vista de sitios electrónicos, es bajo su más exclusiva responsabilidad, y
- viii) Visitar bajo su más exclusiva responsabilidad sitios no seguros que pudieran insertar spyware o algún otro sistema para extraer su información confidencial, así como que bajen cualquier contenido de tales sitios y/o descarguen sistemas o programas de cómputo que permitan compartir archivos (peer to peer) que pudieran vulnerar la privacidad de su información y que el equipo y/o sistemas electrónicos que utiliza cuenten con la seguridad para evitar este tipo de intrusiones.

Asimismo, **EL CLIENTE** manifiesta su conformidad y autoriza a **KAPITAL BANK** a efecto de que este último pueda descargar, instalar, o ejecutar en la computadora personal que utilice **EL CLIENTE** código de software que tenga por objeto autenticar el acceso de **EL CLIENTE** con la finalidad de reducir los riesgos de uso indebido de Claves de Acceso, por lo que libera en este acto a **KAPITAL BANK**, de cualquier responsabilidad derivada del uso tecnologías de autenticación.

CLÁUSULA 63.- MODIFICACIONES A LOS SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA.- Las modificaciones a los servicios de banca electrónica se realizarán conforme al procedimiento establecido en la Cláusula 6 del **CM**, considerando que para efecto de las notificaciones que **KAPITAL BANK**, deba

hacer a **EL CLIENTE** en relación a **KAPITAL EN LINE@** y/o a los servicios que presta a través de éste, **EL CLIENTE** se obliga expresamente a revisar diariamente la información contenida en el centro de mensajes de **KAPITAL EN LINE@**.

CLÁUSULA 64.- VIGENCIA DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA.- Los servicios de banca electrónica tendrán una vigencia indefinida, a partir de su contratación, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las **PARTES** en la esfera de sus respectivas competencias, conforme al procedimiento establecido en la Cláusula 7 del **CM**, y durante el proceso de terminación permanecerán vigentes las obligaciones a cargo de las **PARTES**.

CLÁUSULA 65.- DEL BLOQUEO DE CLIENTE, SESIONES Y CONTRATO.- **KAPITAL BANK** podrá realizar el bloqueo de Cliente, sesiones y contratos en los supuestos siguientes:

Bloqueo de Cliente.- **KAPITAL BANK** se reserva el derecho de bloquear a **EL CLIENTE** cuando se registren 5 (cinco) intentos de ingreso a **KAPITAL EN LINE@** con errores en la digitación en cualquiera de las Claves de Acceso. Con independencia de lo anterior, **KAPITAL BANK** permitirá a **EL CLIENTE** el restablecimiento de las Claves de Acceso utilizando el procedimiento de contratación relativo al procedimiento de identificación personal de **EL CLIENTE** y su autenticación, a través del Centro de Atención Telefónica (IVR), para lo cual deberá generar su Clave Telefónica y posteriormente ingrese a la página, en el Administrador de Seguridad.

Bloqueo de sesión.- **KAPITAL BANK** se reserva el derecho de bloquear la sesión de **EL CLIENTE** en **KAPITAL EN LINE@**, cuando se registre inactividad por más de 10 (diez) minutos, por lo que **EL CLIENTE** deberá iniciar una nueva sesión ingresando las Claves de Acceso.

Bloqueo de servicio.- **KAPITAL BANK** se reserva el derecho de bloquear **KAPITAL EN LINE@** cuando registre inactividad y falta de pago de la comisión mensual por más de 180 (ciento ochenta días), **KAPITAL BANK** permitirá a **EL CLIENTE** el restablecimiento de **KAPITAL EN LINE@** y las Claves de Acceso, utilizando el procedimiento de contratación relativo a la identificación personal de **EL CLIENTE** y su autenticación.

Bloqueo de Token por Robo o Extravío.- **EL CLIENTE** podrá bloquear su **TOKEN** desde el Portal de **KAPITAL BANK**, las 24 (veinticuatro) horas los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, a través del Administrador de Seguridad, ingresando su Número de Cliente y Contraseña. El mencionado derecho de bloqueo conferido a **KAPITAL BANK** podrá ejercerlo en cualquier momento sin previo aviso y sin tener responsabilidad alguna. **EL CLIENTE** libera a **KAPITAL BANK** de cualquier responsabilidad por actuar conforme a lo dispuesto en esta Cláusula y desde ahora convienen en sacarlo en paz y a salvo e indemnizarle cualquier reclamación por daños y/o perjuicios causados a terceros por cancelar, suspender e inclusive revocar y revertir cualquier instrucción o movimiento de fondos realizada por **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA 66.- TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DEL SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA.- **EL CLIENTE** podrá solicitar en todo momento la terminación del servicio de banca electrónica, mediante solicitud por escrito dirigida a **KAPITAL BANK**, conforme al procedimiento establecido en la Cláusula 7 del **CM**.

KAPITAL BANK se encuentra facultado para cancelar los servicios de **KAPITAL EN LINE@** cuando registre inactividad de **EL CLIENTE** durante un periodo continuo de 180 (Ciento ochenta) días, sin que medie previo aviso por escrito a **KAPITAL BANK**. **EL CLIENTE** contará con un período de gracia de diez días hábiles posteriores a la contratación del servicio de banca electrónica para cancelarlo, en cuyo caso, **KAPITAL BANK** no cobrará comisión alguna, y se regresaran las cosas al estado en el que se encontraban antes de su firma, sin responsabilidad alguna para **EL CLIENTE**. Lo anterior, cuando **EL CLIENTE** no haya utilizado u operado la Cuenta y los **MEDIOS DE DISPOSICIÓN** asociados. La cancelación de uno o más de los servicios de banca electrónica, ya sea por parte de **EL CLIENTE** o por parte de **KAPITAL BANK**, no implicará la terminación del **CM** en su totalidad, a menos que alguna de las **PARTES** manifieste por escrito su intención de que los servicios de banca electrónica se den por terminado en su conjunto y en su totalidad. En caso de terminación o rescisión de los servicios de banca electrónica, **KAPITAL BANK**, no estará obligado a dar cumplimiento a cualquier operación que se encuentre pendiente o que hubiere sido programada con anticipación, o a prestar servicio alguno, a partir de la fecha en que los servicios de banca electrónica se tengan por terminados, quedando **EL CLIENTE**, en su caso, obligado a retirar cualquier

saldo que exista a su favor dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que tal determinación hubiere sido notificada; transcurrido ese plazo sin que se efectúe el retiro, el importe correspondiente quedará a disposición de **EL CLIENTE** mediante cualquier sistema de pago del que disponga **KAPITAL BANK**, pudiendo ser de manera enunciativa mas no limitativa, el retiro en ventanilla y transferencia interbancaria.

KAPITAL BANK dará a conocer a **EL CLIENTE** el importe adeudado a más tardar transcurridos 10 (diez) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de terminación por parte de **EL CLIENTE**. En su caso, **KAPITAL BANK** entregará a **EL CLIENTE** cualquier saldo a su favor en términos de las disposiciones legales aplicables, previa deducción de cualquier adeudo, comisión aplicable u obligación pendiente de cumplir de cualquier género a cargo de **EL CLIENTE**, legal o contractualmente exigible. **KAPITAL BANK** entregará a **EL CLIENTE** cualquier saldo que éste tenga a su favor por cualquier medio que **EL CLIENTE** indique, deduciendo las comisiones, contraprestaciones y cantidades que por cualquier concepto legal o contractual resulten a su cargo.

CLÁUSULA 67.- RECEPCIÓN ELECTRÓNICA DE FONDOS MEDIANTE UNA LÍNEA DE TELEFONÍA MÓVIL.- **KAPITAL BANK** recibirá y procesará en la Cuenta de **EL CLIENTE** transferencias electrónicas de fondos siempre y cuando provengan de aquellos sistemas de pagos interbancarios en los que **KAPITAL BANK** participe y abonará en los términos aplicables, los recursos respectivos en la Cuenta de **EL CLIENTE**. **KAPITAL BANK** asignará una CLABE a la Cuenta y se identificará con los dieciséis dígitos de referencia de la tarjeta de débito vigente correspondiente a la Cuenta que, en su caso, hayan emitido. A solicitud de **EL CLIENTE**, **KAPITAL BANK** asociará a su Cuenta los últimos diez dígitos del número de una línea de telefonía móvil que aquél indique, con el propósito de recibir, mediante el abono en dicha cuenta, transferencias electrónicas de fondos. **KAPITAL BANK** asociará dichos dígitos exclusivamente a la Cuenta que **EL CLIENTE** indique aun cuando **KAPITAL BANK** le mantenga abiertas varias como mismo titular, con el fin de abonar en esa sola cuenta los recursos derivados de las órdenes de transferencias electrónicas de fondos que indiquen dichos diez dígitos para identificarla y únicamente para efectos de la recepción de transferencias electrónicas de fondos, **KAPITAL BANK** solo podrá asociar los últimos diez dígitos de una determinada línea de telefonía móvil a una sola de las cuentas que mantenga abiertas a **EL CLIENTE**. **KAPITAL BANK** podrá ofrecer a **EL CLIENTE** el servicio de envío, a una misma línea de telefonía móvil, de notificaciones, saldos, movimientos o alertas, relacionados con otras cuentas de **EL CLIENTE**.

Para tales efectos **KAPITAL BANK**: i) asociará los referidos dígitos de líneas de telefonía móvil a la Cuenta de **EL CLIENTE**, ii) desasociará o iii) cambiará los dígitos previamente asociados, con base en las solicitudes que **EL CLIENTE** le presente, en un plazo no mayor a un Día Hábil Bancario posterior a la recepción de la solicitud de que se trate. Como excepción a lo dispuesto en el supuesto anterior, en caso de que **KAPITAL BANK** mantenga abierta una cuenta a la que haya asociado los últimos diez dígitos de un número de línea de telefonía móvil y que posteriormente reciba una solicitud para asociar los dígitos de ese mismo número a otra cuenta de **EL CLIENTE**, sin que haya recibido la correspondiente solicitud de desasociación de **EL CLIENTE** titular de la cuenta previamente asociada, **KAPITAL BANK** se abstendrá de llevar a cabo la asociación de dichos dígitos a la cuenta indicada en dicha solicitud. **KAPITAL BANK** solamente recibirá las solicitudes referidas en los incisos i); ii), y iii) del párrafo anterior en sus sucursales y, durante el horario de atención al público. **KAPITAL BANK** permitirá la desasociación o cambio de los dígitos de líneas de telefonía móvil en la misma forma y términos en que permitan la asociación. Tratándose de las solicitudes que **KAPITAL BANK** reciba en sucursales éstas deberán ser efectuadas en los formatos que al menos contengan la información incluida en los anexos de: i) asociación; ii) des asociación, o iii) cambio, los cuales se encuentran a disposición de **EL CLIENTE** en cualquiera de las sucursales de **KAPITAL BANK**. La información relativa a la asociación se incluye a elección de **EL CLIENTE** en el **CM** en el apartado correspondiente del "ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL", sin que sea forzosa su autorización al momento de la contratación.

KAPITAL BANK no incluye en los formatos anexos de: i) asociación; ii) des asociación, o iii) cambio, requisitos que inhiban, condicionen o dificulten a **EL CLIENTE** la contratación o utilización del servicio. **KAPITAL BANK** guardará constancia, por escrito de las solicitudes de asociación de los dígitos de los números de líneas de telefonía móvil, así como de la des asociación o del cambio respectivo, y acusará recibo con al menos, clave de confirmación o número de folio asignado por **KAPITAL BANK** para identificar la solicitud y la fecha de recepción. **KAPITAL BANK** informará a **EL CLIENTE** titular de la Cuenta a la que solicite asociar números de líneas de telefonía móvil, los últimos tres dígitos

del número de la clave del participante registrado en el catálogo del **SPEI**, así como las denominaciones que para identificar a la propia Institución estén registradas. Para que **KAPITAL BANK** se encuentre facultado para asociar números de líneas de telefonía móvil a la Cuenta de **EL CLIENTE**, le informa que, con el fin de que **KAPITAL BANK** pueda recibir, para el correspondiente abono a la Cuenta, las órdenes de transferencias electrónicas que indiquen los últimos diez dígitos de números de líneas de telefonía móvil para identificar a la Cuenta, dichas órdenes, al momento de ser instruidas por parte de los ordenantes, deberán incluir, al final de los diez dígitos del número de línea de telefonía móvil que corresponda, aquellos tres dígitos de identificación de **KAPITAL BANK** que esta informe o, en su caso, cualquiera de las denominaciones que identifique a **KAPITAL BANK**.

KAPITAL BANK dará aviso a **EL CLIENTE** de la asociación de la Cuenta a los diez dígitos de números de línea de telefonía móvil que haya llevado a cabo, así como de la des asociación o cambio que haya realizado. Dichos avisos se enviarán por parte de **KAPITAL BANK** como mensaje de datos transmitido al mismo número de telefonía móvil que haya sido asociado o por los mismos medios de comunicación utilizados con los datos que **EL CLIENTE** haya proporcionado para recibir notificaciones sobre transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros realizados a través de los servicios de banca electrónica. Tratándose de la des asociación o cambio de dígitos de números de líneas de telefonía móvil, **KAPITAL BANK** dará el aviso a **EL CLIENTE** el mismo día en que lleve a cabo dicha des asociación o cambio y le notifica que, en un plazo no mayor a un día hábil bancario, todas las transferencias electrónicas de fondos que indiquen dichos dígitos serán rechazadas y que, en caso que esos mismos dígitos sean posteriormente asociados a alguna otra cuenta, las demás transferencias electrónicas de fondos que indiquen tales dígitos serán abonadas a esa otra cuenta.

KAPITAL BANK llevará a cabo la aceptación de órdenes de transferencias electrónicas de fondos y el abono en la Cuenta de **EL CLIENTE** respecto de aquellas órdenes que, además de cumplir con los requerimientos establecidos por los sistemas de pagos interbancarios, identifiquen la correspondiente Cuenta de **EL CLIENTE** únicamente con la **CLABE** asignada, los dieciséis dígitos de la tarjeta de débito con que, en su caso, hayan identificado a dicha cuenta o los diez últimos dígitos del número de línea de telefonía móvil que, en su caso, estén asociados a dicha Cuenta.

TÍTULO QUINTO - -CAPÍTULO ÚNICO - -CLAUSULADO QUE REGULA EL PRÉSTAMO DOCUMENTADO EN PRLV DENOMINADO "PAGARÉ"

CLÁUSULA 68.- DE LOS PAGARÉS.- Mediante el **CM**, **KAPITAL BANK** podrá aceptar de **EL CLIENTE** préstamos de dinero en moneda nacional, a través de depósitos en su Cuenta, los que se documentarán en **PRLV**. Los Pagarés tendrán un número progresivo y podrán ser renovados a su vencimiento, se encontrarán a disposición de **EL CLIENTE**. **KAPITAL BANK** será depositario en administración de los Pagarés, por lo que, expedirá a **EL CLIENTE** "el Recibo de Valores en Administración" que constituirá el comprobante de operación. Los Recibos de Valores en Administración no son títulos de crédito y no serán negociables, por lo tanto estarán sujetos a lo establecido en el **CM**.

CLÁUSULA 69.- MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS, PLAZOS, FECHA DE VENCIMIENTO, REINVERSIÓN, FECHA DE CORTE, BENEFICIARIOS, DEPÓSITOS SIN MOVIMIENTOS EN TRES AÑOS, VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Los montos mínimos y máximos, plazos, fechas de vencimiento y reinversión se sujetarán a lo siguiente:

MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS.- Los montos mínimos y máximos de los Pagarés se establecerán en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL** y, conjuntamente con los plazos, tasas aplicables y periodo de vigencia, se encontrarán a disposición de **EL CLIENTE** en las sucursales y en el sitio de internet de **KAPITAL BANK**, quien en todo momento tiene la facultad de determinar unilateralmente los cambios en los términos y condiciones antes señaladas, atendiendo a las condiciones imperantes en el mercado.

PLAZOS.- Los plazos de contratación, se establecerán en los **COMPROBANTES DE OPERACIÓN** y en el estado de cuenta correspondiente al periodo en el cual inicio la inversión, asimismo el plazo de contratación pactado para cada inversión no podrá ser menor a un día e invariablemente será forzoso para ambas partes. En cualquier caso, a la fecha de vencimiento de los Pagarés, **KAPITAL BANK** abonará a la cuenta de **EL CLIENTE** el importe del pagaré, y sus rendimientos menos los impuestos correspondientes.

FECHA DE VENCIMIENTO.- Las fechas de su vencimiento se establecerán en los **COMPROBANTES DE OPERACIÓN**. Los Pagarés serán amortizables al vencimiento del plazo acordado por días naturales y forzosos para ambas partes. En la fecha de vencimiento será pagado en su totalidad el importe nominal del Pagaré así como la totalidad de los intereses generados. Cuando el vencimiento del plazo de la inversión ocurra en un día inhábil bancario, el pago se efectuará el día hábil bancario inmediato siguiente. En estos casos, los rendimientos continuaran devengándose hasta el día anterior al pago inclusive, a la tasa de interés originalmente pactada.

REINVERSIÓN.- Los Pagarés NO podrán ser renovados y/o prorrogados de manera automática en su fecha de vencimiento, sin embargo, **EL CLIENTE** podrá instruir a **KAPITAL BANK** en la fecha de su vencimiento la reinversión del capital, de sus intereses, por un solo o múltiples periodos de tiempo, mediante el "Régimen de Inversión" contenido en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL** o cualquier otro medio que **KAPITAL BANK** ponga a su disposición utilizando invariablemente el formato que se encuentre disponible para tales efectos en las Sucursales. En este supuesto **KAPITAL BANK** no será responsable respecto de las variaciones en las tasas de interés aplicables entre un Pagaré y otro. En el evento de que por cualquier causa el plazo del Pagaré vencido dejare de existir u operar al momento de esta nueva operación, **KAPITAL BANK** queda facultado para determinar el plazo del nuevo Pagaré. Si el día hábil bancario inmediato siguiente al de la reinversión a que se refiere el párrafo anterior, **EL CLIENTE** se presenta a retirar sus recursos, dicha renovación quedará cancelada, **KAPITAL BANK** deberá entregar tales recursos y los intereses correspondientes, los cuales se devengarán a la tasa pactada originalmente, considerando todos los días efectivamente transcurridos, incluyendo el día anterior al del retiro **KAPITAL BANK** traspasará los recursos a una cuenta de Depósito a la Vista, el Día Hábil Bancario del vencimiento de la inversión. En caso de días inhábiles bancarios, la fecha de vencimiento el traspaso se realizará al día hábil bancario inmediato siguiente.

FECHA DE CORTE.- El **PAGARÉ** tendrá como fecha de vencimiento la fecha que resulte de la fecha de contratación más los días pactados en su inversión. En caso de resultar un día inhábil bancario, la fecha de vencimiento será el día hábil bancario inmediato siguiente.

BENEFICIARIOS.- En los términos del artículo 56 de la LIC la designación de beneficiarios aplicable al **PAGARÉ** se determina en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL** y **EL CLIENTE** podrá en cualquier tiempo designar o, sustituir beneficiarios y modificar la proporción que les corresponderá. Para tales modificaciones **EL CLIENTE** deberá solicitar de manera presencial el trámite en cualquiera de las Sucursales de **KAPITAL BANK**, previa autenticación de su identidad, mediante la presentación de una identificación oficial vigente en original y mediante un escrito en formato libre firmado de su puño y letra en el que indique la designación o sustitución de beneficiarios o la proporción que les corresponde. En el referido escrito deberá incorporar los nombres y apellidos completos de las personas que en caso de fallecimiento del titular del producto financiero se harán acreedores a los beneficios constituidos a su favor, especificando los datos para su localización, tales como domicilio y teléfono, así como la proporción que les corresponde. En caso de fallecimiento de **EL CLIENTE**, **KAPITAL BANK** entregará el importe correspondiente a los beneficiarios que **EL CLIENTE** haya designado según se pacta anteriormente.

DEPÓSITOS SIN MOVIMIENTOS EN TRES AÑOS.- Las obligaciones que **EL CLIENTE** adquiere al amparo del producto bancario denominado **PAGARÉ** son por plazos definidos a su elección siendo el plazo mínimo de 1 (un) día y el máximo de 360 (trescientos sesenta) días; sin embargo, **KAPITAL BANK** hace del conocimiento de **EL CLIENTE** que, cuando los recursos depositados (principal e intereses) ya no tengan fecha de vencimiento y respecto de los cuales no se haya pactado reinversión en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL**, en términos del segundo párrafo de la cláusula 20 de este contrato, no podrán ser renovados tácita ni expresamente y los depósitos vencidos y no reclamados, y en su fecha de vencimiento fueron abonados a la Cuenta de depósito a la vista que **EL CLIENTE** haya abierto en **KAPITAL BANK**. Si en el transcurso de tres años la Cuenta de depósito a la vista a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior no ha tenido movimientos por depósitos o retiros, **KAPITAL BANK**, le dará aviso por escrito a **EL CLIENTE** por medio de su estado de cuenta, de que en un plazo de 90 (noventa) días los recursos existentes en la misma y que deriven de los recursos derivados del **PAGARÉ**, serán depositados en una cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública. Con respecto a lo anterior, para estos efectos no se

considerarán movimientos dentro de la Cuenta a los cobros de comisiones que realicen **KAPITAL BANK**.

VIGENCIA.- La vigencia de la relación contractual entre **EL CLIENTE** y **KAPITAL BANK** al amparo del contrato marco se pacta por tiempo indefinido. Las obligaciones que **EL CLIENTE** y **KAPITAL BANK** adquieren al amparo de cada uno de los **PAGARÉS** que se pacten son por plazos forzosos y definidos a su elección siendo el plazo mínimo de 1 (un) día y el máximo de 360 (trescientos sesenta) días y por tratarse de operaciones de préstamos de dinero a plazo fijo, éstas no podrán vencerse antes de que transcurra el plazo elegido. **EL CLIENTE**, en un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del Contrato y siempre y cuando no haya utilizado los servicios financieros contratados, podrá solicitar su cancelación sin responsabilidad, en cuyo caso, **KAPITAL BANK** tampoco podrá cobrar Comisión alguna.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Cualquiera de las **PARTES** puede dar por terminado anticipadamente el Contrato, no así el vencimiento anticipado del plazo del **PAGARÉ** definido a elección de **EL CLIENTE**. Para los efectos de esta cláusula las **PARTES** convienen que las solicitudes, autorizaciones, instrucciones y comunicaciones a que se refiere esta cláusula deberán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa, siempre y a efecto de que pueda comprobarse fehacientemente la identidad de **EL CLIENTE** y su voluntad para dar por terminado en el acto jurídico de que se trate. Para efecto de la terminación del contrato **KAPITAL BANK** no condicionará la terminación del Contrato a cualquier otro acto no previsto en este Contrato, **KAPITAL BANK** no cobrará a **EL CLIENTE** comisión o penalización por la terminación del Contrato, y cuando se contrate un producto o servicio adicional necesariamente vinculado al principal, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el Contrato principal, se darán por terminados los productos o servicios adicionales.

Para el caso de Terminación anticipada por parte de **EL CLIENTE**, i) surtirá sus efectos entre las **PARTES** a más tardar al tercer día hábil bancario siguiente a aquel en que se reciba la solicitud respectiva, Por lo que hace a la celebración de nuevas operaciones al amparo del contrato, aclarando que no podrá abrirse una nueva inversión después de presentada la solicitud de **EL CLIENTE** de terminación del contrato, y ii) por tratarse de operaciones pasivas a plazo, la solicitud de terminación de las operaciones previamente celebradas surtirá efectos a su vencimiento pactado, y que corresponde a la fecha en que venza el plazo del **PAGARÉ** correspondiente.

CLÁUSULA 70.- NÚMERO DE OPERACIONES DEL PAGARÉ.- Al amparo del **CM** **EL CLIENTE** podrá contratar más de un Pagaré, sin que exista un límite en el número de operaciones que pueda contratar, mismas que invariablemente se pactarán y documentarán mediante los comprobantes de operación los cuales serán independientes entre sí, y formarán parte integrante del **CM**.

CLÁUSULA 71.- DEPÓSITO INICIAL.- Se denominará así al depósito que haga **EL CLIENTE** para la contratación de cada Pagaré, en función al monto y plazo establecido en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL** que forme parte del **CM**. En todo caso los depósitos habrán de ser precisamente en moneda nacional. **KAPITAL BANK** restituirá al vencimiento las sumas depositadas en la misma especie, devolviendo una cantidad igual a la recibida más los rendimientos generados, menos los impuestos correspondientes conforme a la ley monetaria vigente en la República Mexicana al tiempo de hacerse la devolución.

CLÁUSULA 72.- RETIROS.- En la fecha de vencimiento del Pagaré, conforme a las condiciones pactadas en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL**, **KAPITAL BANK** abonará el saldo total a la Cuenta de la que sea titular **EL CLIENTE**, conformado por capital e intereses, menos los impuestos correspondientes.

CLÁUSULA 73.- INTERESÉS.- Los Pagarés devengarán intereses a razón de la tasa pactada para cada inversión, la cual se establecerá en los **COMPROBANTES DE OPERACIÓN** y se mantendrá fija durante la vigencia del título no procediendo revisión alguna de la misma. La base para el cálculo de intereses considerará el número de días efectivamente transcurridos durante el período pactado referido en cada pagaré, la tasa de interés anual que en términos de los párrafos anteriores corresponda, se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y se multiplicará por el número de días del periodo. El periodo base para la determinación y cálculo de intereses será el número de días contratado del plazo de la inversión, respecto del capital invertido. El cálculo de intereses es igual al monto de la inversión por la tasa anual entre, 360 (trescientos sesenta) días, por el número de días del plazo contratado. Los

rendimientos serán brutos y se pagarán al vencimiento del pagaré. La tasa de interés y el monto pactados se mantendrán fijos durante la vigencia del Pagaré, sin que proceda revisión alguna de ellos, y los intereses se pagarán al vencimiento del título. Al expedir el Pagaré, se pactará el plazo correspondiente, el cual se establecerá en Días y será forzoso para ambas **PARTES**, y serán amortizados al vencimiento del plazo pactado. Las tasas de interés aplicables vigentes conjuntamente con los plazos de vigencia, se encontrarán a disposición de **EL CLIENTE** en las sucursales y en el sitio de internet de **KAPITAL BANK**. El tratamiento fiscal de los rendimientos estará sujeto a las disposiciones que establezcan las leyes aplicables.

CLÁUSULA 74.- FECHAS PARA EL CÁLCULO DE INTERESES.- Para efectos del cómputo de los intereses las fechas para su cálculo se verán reflejadas en los estados de cuenta.

CLÁUSULA 75.- FORMAS DE RECIBIR DEPÓSITOS.- De conformidad con lo establecido en la Cláusula 27 del Contrato.

CLÁUSULA 76.- RECEPCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE CHEQUES.- De conformidad con lo establecido en la Cláusula 28 del Contrato.

CLÁUSULA 77.- COMISIONES.- Por la contratación del **PAGARÉ** al amparo el **CM**, **EL CLIENTE** NO pagará comisiones por ningún concepto.

CLÁUSULA 78.- ESTADO DE CUENTA.- De conformidad con lo establecido en la Cláusula 32 del Contrato, Con posterioridad a la fecha de corte que corresponda, se emitirá de manera gratuita y entregará a **EL CLIENTE** un estado de cuenta mensual, mediante el envío de una liga de acceso segura que se enviará a **EL CLIENTE** de manera electrónica a través de correo electrónico para su descarga, en el que se especificarán los movimientos efectuados en la Cuenta durante el periodo anterior al corte y, en su caso, entre otra información, las comisiones, el promedio del saldo y el rendimiento respectivo en cantidad y porcentaje. Asimismo, si **EL CLIENTE** decide no recibirlo por correo electrónico, podrá recogerlo de manera impresa en cualquier sucursal, o consultarlo en la app de **KAPITAL MOVIL**, en caso de contar con dicho servicio. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de que **EL CLIENTE** pueda solicitar en cualquier momento a **KAPITAL BANK** el envío del Estado de Cuenta a su domicilio, en cuyo caso, **KAPITAL BANK** quedará obligado a hacerlo en forma gratuita y con la misma periodicidad que se indica en esta misma cláusula.

EL CLIENTE podrá objetar el estado de cuenta; conforme al plazo y términos señalados en la Cláusula 3, de este **CM**, transcurrido ese plazo sin haberse hecho objeciones, los asientos que figuren en la contabilidad de **KAPITAL BANK** harán prueba a favor de éste último, en términos de la legislación aplicable en la materia. El estado de cuenta será a **EL CLIENTE**, de manera electrónica mediante el envío de una liga de acceso segura que se enviará a **EL CLIENTE** de manera electrónica a través de correo electrónico para su descarga.

CLÁUSULA 79.- RECONOCIMIENTO DE LA GAT.- **EL CLIENTE** reconoce que la GAT aplicará para el **PAGARÉ** a que se refiere este Capítulo que sean documentadas mediante **PRLV**; y no aplicará para depósitos a la vista.

TÍTULO SEXTO - CAPÍTULO I -CLAUSULADO QUE REGULA LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A PLAZO FIJO CON INTERESES DENOMINADO "CEDE"

CLÁUSULA 80.- DE LOS CEDES.- Mediante el **CM** de depósito bancario de dinero a plazo fijo en moneda nacional con intereses, **EL CLIENTE** podrá entregar a **KAPITAL BANK** sumas de dinero que serán recibidas por este en calidad de depósito bancario, los que se documentarán en constancias de depósito (**CEDES**). Los depósitos tendrán un número progresivo y por estar documentados mediante constancias de depósito no podrán renovarse a su vencimiento automáticamente, y dichos **CEDES** se encontrarán a disposición de **EL CLIENTE**. Para reinversión se establece en la cláusula 82. **KAPITAL BANK** será depositario en administración de los **CEDES**, por lo que, expedirá a **EL CLIENTE** "el Recibo de Valores en Administración" que constituirá el comprobante de operación. Los Recibos de Valores en Administración no son títulos de crédito y no serán negociables, por lo tanto estarán sujetos a lo establecido en el **CM**. Las constancias de depósito serán nominativas.

CLÁUSULA 81.- MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS, PLAZOS, FECHA DE VENCIMIENTO REINVERSIÓN, FECHA DE CORTE, BENEFICIARIOS, DEPÓSITOS SIN MOVIMIENTOS EN TRES AÑOS, VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Los montos mínimos y máximos, plazos, fechas de vencimiento y reinversión se sujetarán a lo siguiente:

MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS.- Los montos mínimos y máximos de los **CEDES** se establecerán en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL** y, conjuntamente con los plazos, tasas aplicables y periodo de vigencia, se encontrarán a disposición de **EL CLIENTE** en las sucursales y en el sitio de internet de **KAPITAL BANK**, quien en todo momento tiene la facultad de determinar unilateralmente los cambios en los términos y condiciones antes señaladas, atendiendo a las condiciones imperantes en el mercado.

PLAZOS.- Los plazos de contratación, se establecerán en los **COMPROBANTES DE OPERACIÓN** y en el estado de cuenta correspondiente al periodo en el cual inicio la inversión, asimismo el plazo de contratación pactado para cada inversión no podrá ser menor a 90 (noventa) días e invariablemente será forzoso para ambas **PARTES**. En cualquier caso, a la fecha de vencimiento de los **CEDES**, **EL CLIENTE** o las personas autorizadas por éste, siempre que cumplan con los procedimientos y las medidas de seguridad que les sean exigidos, podrán realizar personalmente su cobro a través de la Cuenta de **EL CLIENTE**.

FECHA DE VENCIMIENTO.- Las fechas de vencimiento se establecerán en los **COMPROBANTES DE OPERACIÓN**. Los **CEDES** serán amortizables al vencimiento del plazo acordado por días naturales y forzosos para ambas partes. En la fecha de vencimiento será pagado en su totalidad el importe nominal del **CEDES**, y el pago de interés será cada mes calendario mediante depósito a la cuenta de **EL CLIENTE**, del importe de las operaciones más los intereses pendientes de pago. Cuando el vencimiento del plazo del depósito ocurra en un día inhábil bancario, el pago se efectuará el día hábil bancario inmediato siguiente. En estos casos, los rendimientos continuaran devengándose hasta el día anterior al pago inclusive, a la tasa de interés originalmente pactada.

REINVERSIÓN.- Los **CEDES** documentados en constancias de depósito podrán ser renovados y/o prorrogados en su fecha de vencimiento, y **EL CLIENTE** podrá instruir a **KAPITAL BANK** en la fecha de su vencimiento la reinversión del capital, intereses del último periodo o ambos, por un solo o múltiples periodos, mediante el "Régimen de Inversión" contenido en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL** o cualquier otro medio que **KAPITAL BANK** ponga a su disposición utilizando invariablemente el formato que se encuentre disponible para tales efectos en las Sucursales. En este supuesto **KAPITAL BANK** no será responsable respecto de las variaciones en las tasas de interés aplicables entre un depósito y otro. En el evento de que por cualquier causa el plazo del **CEDE** vencido dejare de existir u operar al momento de esta nueva operación, **KAPITAL BANK** queda facultado para determinar el plazo del nuevo **CEDE**. Para efectos de lo relativo a **FECHA DE CORTE, BENEFICIARIOS, DEPÓSITOS SIN MOVIMIENTOS EN TRES AÑOS, VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, se estará a lo dispuesto en la cláusula 69 del **CM**

CLÁUSULA 82.- NÚMERO DE OPERACIONES DE CEDES.- Al amparo del **CM** **EL CLIENTE** podrá contratar más de un **CEDES**, sin que exista un límite en el número de operaciones que pueda contratar, mismas que invariablemente se pactarán y documentarán mediante una **CARATULA, ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL**, y comprobante de operación los cuales serán independientes entre sí, y formarán parte integrante del **CM**.

CLÁUSULA 83.- DEPÓSITO INICIAL.- Se denominará así al depósito que haga **EL CLIENTE** para la contratación de cada **CEDE**, en función al monto y plazo establecido en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL** que forme parte del **CM**. En todo caso los depósitos habrán de ser precisamente en moneda nacional y **KAPITAL BANK** restituirá al vencimiento las sumas depositadas en la misma especie, devolviendo una cantidad igual a la recibida más los rendimientos generados, conforme a la ley monetaria vigente en la República Mexicana al tiempo de hacerse la devolución.

CLÁUSULA 84.- RETIROS.- En la fecha de vencimiento del **CEDE**, conforme a las condiciones pactadas en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL**, **KAPITAL BANK** abonará el saldo total a la Cuenta de la que **EL CLIENTE** sea titular, conformado por capital y, los intereses correspondientes al último mes menos los impuestos correspondientes. El tratamiento fiscal de los rendimientos estará sujeto a las disposiciones que establezcan las leyes aplicables.

CLÁUSULA 85.- INTERESES.- Los **CEDES** devengarán intereses a razón de la tasa pactada para cada inversión, la cual se establecerá en los **COMPROBANTES DE OPERACIÓN** y se mantendrá fija durante la vigencia del título no procediendo revisión alguna de la misma. La base para el cálculo de intereses será el importe de la inversión. El periodo para el cálculo de intereses

será de un mes calendario, la tasa de interés anual que en términos de los párrafos anteriores corresponda, se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y se multiplicará por el número de días del periodo.

Los rendimientos serán brutos y se pagarán mensualmente durante la vigencia del **CEDE**, siendo el último pago de interés al vencimiento del título.

Al expedir el **CEDE**, se pactará el plazo correspondiente, el cual se establecerá en Días y será forzoso para ambas **PARTES**, y serán amortizados al vencimiento del plazo pactado.

Las tasas de interés aplicables vigentes conjuntamente con los plazos de vigencia, se encontrarán a disposición de **EL CLIENTE** en las sucursales y en el sitio de internet de **KAPITAL BANK** y asimismo se podrá dar a conocer mediante carteles, tableros, pizarrones, visibles de manera destacada, en los lugares abiertos al público en las oficinas de la institución, en periódicos de amplia circulación o por medios electrónicos.

CLÁUSULA 86.- FECHAS PARA EL CÁLCULO DE INTERESES.- Para efectos del cómputo de los intereses las fechas para su cálculo se verán reflejadas en los estados de cuenta.

CLÁUSULA 87.- FORMAS DE RECIBIR DEPÓSITOS.- FORMAS DE RECIBIR DEPÓSITOS.- De conformidad con lo establecido en la Cláusula 27 del Contrato.

CLÁUSULA 88.- RECEPCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE CHEQUES.- De conformidad con lo establecido en la Cláusula 28 del Contrato.

CLÁUSULA 89.- COMISIONES.- Por la contratación del **CEDE** al amparo el **CM**, **EL CLIENTE** no pagará comisiones por concepto alguno.

CLÁUSULA 90.- ESTADO DE CUENTA.- De conformidad con lo establecido en la Cláusula 32 del Contrato.

CLÁUSULA 91.- RECONOCIMIENTO DE LA GAT.- **EL CLIENTE** reconoce que la GAT aplicará para **CEDE** que sean documentadas mediante constancias de depósito a que se refiere este Capítulo; y no aplicará para depósitos a la vista.

CAPÍTULO II - CLAUSULADO QUE REGULA EL DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A PLAZO FIJO CON INTERÉS EN MONEDA NACIONAL DENOMINADO "PLAN CRECE"

CLÁUSULA 92.- DEL DEPÓSITO A PLAZO FIJO.- Mediante el **CM** **KAPITAL BANK** recibirá de **EL CLIENTE** sumas de dinero en montos iguales de manera mensual en calidad de depósito bancario al amparo del producto **PLAN CRECE**, donde cada depósito invariablemente se registrará bajo los términos y condiciones de contratación que a continuación se establecen:

- i) Su contratación será con cargo a la Cuenta de **EL CLIENTE** con la indicación expresa por parte de **EL CLIENTE** de que será destinado a un **PLAN CRECE**.
- ii) La contratación por parte de **EL CLIENTE** será de manera personal con un ejecutivo de las sucursales de **KAPITAL BANK**.
- iii) Será independiente entre sí, de tal manera que no será revolvente, ni podrá ser fraccionado.
- iv) El (los) medio(s) de disposición asociado(s) al **CM** es (son) transferencias electrónicas de fondos y/o cheques y **EL CLIENTE**, reconoce y acepta el (los) medio(s) de disposición señalado(s).
- v) El plazo con el cual **EL CLIENTE** deberá dar el previo aviso para el retiro del capital e intereses será de al menos 24 horas hábiles bancarias de anticipación por escrito en el formato previamente establecido por **KAPITAL BANK** y que se encontrará a disposición de **EL CLIENTE** en sucursales y en el sitio de internet de **KAPITAL BANK**, y únicamente podrá ser entregado en la sucursal de **KAPITAL BANK** donde se originó la apertura de la cuenta.
- vi) Los comprobantes de los depósitos **PLAN CRECE** tendrán un número progresivo, sin que puedan ser renovados automáticamente a su vencimiento.

CLÁUSULA 93.- RANGOS Y PLAZOS DE LOS DEPÓSITOS.- Los rangos y plazos de los depósitos se sujetarán a lo siguiente:

RANGOS DE LOS DEPÓSITOS.- El monto mínimo y máximo para la contratación de cada **PLAN CRECE** se establecerán en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL**, y dicha información se encontrará a disposición de **EL CLIENTE** en las sucursales y en el sitio de internet de **KAPITAL BANK**. **KAPITAL BANK** tiene la facultad de determinar

unilateralmente los cambios en los términos y condiciones antes señaladas, atendiendo a las condiciones imperantes en el mercado.

PLAZOS DE LOS DEPÓSITOS.- El plazo definido para todos los depósitos **PLAN CRECE** se establece en 12 (Doce) meses computados en días naturales.

CLÁUSULA 94.- NÚMERO DE OPERACIONES DE PLAN CRECE.- Al amparo del **CM EL CLIENTE** podrá contratar más de una operación **PLAN CRECE**, sin que exista un límite en el número de operaciones que pueda contratar, mismas que invariablemente se pactarán y documentarán mediante una **CARATULA** y **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL**, los cuales serán consecutivos e independientes entre sí, y formarán parte integrante del **CM**. Asimismo, será constancia de su contratación el comprobante de operación que al efecto expida **KAPITAL BANK**.

CLÁUSULA 95.- DEPÓSITO INICIAL.- Se denominará así al depósito que haga **EL CLIENTE** para la contratación de cada **PLAN CRECE**, cuyo monto le será dado a conocer por **KAPITAL BANK** en función al plazo establecido en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL** que forme parte del **CM**. En todo caso los depósitos habrán de ser precisamente en moneda nacional, y **KAPITAL BANK** restituirá al vencimiento las sumas depositadas en la misma especie, devolviendo una cantidad igual a la recibida más los rendimientos generados, conforme a la ley monetaria vigente en la República Mexicana al tiempo de hacerse la devolución.

CLÁUSULA 96.- RETIROS.- El monto del retiro será por el total del depósito, más los intereses devengados por los días transcurridos antes de que ocurra el retiro, y que constituye el monto máximo de retiro sin que sea factible la realización de retiros parciales. **EL CLIENTE** designa su Cuenta, para que a la fecha del retiro, **KAPITAL BANK** le deposite en la misma el pago correspondiente. En la fecha de vencimiento del plazo de cada **PLAN CRECE**, conforme a las condiciones pactadas en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL**, **KAPITAL BANK** abonará a la Cuenta de la que es titular **EL CLIENTE** el saldo total de cada operación de ahorro, conformado por capital y el último pago de intereses.

En la fecha de vencimiento del plazo de cada operación **PLAN CRECE** y una vez que los recursos hayan sido abonados en la Cuenta, si no son retirados por **EL CLIENTE** estos permanecerán como saldo a la vista. Cuando la fecha de vencimiento sea un día inhábil bancario, el cobro deberá realizarse el día hábil bancario siguiente. En este caso los rendimientos continuarán devengándose hasta un día antes del pago de la tasa de interés convenida.

CLÁUSULA 97.- INTERESÉS.- Cada depósito **PLAN CRECE** generará rendimientos los cuales serán determinados por periodos mensuales NO capitalizables dentro del plazo del depósito, conforme a la tasa de interés que resulte aplicable a cada periodo determinado desde el momento de la contratación. La tasa de interés inicial aplicable al primer mes del plazo se establecerá en: la **CARÁTULA DEL CONTRATO** y en los **COMPROBANTES DE OPERACIÓN**, las tasas aplicables a los demás meses se establecerá en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL**. Las tasas aplicables conforme a su rango por cada mes efectivamente transcurrido y periodo de vigencia de cada **PLAN CRECE** contratado se establecerán en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL** los que se mantendrán fijos durante la vigencia del título no procediendo revisión alguna, salvo por el retiro que realice mediante previo aviso **EL CLIENTE** previo a la terminación del periodo de vigencia, lo que dará lugar a la terminación definitiva del depósito. La base para el cálculo de intereses será el importe de la inversión, la tasa de interés anual que en términos de los párrafos anteriores corresponda, se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y se multiplicará por el número de días del periodo. El periodo base para el cálculo de intereses será de un mes calendario. Para el cálculo mensual de intereses se tomarán en cuenta únicamente los días efectivamente transcurridos entre la fecha inicial y el mismo día calendario del mes inmediato siguiente. En caso de que en determinados meses corresponda a un día inhábil, se considera el primer día hábil calendario siguiente

Los rangos de las tasas aplicables y su periodo de vigencia que **KAPITAL BANK** dé a conocer al público en general para el producto **PLAN CRECE** contratado se encontrarán a su disposición en las sucursales y en el sitio de internet de **KAPITAL BANK**: <https://www.bancoautofin.mx/>. **KAPITAL BANK** tiene la facultad de determinar unilateralmente los cambios en los términos y condiciones antes señaladas, atendiendo a las condiciones imperantes en el mercado. Los intereses serán pagaderos en forma mensual mediante su abono en la Cuenta de **EL CLIENTE**, serán brutos y no serán capitalizables en forma mensual. El

tratamiento fiscal de los rendimientos estará sujeto a las disposiciones que establezcan las leyes aplicables.

CLÁUSULA 98.- FECHAS PARA EL CÁLCULO DE INTERESÉS.- Para efectos del cómputo de los intereses las fechas para su cálculo se verán reflejadas en los estados de cuenta.

CLÁUSULA 99.- FORMAS DE RECIBIR DEPÓSITOS.- De conformidad con lo establecido en la Cláusula 27 del Contrato.

CLÁUSULA 100.- RECEPCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE CHEQUES.- De conformidad con lo establecido en la Cláusula 28 del Contrato.

CLÁUSULA 101.- COMISIONES.- Por la contratación del **PLAN CRECE** al amparo el **CM**, **EL CLIENTE** NO pagará comisiones por ningún concepto.

CLÁUSULA 102.- ESTADO DE CUENTA.- De conformidad con lo establecido en la Cláusula 32 del Contrato.

CLÁUSULA 103.- RECONOCIMIENTO DE LA GAT.- EL CLIENTE reconoce que la GAT aplicará para **PLAN CRECE** por identificarse como depósitos retirables con previo aviso a que se refiere este Capítulo; y no aplicará para depósitos a la vista.

TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO - CLAUSULADO QUE REGULA EL DEPÓSITO DE DINERO A LA VISTA CON INTERESES DE LOS PRODUCTOS DENOMINADOS: "NÓMINA PLUS" Y "PERSONAL PLUS"; (SOLO PARA PERSONAS FÍSICAS)

CLÁUSULA 104.- REQUISITOS DE CONTRATACIÓN.- Para la contratación del producto denominado **NÓMINA PLUS**, será requisito que **EL CLIENTE**, (i) tenga previamente contratada y activa una cuenta de nómina en **KAPITAL BANK** (los subproductos **NÓMINA KAPITAL** o **BÁSICA DE NÓMINA**) y (ii) tener contratado el servicio de **KAPITAL EN LINE@** o **KAPITAL MOVIL**.

Para la contratación del producto denominado **PERSONAL PLUS** será requisito que **EL CLIENTE**, (i) tenga previamente contratada y activa una cuenta en **KAPITAL BANK** (los subproductos "**CUENTA KAPITAL PF**", "**CUENTA BÁSICA PÚBLICO EN GENERAL**", "**KAPITAL KIDS**"), o aquellos subproductos o cuentas que de tiempo en tiempo **KAPITAL BANK** haga del conocimiento de **EL CLIENTE** a través de los canales de comunicación oficiales de **KAPITAL BANK**, de su red de sucursales, página web o Medios Electrónicos.

CLÁUSULA 105.- DEL DEPÓSITO DE DINERO.- El depósito de dinero será a la vista cuando la restitución de los Depósitos no tenga que exigirse a **KAPITAL BANK** en una fecha determinada.

EL CLIENTE, como depositante, y **KAPITAL BANK**, en su carácter de depositario, abren una cuenta de depósito bancario de dinero a la vista con intereses, sin chequera, el número de dicha cuenta es el que se indica en la **SOLICITUD**; en adelante a esta cuenta se le referirá como la "**Cuenta con interés**". Los depósitos que se efectuarán a la Cuenta con interés se recibirán en pesos, moneda del curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, obligándose **KAPITAL BANK** a reembolsarlos precisamente en dicha moneda.

CLÁUSULA 106.- NÚMERO DE CUENTA.- **KAPITAL BANK** asignará a **EL CLIENTE** un número único de cuenta, en la que se reflejará el saldo, y las operaciones realizadas en la **Cuenta con interés**. El monto total del saldo a favor en la **Cuenta con interés** se compondrá de los depósitos e intereses que en su caso devenguen dichos depósitos, menos los retiros efectuados y las comisiones, que se precisen y se acepten por **EL CLIENTE** en la **CARÁTULA** y en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL**. Cabe señalar que no existe monto mínimo de apertura para estos productos, no obstante sí aplicará un monto mínimo para el pago de rendimientos, conforme a lo establecido en la cláusula 109 del presente **CM** y en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL**.

CLÁUSULA 107.- DEPÓSITOS O RETIROS DE FONDOS.- Los depósitos en efectivo se abonarán en la misma fecha en que se efectúen, siempre y cuando se reciban en Días Hábiles bancarios y dentro de Horario de Atención a Clientes.

Los cheques y demás documentos compensables que se abonen a la **Cuenta con interés**, se entenderán recibidos "salvo buen cobro", en la inteligencia de que el importe de los cheques librados a cargo de otras Instituciones de crédito

distintas de **KAPITAL BANK**, se abonarán conforme a la práctica de compensación vigente y de acuerdo a los plazos establecidos por el Banco de México y la Cámara de Compensación. Se podrán efectuar depósitos a través de sucursales de **KAPITAL BANK** y por los medios automatizados autorizados por este último, tales como servicios bancarios por Internet. **KAPITAL BANK** se reserva el derecho de rehusar la recepción de depósitos en caso de que exista la sospecha de que los recursos provengan de actividades presuntamente ilícitas.

Los depósitos se comprobarán con el comprobante de depósito que expida **KAPITAL BANK** o con la clave de confirmación que **KAPITAL BANK** le proporciona a través de los medios automatizados prevaleciendo como prueba de la operación el comprobante de depósito o asiento contable (Estado de Cuenta) que conserve **KAPITAL BANK**. Lo anterior para resolver las aclaraciones o discrepancias entre **LAS PARTES** y para los demás efectos legales a que hubiera lugar. Por otra parte, **EL CLIENTE** podrá efectuar retiros o disposiciones de fondos de la **Cuenta con interés**, hasta por las sumas efectivamente depositadas y disponibles, mediante la realización de transferencias de fondos o pagos de bienes y/o servicios por compras efectuadas a través de Internet o por teléfono y a través de sucursales **KAPITAL BANK**.

EL CLIENTE será responsable de los términos y condiciones a que se sujeten los pagos y/o compras efectuadas conforme al párrafo anterior, reconociendo **EL CLIENTE** que cualquier diferencia, error o circunstancia similar respecto de la cantidad, calidad o cualquier otro aspecto relacionado a los bienes y servicios pagados o adquiridos, se entenderá exclusivamente entre **EL CLIENTE** y los proveedores de bienes y/o servicios.

EL CLIENTE podrá hacer uso de los medios automatizados antes mencionados, sujeto a disponibilidad de dichos medios y a los servicios que se ofrezcan en los mismos, **KAPITAL BANK** no tendrá ninguna responsabilidad en el caso de que **EL CLIENTE** esté impedido para hacer uso de su **Cuenta con interés** a través de los medios referidos anteriormente, en caso de suspensiones en los mismos, por la supresión del servicio.

CLÁUSULA 108.- MEDIOS DE DISPOSICIÓN.- El único medio de disposición asociado a los productos **NÓMINA PLUS** y **PERSONAL PLUS** contratado será la banca electrónica, mediante la entrega a **EL CLIENTE** de un dispositivo especial (Token) que genera una clave dinámica de un solo uso o los servicios de **KAPITAL MOVIL** previamente contratados por **EL CLIENTE**. La indicación de los medios de disposición que **KAPITAL BANK** ofrece para estos productos se le indicarán a **EL CLIENTE** expresamente en la **CARÁTULA**. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que los medios de disposición señalados en el presente párrafo son propiedad de **KAPITAL BANK**.

CLÁUSULA 109.- DE LOS RENDIMIENTOS.- El saldo diario a favor en la **Cuenta con interés** devengará rendimientos diarios conforme a los términos establecidos en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL** y siempre que la **Cuenta con interés** presente un saldo mayor al monto mínimo para el pago de rendimientos establecido en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL** y se considerarán como un depósito a la vista.

Los rendimientos diarios se calcularán multiplicando el saldo al cierre del día anterior, por la tasa de interés indicada en el siguiente párrafo, dividida entre 360 (trescientos sesenta), y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días calendario del día hábil anterior al día en que se efectúa el pago de interés.

Cualquier cambio en las tasas vigentes será expresada porcentualmente y en términos brutos anuales, mediante aviso en las sucursales y en el sitio de internet de **KAPITAL BANK** y/o vía Medios Electrónicos. Los rendimientos se pagarán mediante abono a la **Cuenta con interés**; no podrán pagarse anticipadamente. **KAPITAL BANK** se reserva el derecho de revisar y ajustar las tasas de interés y el promedio de saldos diarios vigentes a los que se aplicarán éstas. El tratamiento fiscal de los rendimientos estará sujeto a las disposiciones que establezcan las leyes aplicables de la materia.

CLÁUSULA 110.-FECHA DE CORTE Y ESTADO DE CUENTA.- La **Cuenta con interés** tendrá una fecha de corte mensual, que corresponderá al último día de cada mes, pero considerando que el cómputo de los intereses, en su caso, es diario. **KAPITAL BANK** podrá cambiar la fecha de corte mensual informándolo a **EL CLIENTE** mediante avisos realizados conforme a lo establecido en el párrafo segundo de la cláusula 6 de este **CM**. El estado de cuenta se sujetará de conformidad con lo establecido en la Cláusula 32 de este **CM**.

CLÁUSULA 111.- FORMAS DE RECIBIR DEPÓSITOS.- Durante la vigencia del depósito de dinero a la vista con interés **EL CLIENTE** o cualquier tercero, podrán hacer depósitos de sumas determinadas de dinero para ser abonadas a la **Cuenta con interés**, siempre en la misma moneda que los depósitos originales y cumpliendo con las medidas de seguridad que sean exigidas. Estos depósitos deberán realizarse en efectivo, con cheques o a través de Medios Electrónicos o de cualquier otra tecnología que **KAPITAL BANK** ponga a disposición para ese efecto y se documentan a través de los comprobantes de operación que expidan **KAPITAL BANK**.

El tratamiento fiscal de los depósitos en efectivo, estará sujeto a las disposiciones que establezcan las leyes aplicables de la materia. Toda entrega de depósitos será documentada a través de alguno de los siguientes medios: i) la impresión de sello e inicial del cajero en los comprobantes de operación que **KAPITAL BANK** expida para ese efecto; y ii) la emisión de folio de referencia para cada operación. Invariablemente en todos los comprobantes físicos y/o digitales y/o en pantalla de las operaciones contendrán al menos los siguientes elementos:

- I.- La identificación de **KAPITAL BANK** en donde haya sido efectuada la operación;
- II. La certificación electrónica o folio interno que, mediante una serie de caracteres, permita identificar la operación celebrada por **EL CLIENTE**;
- III. El monto, fecha y hora de la operación;
- IV. El tipo de operación efectuada;
- V. Los datos que permitan a **EL CLIENTE** identificar la cuenta respecto de la cual se efectuó la transacción;
- VI. Las comisiones cobradas, en su caso, en la transacción por **KAPITAL BANK**;
- VII. La plaza geográfica en donde la operación haya sido efectuada, y
- VIII. En su caso, en las órdenes de pago y operaciones de cambio, el monto de la moneda de origen, el tipo de cambio aplicado a la conversión.

Tratándose de entrega de depósitos con cheques, todos los cheques serán recibidos por **KAPITAL BANK** "salvo buen cobro" **KAPITAL BANK** no estará obligado a recibir para abono a la **Cuenta con interés** otros documentos distintos a los cheques.

Los depósitos se aplicarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Si el depósito se realiza en efectivo se acreditará el mismo día en que **KAPITAL BANK** lo reciba, en días hábiles bancarios y dentro del horario de atención al público; y para el caso de las sucursales bancarias foráneas, se aplicará la hora del centro.
- 2.- Si el depósito se realiza con cheque, y el cheque es a cargo de **KAPITAL BANK**, se acreditará el mismo día en que lo reciba, y si el cheque es a cargo de otra institución de crédito, se acreditará a más tardar el día hábil siguiente si el pago se hace antes de las 16:00 horas, o a más tardar el segundo día hábil siguiente si el pago se hace después de las 16:00 horas.
- 3.- Si el depósito se realiza mediante domiciliación el pago se acreditará a más tardar a los 2 (dos) días hábiles de efectuado el depósito.
- 4.- Si el depósito se realiza mediante transferencias electrónicas de fondos, la aplicación será de la siguiente manera:
 - i. Si el pago se realiza a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en **KAPITAL BANK** se acreditará el mismo Día Hábil en que se ordene la transferencia.
 - ii. Si el pago se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente al que se ordene la transferencia.

Los depósitos de dinero realizados con cheques en los que **KAPITAL BANK** sea institución libradora, serán abonados a la **Cuenta con interés** hasta que el monto de éstos haya sido cargado completamente a la cuenta de los libradores. Los depósitos de dinero que en su caso sean realizados con cheques en los que la institución libradora sea una institución distinta a **KAPITAL BANK**, serán abonados a la **Cuenta con interés** hasta que éstos hayan sido completamente pagados por esa institución libradora.

CLÁUSULA 112.- RETIROS.- EL CLIENTE y las personas autorizadas por éste podrán hacer retiros del saldo a favor de la **Cuenta con interés**; en el entendido de que dichos recursos serán siempre a la vista. Todos los retiros del saldo a favor en la **Cuenta con interés** serán documentados, a elección de **KAPITAL BANK** a través de alguno de los siguientes medios: i) la suscripción autógrafa o electrónica que realicen **EL CLIENTE** o las personas autorizadas por éste, de recibos, o cualesquiera otras constancias físicas o electrónicas, ii) la expedición de comprobantes físicos o electrónicos que realicen **KAPITAL BANK**, los negocios afiliados u otras instituciones de crédito, o iii) las anotaciones y registros

contables que se generen en los sistemas de **KAPITAL BANK**, de los negocios afiliados o de otras instituciones de crédito.

EL CLIENTE se obliga a que la suma de todos los retiros que se realicen, en ningún momento excederá del saldo total disponible en la **Cuenta con interés**. Es responsabilidad de **EL CLIENTE** evitar cualquier sobregiro y llevar en forma personal control sobre el saldo de la Cuenta.

CLÁUSULA 113.- TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS.- Cuando se trate de depósitos y retiros de dinero a la vista a la Cuenta se podrán realizar, a través de transferencias electrónicas entre ésta y otra Cuenta. La **Cuenta con interés** siempre deberá estar denominada en la misma moneda que las cuentas emisoras o receptoras.

Las transferencias electrónicas se realizarán únicamente en días hábiles bancarios, en los horarios que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para tales efectos y a través de Medios Electrónicos o, de cualquier otra tecnología que **KAPITAL BANK** ponga a disposición para ese efecto, observando siempre los procedimientos que **EL CLIENTE** y **KAPITAL BANK** convengan, así como las disposiciones que establezcan las disposiciones legales aplicables para cada medio de pago.

En caso de que **EL CLIENTE** realice operaciones fuera de los días o del horario señalado en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL**, éstas se aplicarán el día hábil bancario siguiente.

TÍTULO OCTAVO - CAPÍTULO UNICO - CLÁUSULAS FINALES

CLÁUSULA 114.- ANTICORRUPCIÓN.- Las partes manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la fecha de entrada en vigor del presente contrato y previo a su celebración, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (y se comprometen a que en absoluto lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el contrato y que han adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.

Si una de las partes, como resultado del derecho a realizar una auditoría acordado contractualmente, si lo hubiera, de los libros de contabilidad y los registros financieros de la otra parte, o de otra forma, aporta pruebas de que esta última ha participado en un incumplimiento material o repetitivo de lo dispuesto en la presente cláusula, lo notificará a esta última parte en consecuencia y le

exigirá que adopte las acciones correctoras necesarias en un plazo razonable y que le informe de dichas acciones.

Si esta última parte no adopta las acciones correctoras necesarias, o si éstas no son posibles, puede invocar su defensa probando que en el momento en el que surgió la prueba del incumplimiento o incumplimientos, había instaurado las adecuadas medidas preventivas contra la corrupción adaptadas a sus circunstancias particulares y capaces de detectar la corrupción y de fomentar una cultura de la integridad en su organización. Si no se adoptan acciones correctoras o, según sea el caso, no se invoca de manera eficaz la defensa, la primera parte puede, a su discreción, suspender el contrato o resolverlo, entendiéndose que todos los importes contractualmente debidos en el momento de la suspensión o la resolución del contrato continuarán siendo pagaderos, en la medida en que lo permita la ley aplicable.

CLÁUSULA 115.- EXTINCIÓN DE DOMINIO.- EL CLIENTE manifiesta bajo protesta de decir verdad y se obliga frente a **KAPITAL BANK** conforme a lo siguiente:

- (i) Comparece a la firma del presente instrumento de buena fe,
- (ii) Los fondos y/o activos depositados al amparo del presente Contrato fueron obtenidos lícitamente y de buena fe, lo cual puede acreditar ante cualquier requerimiento de las autoridades relativo a su legítima procedencia,
- (iii) No tiene conocimiento que los fondos y/o activos depositados sean instrumento, objeto o producto de hechos ilícitos cometidos por un él o un tercero, sin perjuicio del lugar de su realización,
- (iv) No constituyen ingresos, rentas, productos, rendimientos, frutos, accesorios, ganancias y otros beneficios derivados de cuentas, depósitos, inversiones, fondos o activos a que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio,
- (v) Presume la Buena Fe y licitud de los fondos y/o activos depositados,
- (vi) En caso de que los fondos y/o activos depositados sean objeto de un procedimiento de Extinción de Dominio, se obliga sacar en paz y a salvo a **KAPITAL BANK**, así como a sus empleados, funcionarios, apoderados y consejeros, ante cualquier requerimiento, acción y/o denuncia de cualquier autoridad, así como su defensa jurídica.
- (vii) El presente contrato es auténtico y exigible.

Por su parte, **KAPITAL BANK** manifiesta que:

- (i) Comparece a la firma del presente instrumento de buena fe;
- (ii) A la fecha de su celebración no tiene conocimiento de la comisión de hechos ilícitos relacionados con los fondos y/o activos depositados;
- (iii) **EL CLIENTE** le ha hecho saber que los fondos y/o activos depositados fueron obtenidos de forma lícita.

Leído que fue el **CM** y enteradas las Partes de su contenido y alcance legal, se firma a continuación como medio de manifestación de voluntad y aceptación de su contenido.

KAPITAL BANK

KAPITAL BANK

Nombre(s) del(los) Representante(s) legal(es):

Nombre(s) del(los) Representante(s) legal(es):

EL CLIENTE

Nombre(s)

AUTORIZACIONES ESPECIALES - ESTADO DE CUENTA

_____, **EL CLIENTE**, autorizo a que los estados de cuenta me sean remitidos a mediante una liga de acceso segura que **KAPITAL BANK** me enviará de manera electrónica a través de correo electrónico para su descarga, dentro de los 10 (diez) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de corte del periodo que corresponda.

Sí ____ No ____

EL CLIENTE

Nombre

EL CLIENTE reconoce que la presente hoja de firmas corresponde a la última hoja del CONTRATO MÚLTIPLE DE CAPTACIÓN EN MONEDA NACIONAL PARA PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL que le será enviado mediante correo electrónico y también que se encuentra a su disposición y puede ser descargado, y/o impreso desde en el sitio de Internet de KAPITAL BANK y/o de la CONDUSEF.